



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en áreas de estadística y cartografía, y se convocan para el ejercicio 2013.

6

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Resolución de 26 de agosto de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria para cubrir por el procedimiento de libre designación los puestos de trabajo que se citan.

85

UNIVERSIDADES

Resolución de 26 de agosto de 2013, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convocan, a concurso de acceso entre acreditados, plazas de cuerpos docentes universitarios.

89

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Resolución de 14 de agosto de 2013, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Senés y Velefique (Almería).

100

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación a Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Punta Umbría. 101

Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Bárbara de Casa. 105

Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Jabugo. 121

Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aracena. 125

Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación a la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Almonte. 147

Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación a la Corrección de Errores del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Isla Cristina. 150

Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, en relación a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Cartaya. 153

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada en el recurso P.A. núm. 254/13 y se emplaza a terceros interesados. 156

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

Edicto de 5 de mayo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento núm. 120/2010. (PP. 1555/2013). 157

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

- Resolución de 19 de agosto de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 2290/2013). 158
- Resolución de 19 de agosto de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 2291/2013). 160
- Resolución de 20 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita. 162

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

- Anuncio de 9 de agosto de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se notifican anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 163

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

- Anuncio de 1 de julio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, sobre otorgamiento de la Concesión Directa de Explotación «Valero» núm. 16217, situada en el término municipal de Torredonjimeno (Jaén). (PP. 2047/2013). 164
- Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por la que se publican Resoluciones relativas al procedimiento de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo o Reanudación de la actividad. 165
- Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por la que se publican procedimientos relativos a Libros de Subcontratación. 166
- Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por la que se publican requerimientos relativos al procedimiento de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo o Reanudación de la Actividad. 167

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

- Acuerdo de 7 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se hace público el trámite de información pública en el procedimiento de obras en Zona de Policía. (PP. 2159/2013). 168
- Anuncio de 9 de agosto de 2013, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 169

Anuncio de 26 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por el que se notifica Resolución de fecha 11 de julio 2013 del Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente recaída en expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.	180
Anuncio de 18 de julio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva autorización ambiental unificada otorgada en esta provincia. (PP. 2003/2013).	181
Anuncio de 20 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.	182
Anuncio de 20 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.	183
Anuncio de 20 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se citan.	184
Anuncio de 23 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.	185
Anuncio de 23 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución de recurso de alzada de los expedientes sancionadores que se citan.	186
Anuncio de 23 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.	187
Anuncio de 23 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.	188
Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, de notificación de Orden por la que se amplía el plazo para resolver el procedimiento de deslinde que se cita, y situado en el término municipal de Benalauría (Málaga).	189
Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.	190
Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.	191
Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.	192
Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.	193
Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se aprueba el deslinde de monte público «Barranca Honda y Ballesteros», y situado en el término municipal de Pujerra (Málaga).	194

Anuncio de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 195

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Anuncio de 26 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 196

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 27 de agosto de 2013, del Ayuntamiento de Cádiz, de bases para la contratación de plazas vacantes. 197

Anuncio de 12 de junio de 2013, del Ayuntamiento de Viator, de inicio de expediente para adopción de bandera. (PP. 1661/2013). 213

NOTARÍAS

Anuncio de 2 de agosto de 2013, de la Notaría de don Jesús de la Fuente Galán, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 2250/2013). 214

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 26 de agosto de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en áreas de estadística y cartografía, y se convocan para el ejercicio 2013.

P R E Á M B U L O

La estadística y la cartografía regional tienen un papel insustituible en la consolidación de la sociedad de la información, proporcionando una información desagregada que resulta imprescindible para la Administración Pública, los agentes económicos y sociales y para la ciudadanía en general. La integración de los datos estadísticos con los espaciales refuerza además el valor de ambos, enriqueciéndolos mutuamente y abriendo nuevas posibilidades de utilización; de tal forma que la estadística demanda la territorialización de la información, al tiempo que la cartografía ha ampliado su alcance hacia el nuevo concepto de datos espaciales, que implica la incorporación de información georreferenciada de origen estadístico.

El Instituto de Estadística de Andalucía fue creado en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Estatuto se aprobó por Decreto 26/1990, de 6 de febrero, derogado por el vigente Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía. Desde su creación como organismo autónomo, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, tiene atribuida entre sus competencias, potestades administrativas y funciones, entre otras, la de realizar las estadísticas que le sean asignadas en el Plan y en los programas estadísticos anuales así como cualesquiera otras que se le puedan atribuir, conforme a lo previsto en la citada Ley. Por su parte, el Instituto de Cartografía de Andalucía fue creado por el Decreto 116/1993, de 7 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, como un servicio administrativo sin personalidad jurídica y dependiente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, correspondiéndole la programación y elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma y la coordinación y normalización de la cartografía temática y de las bases de datos cartográficas, cometidos que posteriormente mantiene el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la integración de ambos Institutos en una única entidad, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, llevada a cabo mediante Decreto 152/2011, de 10 de mayo, se ha contribuido a la consolidación de los Sistemas Estadístico y Cartográfico, cuyos principales dinamizadores, coordinadores e impulsores han sido los respectivos Institutos.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA) refuerza esta estrategia de confluencia entre los datos cartográficos y estadísticos mediante el tratamiento conjunto de ambos tipos de información, con la finalidad de conseguir que la cartografía se alimente de fuentes estadísticas y que las estadísticas avancen en su georreferenciación. Con tal fin, tiene como misión el realizar las actividades estadísticas y cartográficas asignadas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y coordinar la ejecución de las restantes actividades de los órganos y entidades del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

En línea con las estrategias de desarrollo que prevé el Proyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, y, en concreto, con la estrategia relativa a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación, el IECA pretende seguir con el impulso de la formación especializada en materia estadística y cartográfica contribuyendo a la especialización de personal técnico en las referidas materias.

En virtud de lo anterior, y partiendo de la experiencia en la convocatoria de becas destinadas a dicha formación de los extintos Instituto de Estadística de Andalucía e Instituto de Cartografía de Andalucía; el IECA, como parte de esta estrategia de integración institucional, incluye la normalización en lo que a dichas convocatorias de becas en el área de la estadística y la cartografía pública se refiere. Por ello, se recogen en la presente Orden las bases reguladoras de las convocatorias de becas de formación de personal investigador y de becas de formación e investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas.

A través de las becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, el IECA pretende proporcionar a las personas beneficiarias, cauce de participación en el Sistema Estadístico y

Cartográfico de Andalucía, con el objetivo de preparar y capacitar a las personas tituladas universitarias en las distintas áreas de la estadística y la cartografía públicas mediante su colaboración en proyectos estadísticos y cartográficos que se realizan en el Sistema, así como a través de actividades formativas dirigidas a ellas. Mediante las becas de investigación se persigue que las personas beneficiarias participen en proyectos de investigación que se desarrollarán en el IECA, en las áreas, actividades y operaciones estadísticas y cartográficas recogidas en el marco del vigente Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Con la figura de la beca de formación de personal investigador que se introduce en esta Orden, el IECA pretende proporcionar a las personas graduadas universitarias que resulten beneficiarias de este tipo de beca, una especialización científica y técnica, adscribiéndolas para ello, a los proyectos de investigación en que se concrete la convocatoria de incentivos a líneas prioritarias de investigación que efectúe el IECA y que sea de especial interés para éste.

En línea con tales objetivos y en aras de integrar los principios horizontales del Fondo Social Europeo que cofinancia el programa de becas, en todas las actuaciones y proyectos tanto formativos como de investigación, se garantizará el cumplimiento y la implementación de tales principios en lo relativo a la integración de la perspectiva de género, el fomento de la no discriminación y la inclusión social, el impulso y transferencia de las acciones innovadoras, el fomento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (NTIC), el fomento del cuidado y respeto al medio ambiente y el fomento del partenariado.

La presente Orden incorpora lo preceptuado en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con esta nueva regulación se viene a impulsar la generalización de la implantación electrónica en todos los trámites del procedimiento de concesión de becas para optimizar y simplificar el procedimiento consiguiendo una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía, que ve satisfechas más rápidamente sus aspiraciones y puede obtener información en tiempo real del estado de tramitación de sus procedimientos, como de la propia Administración, que obtiene un instrumento eficaz para la agilización de su actividad de gestión y de control de las distintas becas que concede.

El IECA potencia la simplificación del procedimiento de concesión de becas a través del empleo sistemático de las declaraciones responsables a suscribir por las personas solicitantes relativas al cumplimiento de los requisitos establecidos, en lugar de la presentación masiva de los documentos acreditativos por todas las personas interesadas en el momento inicial del procedimiento.

La nueva regulación viene a aplicar los principios generales de racionalización, simplificación y agilidad administrativa de los procedimientos según se establece en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras contenidas en esta Orden se ajustan a las establecidas en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de agosto de 2010 (BOJA núm. 175, de 7 de septiembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento.

En las presentes bases reguladoras se ha dispuesto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la beca concedida y que no se aplicarán a la actividad becada. Ello se justifica en atención al tipo de beneficiarios/as y a la naturaleza de las subvenciones afectadas (personas físicas en período de formación), dada la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención (y ello por la escasa cuantía de las becas por beneficiario/a).

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en áreas de estadística y cartografía.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en áreas de estadística y cartografía, que incluyen las siguientes líneas:

- a) Becas de formación de personal investigador.
- b) Becas de formación en el área de la estadística y cartografía públicas.
- c) Becas de investigación en el área de la estadística y cartografía públicas.

2. Las citadas bases reguladoras constan del texto articulado de las bases reguladoras, un cuadro resumen para cada línea de subvención, el formulario de solicitud (anexo I) y el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos (anexo II), que se insertan a continuación.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias para efectuar futuras convocatorias.

1. Para ejercicios siguientes, se delega en la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia para convocar las subvenciones reguladas en las bases aprobadas mediante la presente Orden.

2. La convocatoria de las becas de formación e investigación en el área de la estadística y cartografía públicas podrá efectuarse anualmente, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias existentes, preferiblemente en una única convocatoria, y se realizará mediante Resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La referida Resolución deberá ser previamente informada conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

En el caso de las becas de formación de personal investigador, su convocatoria estará vinculada a la convocatoria de incentivos a proyectos de investigación en líneas de especial interés para este organismo. En el supuesto en el que se acuerde dejar sin efecto la disposición normativa por la que se efectúe la convocatoria de incentivos a proyectos de investigación, bien por declararse desierta la convocatoria, bien porque los proyectos de investigación presentados no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, dejaría asimismo sin efecto la correspondiente convocatoria de becas de formación de personal investigador.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias para resolver el procedimiento sancionador en materia de subvenciones.

Se delega en la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la competencia para resolver el procedimiento sancionador en materia de infracciones de las bases reguladoras contenidas en la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Medidas de información a las personas beneficiarias de becas.

Cuando las becas convocadas se encuadren dentro de un programa operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo, la resolución por la que se concedan las becas informará a las personas beneficiarias de las mismas acerca de que la Comunidad Europea participa en la financiación de aquéllas, consignando el porcentaje de ayuda aportado por el Fondo Social Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre.

Disposición adicional cuarta. Prórroga de las becas objeto de convocatoria.

1. El período de disfrute de la beca comenzará a partir del día siguiente de la aceptación de la misma por parte de la persona beneficiaria hasta completar el período de tiempo fijado en la respectiva convocatoria.

El período de duración de las becas de formación y de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas, podrá ser objeto de diferentes prórrogas, en su caso, hasta un máximo de veinticuatro meses, contados desde su iniciación, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se regulan los gastos de carácter plurianual.

Las becas de formación de personal investigador tendrán una duración inicial máxima de 12 meses, pudiendo ser objeto de diferentes prórrogas, con una duración total limitada al plazo de ejecución del proyecto de investigación al cual estén adscritas. A tal fin la convocatoria podrá establecer como requisito necesario para acceder a la prórroga de la beca, el estar cursando alguna actividad formativa de Tercer Ciclo Universitario, relacionada con el proyecto de investigación al que se encuentre vinculada la beca.

Para los tres tipos de becas, antes de finalizar el período inicial de duración de las mismas, derivado de la resolución de concesión, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía podrá, teniendo en cuenta las memorias elaboradas por las personas becadas y la propuesta previa que a tal efecto realice el servicio competente en materia de formación, prorrogar el disfrute de las mismas mediante la resolución correspondiente.

2. La asignación mensual bruta de las becas que sean objeto de prórroga experimentará durante la misma la correspondiente revisión con arreglo al Índice de Precios de Consumo.

Disposición adicional quinta. Convocatoria de Becas de Formación e Investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas para el año 2013.

1. Se convocan becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, y becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas para la realización de trabajos en proyectos de investigación, competencia del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en todas las áreas del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía vigente, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan:

Becas de formación en el área de la estadística y cartografía públicas: 17.

Becas de investigación en el área de la estadística y cartografía públicas: 5.

No se convocan becas de formación de personal investigador.

b) Duración de la beca: 8 meses.

c) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca:

1.º Becas de formación: 1.230 euros.

2.º Becas de investigación: 1.330 euros.

Las becas se concederán con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 0.1.12.31.16.00.780.00.54F: la cuantía total máxima a conceder es de 229.280 euros.

- 3.1.12.31.16.00.780.00.54F.2014: la cuantía total máxima a conceder es de 347.880 euros.

- 3.1.12.31.16.00.780.00.54F.2015: la cuantía total máxima a conceder es de 117.280 euros.

La distribución de créditos prevista en el apartado anterior contempla las cuantías máximas a conceder para el supuesto de que las becas convocadas sean prorrogadas hasta alcanzar una duración total de 24 meses contados desde el inicio del período de disfrute de las mismas.

La cuantía máxima destinada a cada línea de subvención será:

- Becas de Formación en el área de la estadística y la cartografía públicas: 174.080 € para el año 2013; 264.180 € para el año 2014 y 89.080 € para el año 2015.

- Becas de Investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas: 55.200 € para el año 2013; 83.700 € para el año 2014 y 28.200 € para el año 2015.

Se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

d) Finalidad y materia de la beca:

1.º Becas de formación: incentivar la preparación y capacitación de personal cualificado en el área de la estadística y la cartografía públicas que participe en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

2.º Becas de investigación: formación especializada de personal técnico en el marco del vigente Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía, mediante la participación en proyectos de investigación que se desarrollarán en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en las áreas, actividades y operaciones estadísticas y cartográficas relacionadas con los siguientes proyectos de investigación:

- Economía e Infraestructuras:

«Contabilidad Regional Anual de Andalucía y Marco Input-Output de Andalucía».

«Sistema de Cuentas de Andalucía».

- Demografía y Población:

«Registro de Población de Andalucía».

«Movimiento Natural de Población».

- Cartografía:

«Control de calidad del escaneado fotogramétrico, catalogación y creación de metadatos de Vuelos Analógicos para la Fototeca Aérea Digital de Andalucía».

e) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes: las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 11 de esta Orden. El plazo de presentación de las solicitudes será de

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

f) Titulaciones convocadas:

Becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas:

Se convocan 17 becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, distribuidas para cada una de las titulaciones siguientes o, en su caso, las titulaciones que las sustituyan en los nuevos planes de estudios universitarios:

- Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas (4 becas).
- Licenciatura en Economía (1 beca).
- Ingeniería en Geodesia y Cartografía (4 becas).
- Licenciatura en Geografía (2 becas).
- Diplomatura en Estadística (2 becas).
- Ingeniería Técnica Topográfica (1 beca).
- Ingeniería Agronómica (1 beca).
- Ingeniería de Montes (1 beca).
- Ingeniería Informática (1 beca).

Sólo se considerarán las titulaciones referidas en el párrafo anterior que estén reconocidas por el Ministerio y Consejería competentes en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas:

Se convocan 5 becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas, distribuidas para cada una de las titulaciones siguientes o, en su caso, las titulaciones que las sustituyan en los nuevos planes de estudios universitarios:

- Licenciatura en Economía (2 becas).
- Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas (1 beca).
- Licenciatura en Geografía (1 beca).
- Diplomatura en Estadística (1 beca).

Sólo se considerarán las titulaciones referidas en el párrafo anterior que estén reconocidas por el Ministerio y Consejería competentes en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En el caso de que alguna de las titulaciones quede sin aspirantes, por la falta de solicitantes o por el incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se propondrá la reasignación de la beca afectada teniendo en cuenta el orden de prelación de las titulaciones establecido anteriormente, tanto para las becas de formación como para las de investigación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden y, en particular, la Orden de 20 de agosto de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía y se convocan becas para el ejercicio 2008.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 2013

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

BASES REGULADORAS TIPO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA.

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del Cuadro Resumen.
2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se registrarán por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 del Cuadro Resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- i) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- j) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

2. Las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que, con carácter específico, se indique en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a). 1º del Cuadro Resumen, que reúnan todos los requisitos indicados en su apartado 4.a).2º.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen.

3. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.
- k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de que en el apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen se hubiera previsto que puedan acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las prohibiciones anteriores tampoco podrán concurrir en cualquiera de sus miembros.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. Siempre que se establezca afirmativamente en el apartado 5.b) del Cuadro Resumen, el órgano concedente procederá al prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.c).1.º del Cuadro Resumen. Solo podrán compensarse unos conceptos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.c).2.º del Cuadro Resumen o en la resolución de concesión.

5. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen.

6. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

No obstante, cuando la subvención se financie con fondos de la Unión Europea, solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

8. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

10. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. A efectos de imputación de costes indirectos la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada será la que, en su caso, se establezca en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen.

11. La persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo indicado en el apartado 5.g) del Cuadro Resumen.

12. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 5.h).

13. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen, existiesen dos o más ámbitos territoriales y/o funcionales de concurrencia competitiva, la citada cuantía máxima se deberá distribuir entre dichos ámbitos en los importes que indique la convocatoria o, en su defecto, en una

declaración posterior de distribución de créditos realizada con anterioridad al comienzo de la evaluación previa. Esta declaración se deberá formular por parte de quien efectuó la convocatoria y en los mismos medios de publicidad que ésta.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrá adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del cuadro resumen.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) del Cuadro Resumen, la persona beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b), las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

3. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.c), los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

4. Si la Unión Europea participa en la financiación de estas subvenciones, en el apartado 7.d) del Cuadro Resumen se indicará el fondo europeo que corresponda, así como si participa la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias y/o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por entidad/es colaboradora/s cuando así se haya previsto en el apartado 8.a) del Cuadro Resumen.
2. Para actuar como entidad colaboradora se deberán reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del Cuadro Resumen.
3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 8.c) del Cuadro Resumen.
4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de entidad colaboradora cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.
5. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del Cuadro Resumen.
6. Las particularidades y contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del Cuadro Resumen.
7. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las indicadas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada cuando así se haya previsto en el apartado 9 del Cuadro Resumen.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.ª de este artículo, se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

- a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.
- c) Una declaración responsable de no hallarse incursoas en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.
- d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras.
- e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.
- f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el artículo 17.

h) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor

para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares indicados en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del Cuadro Resumen.

5. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.d), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17.

6. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.h), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17.

7. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 11. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica indicada en el apartado 10.d) del Cuadro Resumen. Igualmente, se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 11 del Cuadro Resumen.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f) y h) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

Artículo 14. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos, y su ponderación, enumerados en el apartado 12.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma indicada en el apartado 12.b) del Cuadro Resumen.

Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones serán los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 13 del Cuadro Resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevarán a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado.

Artículo 16. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución, contendrá:

La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación.

Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo II las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del Cuadro Resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.
- c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen se haya contemplado la posibilidad de solicitar dos o más subvenciones y sólo se pueda optar a una de ellas.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación señalada en el apartado 15 del Cuadro Resumen, la cual deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifiquen en la propuesta provisional de resolución.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen, siempre que, para el supuesto de presentación en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se trate de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.
- d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.
- e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.
- f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.
- g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Cuando en el apartado 17 del Cuadro Resumen se requiera la aceptación expresa de la resolución de concesión, ésta deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en el artículo 21, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Terminación convencional.

1. Cuando así se haya establecido en el apartado 18.a) del Cuadro Resumen, el procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y las personas o entidades interesadas sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las personas o entidades solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta provisional de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta obtiene la conformidad del órgano instructor y de todas las personas o entidades solicitantes, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización del acuerdo, con las particularidades que puedan establecerse en el apartado 18.b) del Cuadro Resumen.

4. El acuerdo formalizado producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 21. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 20 del Cuadro Resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

3. Salvo que en el apartado 20 del Cuadro Resumen se hubiera establecido la obligatoriedad de la notificación electrónica, siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio en la sede electrónica que se les hayan asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica.

Artículo 22. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria dicha publicación respecto de las subvenciones cuyo importe individual sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto la publicidad se efectuará a través de la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen.

3. Se exceptúan de las obligaciones previstas en este artículo las subvenciones cuando la publicación de los datos de las personas o entidades beneficiarias pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento.

La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca

y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 23.a) del Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma o formas y con la secuencia señalada en el apartado 24.a) del Cuadro Resumen.

2. Formas de pago:

a) Pago previa justificación: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 24.a).1.º del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará, según la subopción señalada en el apartado 24.a).1.º del Cuadro Resumen, mediante pago del 100% del importe de la subvención y/o, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, mediante pago fraccionado.

b) Pago anticipado: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago, en el apartado 24.a).2.º del Cuadro Resumen, el pago se realizará mediante uno o varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, según la secuencia del pago y el porcentaje del importe de la subvención que se abonará en cada uno de ellos que se señala en el apartado 24.b) del Cuadro Resumen. La forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar las personas o entidades beneficiarias será la señalada en el apartado 24.a).2.º del Cuadro Resumen.

En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.050 euros. Excepcionalmente podrá abonarse un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención en los supuestos expresamente establecidos por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. Cuando se establezca en el apartado 24.c) del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

En el apartado 24.c) del Cuadro Resumen se establecen, en su caso, otros requisitos previos al pago.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

7. Para las subvenciones a las que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado la subvención compatible con el mercado común y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

8. En el apartado 24.d) del Cuadro Resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, distintas de las previstas en el artículo anterior, requeridas a las personas o entidades interesadas, serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 25 del Cuadro Resumen.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. En el apartado 26.f) del Cuadro Resumen se concreta la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma que se señala en el apartado 26.f) del Cuadro Resumen, conforme a alguna de las modalidades de justificación de subvenciones que se describen a continuación:

a) Cuenta justificativa:

La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

a)1.ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Salvo que, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, en el apartado 26.f).1.º se establezca otro contenido, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer párrafo, excepto en aquellos casos en que en el apartado 26.f).1.º del Cuadro Resumen se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

a) 2.ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1.º Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada con el contenido que se indica en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otro auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la misma, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen se prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, y hasta el límite que en él se fije.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, este régimen se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

a) 3.ª Cuenta justificativa simplificada:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que contenga:

- 1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se indican en el apartado 26.f).3.º del Cuadro Resumen, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

b) Justificación por módulos:

En el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen, se concretan los módulos y, en su caso, la forma de su actualización o se determinará que se fijarán en la convocatoria.

En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

- 1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.º Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
 - Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen, o en su caso, en las convocatorias.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las personas beneficiarias en esta modalidad de justificación están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen.

c) Presentación de estados contables:

La presentación de estados contables, contendrá:

1.º Información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria, debidamente auditada conforme al ordenamiento jurídico.

2.º En caso de exigirse en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Este informe complementario será necesario cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, indicándose en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. La retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se indique en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, hasta el límite que en él se fije.

d) Justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local:

Las subvenciones concedidas a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para la que fueron concedidas.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los formatos indicados en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, o en la norma reglamentaria que la sustituya.

4. Cuando así se señale en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en el apartado 26.d) del Cuadro Resumen, se haya señalado su admisibilidad. A estos

efectos, en dicho apartado se indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Orden de la Consejería competente.

Artículo 28. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 27.b) del Cuadro Resumen.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los

reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 27.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN.**

Becas de Formación de personal investigador.

1. OBJETO (Artículo 1).

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación de personal investigador por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en adelante IECA.

Con las becas de formación de personal investigador, el IECA pretende complementar la formación académica e impulsar la especialización científica y técnica de las personas graduadas universitarias que resulten beneficiarias de este tipo de beca, canalizando su participación en los equipos de investigación que resulten adjudicatarios de incentivos a proyectos de I+D+i en convocatorias establecidas al efecto por el IECA en líneas de investigación de especial interés para el organismo.

2. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

- Cada beca de formación de personal investigador, comprenderá:

- a) Una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el periodo de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.
- b) Una asignación para abonar por el IECA el alta de la persona becada en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de la fecha de inicio del periodo de disfrute de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
- c) Asimismo, la beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que serán justificados mediante la aportación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos realizados.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No

Sí. Número:

Sólo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:.....
 Otro ámbito funcional:

3. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE (Artículo 2).

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
- Con carácter específico, la concesión de estas becas se regirá además, por las normas y condiciones que seguidamente se relacionan:

-El Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

-Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referido a las "ayudas otorgadas por los Estados".

-Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

-Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

-Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

-Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999.

-Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo y por la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio.

-Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

-Instrucción de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

4. PERSONAS O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES, REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR, PERÍODO DE MANTENIMIENTO Y EXCEPCIONES (Artículo 3).**4.a).1º. Podrán solicitar las becas objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, reúnan todos los requisitos que se indican en el apartado 4.a).2º del presente Cuadro Resumen.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino/a de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones universitarias relacionadas con el objeto de las becas que se determinen en la convocatoria y que deberá haberse obtenido durante los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de becas.
- c) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- e) No haber renunciado a cualquier otra beca concedida, en una convocatoria anterior, por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
- f) No estar disfrutando de beca de formación o investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas, en el momento de presentación de solicitudes.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y acreditar que no tienen deudas de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto, excepto el de no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención de alguna de las titulaciones universitarias requeridas en la convocatoria.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. de las Bases reguladoras:

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

El número e importe de las becas se determinará en la correspondiente convocatoria fijándose para las mismas un importe cierto.

Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

Sí

No

5.c).1º. Gastos subvencionables:

-Las asignaciones mensuales que comprende cada una de las becas, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

-Seguros correspondientes al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas beneficiarias de becas, a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-La beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad. Se incluyen en este concepto:

- gastos de matrícula o inscripción en actividades de formación.
- gastos de traslado, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a cursos y otras actividades formativas que tengan relación con las materias objeto de la beca o con ocasión de la actividad objeto de la beca, durante la vigencia de la misma.

Los referidos gastos han de ser previamente autorizados por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Serán abonados previa justificación de los mismos mediante la aportación de los correspondientes documentos acreditativos de los gastos realizados, con el visto bueno del Jefe del Servicio competente en materia de formación.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

5.c).2º. Posibilidad de compensar conceptos:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:

5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

- No se establece.
- Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Durante el período de vigencia de la beca.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí.

6. RÉGIMEN DE CONTROL (Artículo 5).

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de.....

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 80%

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Otra/s participación/es:.....

Porcentaje:

No se prevén otras participaciones.

8. ENTIDAD/ES COLABORADORA/S (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No

Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde..... hasta.....

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Regulatoras.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:****9. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN (Artículo 8).**

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

10. SOLICITUDES (Artículos 10, 11, 13 y 17).**10.a) Obtención del formulario:**

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>
- En la sede del siguiente órgano:

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
C/ Leonardo Da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda.
Isla de La Cartuja. Sevilla.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:

En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.andaluciajunta.es> y/o <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web:

<http://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>

11. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Artículo 12).

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN (Artículo 14).**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:****Selección de las personas candidatas en las convocatorias de BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR:**

Se elaborará, para cada línea de investigación señalada en la correspondiente convocatoria, una relación ordenada de solicitudes según la puntuación resultante de sumar las calificaciones obtenidas de acuerdo con los siguientes méritos y ponderaciones:

- a) Nota media del expediente académico: 70% de la puntuación total.

Este mérito se acreditará con copia compulsada de la certificación académica del Centro Oficial correspondiente que incluya la nota media global del expediente académico.

Se valorará de 1 a 4 puntos la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación alegada para la obtención de la beca objeto de la convocatoria:

- En el caso de expedientes procedentes de planes de estudio estructurados en créditos, la nota media a consignar será la que figure en el expediente académico emitido por la Universidad correspondiente.
- En el caso de expedientes procedentes de planes de estudio no estructurados en créditos se calculará la nota media mediante la siguiente fórmula,

$$\frac{\text{Suma de las valoraciones numéricas de todas las asignatura}}{\text{Número total de asignaturas}}$$

teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia para la valoración numérica de las asignaturas:

- Aprobado o convalidado, o puntuación igual o mayor que 5 y menor que 7: un punto
 - Notable o puntuación igual o mayor que 7 y menor que 9: dos puntos
 - Sobresaliente o puntuación igual o mayor que 9 y menor que 10: tres puntos
 - Matrícula de honor o puntuación igual a 10: cuatro puntos
- En el caso de presentarse calificaciones numéricas y no numéricas en una misma asignatura, siempre prevalecerá la calificación no numérica sobre la numérica.
 - El caso particular de asignaturas adaptadas con otros planes de estudios, se calificarán como aprobados, salvo que el expediente especifique claramente la calificación o calificaciones obtenidas en la/s asignatura/s que posibilitaron la adaptación; en cuyo caso serán dicha/s calificación/es la/s que participará/n en el cálculo de la nota media en lugar de la calificada como adaptada.
 - En el caso de expedientes mixtos, esto es, procedentes de planes estructurados y no estructurados en créditos, se calculará la nota media del mismo modo que en el caso de expedientes procedentes de planes de estudio no estructurados en créditos contemplando la totalidad de las asignaturas.

Una vez obtenida la nota media del expediente académico, la puntuación correspondiente a este mérito se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$70 * (\text{Nota media del expediente académico} - 1) / 3$$

Otros méritos: 30% de la puntuación total.

- Actividades formativas complementarias, relacionadas directamente con el área estadística o cartográfica, acreditada documentalmente. Máximo 15 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,02 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Formación en materia de TICs relacionada con el manejo de bases de datos, paquetes y entornos de programación estadística y herramientas informáticas relacionadas con el tratamiento de datos espaciales, acreditada documentalmente. Máximo 10 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,01 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Haber concurrido a los procesos selectivos de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía, acreditando la superación de las pruebas selectivas. Máximo 5 puntos.

Se asigna 1 punto por cada ejercicio superado en las pruebas selectivas de acceso a dichos Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará documentalmente mediante copia compulsada del certificado que acredite el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden.

La puntuación correspondiente a "Otros méritos" se obtendrá como suma directa de los tres criterios anteriores.

12.b). Priorización en caso de empate:

En caso de empate, se priorizará, el estar en posesión del título de doctor, y en caso de persistir el empate, la nota media del expediente académico en la titulación correspondiente.

13. ÓRGANOS COMPETENTES (Artículo 15)

Órgano/s instructor/es: El Servicio con competencias en materia de formación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones.

Órgano/s competente/s para resolver: La Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que actuará:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de.....

Órgano/s colegiado/s:

No

Sí. Denominación: Comisión de Selección.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

-Presidencia:

La Subdirección de Coordinación y Planificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Vocalías:

El Servicio con competencias en materia de formación y 2 personas más, designadas por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de entre los Jefes de Servicio del mismo.

-Secretaría: una persona funcionaria designada por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía entre el personal adscrito al mismo, con voz y sin voto.

14. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE ACCESO RESTRINGIDO AL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>.

15. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO-ANEXO II. (ARTÍCULOS 10 Y 17)

-Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.
 La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

-Certificado de Empadronamiento.
 La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Residencia.

-Copia autenticada del título correspondiente a la titulación universitaria exigida o de la certificación acreditativa de haberla solicitado y tener abonados los derechos.
 En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar fotocopia autenticada de la credencial que acredite su homologación.

-Copia autenticada del expediente académico.

-Copia autenticada de la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud.

-Compromiso por parte de la persona solicitante de beca de que, en caso de resultar beneficiaria de la misma, aceptará su inclusión en la lista pública de beneficiarios/as a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008.

16. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y PUBLICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 19).

-Tres meses.

17. NECESIDAD DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 19).

No.

Sí.

18. POSIBILIDAD DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL (Artículo 20).

18.a). Posibilidad de terminación convencional:

No

Sí

18.b). Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. PÁGINA WEB DONDE SE PUBLICARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 21 Y 22).

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en calle Leonardo Da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda de la Isla de la Cartuja, de Sevilla y en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia, siendo la publicación en la página web la que sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

20. OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Artículo 21).

Sí.

No.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 23).

21.a). Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

- a) Obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o no.
- b) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias.

21.b). La persona beneficiaria de la beca puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

22. EXIGENCIA DE ESTADOS CONTABLES Y REGISTROS ESPECÍFICOS (Artículo 24).

No.

Sí:

23. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, Y OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR Y/O ADOPTAR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 24).

23.a). Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

23.b). Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

-Las personas beneficiarias de becas deberán incorporarse a su actividad formativa en el plazo establecido en la resolución de concesión, quedando sin efecto la adjudicación si la persona seleccionada no se incorporase en el referido plazo, salvo que medie causa justificada. En dicho supuesto, se resolverá la adjudicación a favor de la persona candidata siguiente que figure en la relación ordenada elaborada por el Servicio competente en materia de formación, según el orden de puntuación.

-La persona becada deberá cumplir el régimen de formación que se establezca por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y sus actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determinen. La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral con la Administración de la Junta de Andalucía, ni cualquier otra clase de relación funcionarial, estatutaria, o de cualquier otro tipo que presuponga unos rasgos de dependencia y ajenidad en la actividad que realice la persona beneficiaria.

-Realizar las actividades que determine la persona tutora que se le designe, ejecutándose en la forma y plazo establecidos de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicha persona tutora corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por la persona becada.

-Los trabajos, estudios e informes realizados por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en cuyo caso la persona becada deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Asimismo, la referida publicación o difusión ha de hacer constar que los trabajos, estudios o informes realizados han contado con financiación del Fondo Social Europeo, en cumplimiento de las medidas sobre información y publicidad de la Unión Europea.

-Acreditar con periodicidad mensual la ejecución del programa de formación, que deberá ser certificado por el Servicio competente en materia de formación.

-En el último mes de duración de la beca, las personas becarias deberán presentar a la persona tutora una memoria final de las actividades desarrolladas durante todo el periodo de disfrute de la beca.

-Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos extraordinarios a los que se refiere el artículo 5.c).1º del Cuadro Resumen. Dicha documentación consistirá en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el importe de los gastos extraordinarios desembolsados por las personas beneficiarias de becas, de conformidad con lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La documentación a que hace referencia este apartado será certificada por el Servicio con competencias en materia de formación.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante los tres años siguientes al cierre del Programa Operativo FSE de Andalucía 2007-2013, tal y como establece el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

-Guardar el secreto estadístico en los términos previstos en los artículos 9 a 13 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e inscribirse en el Registro General de Agentes Estadísticos, cuando tenga acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico, y así lo disponga la persona tutora.

-Someterse a las actuaciones de verificación y control que realice la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier otra autoridad designada con potestad en la materia.

-Para el caso de que la persona beneficiaria de beca renuncie a la misma, una vez iniciado el disfrute de la misma, tal renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, al menos con siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La persona becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 2.a) del cuadro resumen, para la parte de la beca no disfrutada.

En dicho supuesto, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía podrá adjudicar la beca, previo informe del Jefe de Servicio competente en materia de formación, por el período de disfrute restante, a la persona candidata siguiente en la relación ordenada elaborada por dicho Servicio. En el caso de que la renuncia de la beca dé lugar a una lista carente de candidato/as suplentes de la titulación exigida, podrá llevarse a cabo la reasignación de la beca correspondiente a la titulación según el orden de prelación establecido en la convocatoria.

24. FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (Artículo 25).

24.a). Forma de pago:

Una sola forma de pago.

La asignación mensual objeto de la beca, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria, se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

..... formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Formas de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la beca, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:.....
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:
 - Subvención de importe igual o inferior a 6050 euros.
 - Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo..... de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año.....
- Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

24.b). Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1º	1.230	Mes 1	Tres primeros días de cada mes	1/8
2º	1.230	Mes 2	Tres primeros días de cada mes	1/8
3º	1.230	Mes 3	Tres primeros días de cada mes	1/8
4º	1.230	Mes 4	Tres primeros días de cada mes	1/8
5º	1.230	Mes 5	Tres primeros días de cada mes	1/8
6º	1.230	Mes 6	Tres primeros días de cada mes	1/8
7º	1.230	Mes 7	Tres primeros días de cada mes	1/8
8º	1.230	Mes 8	Tres primeros días de cada mes	1/8

24.c). Requisitos previos a la propuesta de pago de la beca:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.d). Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

25. MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS (Artículo 26).

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Artículo 27).**26.a). La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

- La persona beneficiaria o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b). Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será en los tres primeros días de cada mes a partir de la concesión de la subvención.

26.c). Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.

Procede su posterior estampillado:

- Sí.
- No.
- Copias auténticas o autenticadas.

26.d). Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:.....

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

26.f). Modalidad de justificación: **26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Contenido de la cuenta justificativa:

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1ª de estas Bases Reguladoras.

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: Memoria de Actividades.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Naturaleza de los gastos y de la beca concedida.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí.

 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:.....

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de..... euros.

26.f).6º Justificación mediante certificación de la Intervención de la entidad local.

27. REINTEGRO (Artículo 28).

27.a). Causas específicas de reintegro:

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio y en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

27.b). Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando.....

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación concurrente de los siguientes criterios de graduación:

- a) Período transcurrido desde el inicio de la beca.
- b) Calidad y relevancia de los trabajos, estudios e informes realizados por la persona becada valorados mediante informe del servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.
- c) Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad objeto de la beca valorado mediante informe del Servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.

27.c). Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

28. RÉGIMEN SANCIONADOR (Artículo 29).

Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN.

Becas de Formación en el área de la estadística y la cartografía públicas.

1. OBJETO (Artículo 1).

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en adelante IECA.

Mediante las becas de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, el IECA pretende proporcionar a las personas beneficiarias cauce de participación en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, con el objetivo de preparar y capacitar a las personas tituladas universitarias en las distintas áreas de la estadística y la cartografía públicas mediante su colaboración en proyectos estadísticos y cartográficos que se realizan en el Sistema, así como a través de actividades formativas dirigidas a ellas.

2. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

- Cada beca de formación en área de la estadística y la cartografía pública comprenderá:
 - a) Una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.
 - b) Una asignación para abonar por el IECA el alta de la persona becada en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
 - c) Asimismo, la beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que serán justificados mediante la aportación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos realizados.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No

Sí. Número:

Sólo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:.....
 Otro ámbito funcional:

3. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE (Artículo 2).

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
- Con carácter específico, la concesión de estas becas se regirá además, por las normas y condiciones que seguidamente se relacionan:

-El Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

-Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referido a las “ayudas otorgadas por los Estados”.

-Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

-Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

-Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

-Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999.

-Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo y por la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio.

-Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

-Instrucción de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

4. PERSONAS O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES, REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR, PERÍODO DE MANTENIMIENTO Y EXCEPCIONES (Artículo 3).

4.a).1º. Podrán solicitar las becas objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, reúnan todos los requisitos que se indican en el apartado 4.a).2º del presente Cuadro Resumen.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino/a de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones universitarias relacionadas con el objeto de las becas que se determinen en la convocatoria y que deberá haberse obtenido durante los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de becas.
- c) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- e) No haber renunciado a cualquier otra beca concedida, en una convocatoria anterior, por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
- f) No haber sido beneficiario/a de una beca de investigación en el área de la estadística y la cartografía pública, concedida por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
No haber sido beneficiario/a, durante un periodo de disfrute igual o superior a doce meses, de una beca de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, concedida en cualquier otra convocatoria anterior por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y acreditar que no tienen deudas de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto, excepto el de no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención de alguna de las titulaciones universitarias requeridas en la convocatoria.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. de las Bases reguladoras:

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
- Cuantía máxima de la subvención:
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:

El número e importe de las becas se determinará en la correspondiente convocatoria fijándose para las mismas un importe cierto.

- Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo: Sí No**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

-Las asignaciones mensuales que comprende cada una de las becas, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

-Seguros correspondientes al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas beneficiarias de becas, a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-La beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad. Se incluyen en este concepto:

-gastos de matrícula o inscripción en actividades de formación.

-gastos de traslado, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a cursos y otras actividades formativas que tengan relación con las materias objeto de la beca o con ocasión de la actividad objeto de la beca, durante la vigencia de la misma.

Los referidos gastos han de ser previamente autorizados por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Serán abonados previa justificación de los mismos mediante la aportación de los correspondientes documentos acreditativos de los gastos realizados, con el visto bueno del Jefe del Servicio competente en materia de formación.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

5.c).2º. Posibilidad de compensar conceptos: No. Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:**5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:** No se establece Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Durante el período de vigencia de la beca.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea: Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado**5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:**

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí.

6. RÉGIMEN DE CONTROL (Artículo 5).

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de.....

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí.
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 80%
- La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:
- Otra/s participación/es:.....
Porcentaje:
- No se prevén otras participaciones.

8. ENTIDAD/ES COLABORADORA/S (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No

Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde..... hasta.....

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN (Artículo 8).

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10. SOLICITUDES (Artículos 10, 11, 13 y 17).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En la sede del siguiente órgano:

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
C/ Leonardo Da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda.
Isla de La Cartuja. Sevilla.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.andaluciajunta.es> y/o <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web:

<http://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>

11. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN (Artículo 14).

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Selección de las personas candidatas en las convocatorias de BECAS DE FORMACIÓN en el área de la estadística y cartografía públicas:

Se elaborará, para cada titulación prevista en la convocatoria, una relación ordenada de solicitudes según la puntuación resultante de sumar las calificaciones obtenidas de acuerdo con los siguientes méritos y ponderaciones:

b) Nota media del expediente académico: 70% de la puntuación total.

Este mérito se acreditará con copia compulsada de la certificación académica del Centro Oficial correspondiente que incluya la nota media global del expediente académico.

Se valorará de 1 a 4 puntos la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación alegada para la obtención de la beca objeto de la convocatoria:

- En el caso de expedientes procedentes de planes de estudio estructurados en créditos, la nota media a consignar será la que figure en el expediente académico emitido por la Universidad correspondiente.
- En el caso de expedientes procedentes de planes de estudio no estructurados en créditos se calculará la nota media mediante la siguiente fórmula,

$$\frac{\text{Suma de las valoraciones numéricas de todas las asignaturas}}{\text{Número total de asignaturas}}$$

teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia para la valoración numérica de las asignaturas:

- Aprobado o convalidado, o puntuación igual o mayor que 5 y menor que 7: un punto.
 - Notable o puntuación igual o mayor que 7 y menor que 9: dos puntos.
 - Sobresaliente o puntuación igual o mayor que 9 y menor que 10: tres puntos.
 - Matrícula de honor o puntuación igual a 10: cuatro puntos.
- En el caso de presentarse calificaciones numéricas y no numéricas en una misma asignatura, siempre prevalecerá la calificación no numérica sobre la numérica.

- El caso particular de asignaturas adaptadas con otros planes de estudios, se calificarán como aprobados, salvo que el expediente especifique claramente la calificación o calificaciones obtenidas en la/s asignatura/s que posibilitaron la adaptación; en cuyo caso serán dicha/s calificación/es la/s que participará/n en el cálculo de la nota media en lugar de la calificada como adaptada.
- En el caso de expedientes mixtos, esto es, procedentes de planes estructurados y no estructurados en créditos, se calculará la nota media del mismo modo que en el caso de expedientes procedentes de planes de estudio no estructurados en créditos contemplando la totalidad de las asignaturas.

Una vez obtenida la nota media del expediente académico, la puntuación correspondiente a este mérito se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$70 * (\text{Nota media del expediente académico} - 1) / 3$$

Otros méritos: 30% de la puntuación total.

- Actividades formativas complementarias, relacionadas directamente con el área estadística o cartográfica, acreditada documentalente. Máximo 15 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,02 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Formación en materia de TICs relacionada con el manejo de bases de datos, paquetes y entornos de programación estadística y herramientas informáticas relacionadas con el tratamiento de datos espaciales, acreditada documentalente. Máximo 10 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,01 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Haber concurrido a los procesos selectivos de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía, acreditando la superación de las pruebas selectivas. Máximo 5 puntos.

Se asigna 1 punto por cada ejercicio superado en las pruebas selectivas de acceso a dichos Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará documentalente mediante copia compulsada del certificado que acredite el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden.

La puntuación correspondiente a "Otros méritos" se obtendrá como suma directa de los tres criterios anteriores.

12.b). Priorización en caso de empate:

En caso de empate, se priorizará a la persona candidata cuya nota media de expediente en la titulación correspondiente sea mayor.

13. ÓRGANOS COMPETENTES (Artículo 15)

Órgano/s instructor/es: El Servicio con competencias en materia de formación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones.

Órgano/s competente/s para resolver: La Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que actuará:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Por delegación de.....

Órgano/s colegiado/s:

- No
- Sí. Denominación: Comisión de Selección.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

-Presidencia:

La Subdirección de Coordinación y Planificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Vocalías:

El Servicio con competencias en materia de formación y 2 personas más, designadas por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de entre los Jefes de Servicio del mismo.

-Secretaría: una persona funcionaria designada por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía entre el personal adscrito al mismo, con voz y sin voto.

14. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE ACCESO RESTRINGIDO AL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>.

15. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO-ANEXO II. (ARTÍCULOS 10 Y 17)

-Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

-Certificado de Empadronamiento.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Residencia.

-Copia autenticada del título correspondiente a la titulación universitaria exigida o de la certificación acreditativa de haberla solicitado y tener abonados los derechos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar fotocopia autenticada de la credencial que acredite su homologación.

-Copia autenticada del expediente académico.

-Copia autenticada de la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud.

-Compromiso por parte de la persona solicitante de beca de que, en caso de resultar beneficiaria de la misma, aceptará su inclusión en la lista pública de beneficiarios/as a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008.

16. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y PUBLICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 19).

-Tres meses.

17. NECESIDAD DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 19).

No.

Sí.

18. POSIBILIDAD DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL (Artículo 20).**18.a). Posibilidad de terminación convencional:**

No

Sí

18.b). Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:**19. PÁGINA WEB DONDE SE PUBLICARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 21 Y 22).**

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en calle Leonardo Da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda de la Isla de la Cartuja, de Sevilla y en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia, siendo la publicación en la página web la que sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

20. OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Artículo 21).

Sí.

No.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 23).

21.a). Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

- a) Obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o no.
- b) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias.

21.b). La persona beneficiaria de la beca puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

22. EXIGENCIA DE ESTADOS CONTABLES Y REGISTROS ESPECÍFICOS (Artículo 24).

No.

Sí:

23. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, Y OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR Y/O ADOPTAR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 24).

23.a). Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

23.b). Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

-Las personas beneficiarias de becas deberán incorporarse a su actividad formativa en el plazo establecido en la resolución de concesión, quedando sin efecto la adjudicación si la persona seleccionada no se incorporase en el referido plazo, salvo que medie causa justificada. En dicho supuesto, se resolverá la adjudicación a favor de la persona candidata siguiente que figure en la relación ordenada elaborada por el Servicio competente en materia de formación, según el orden de puntuación.

-La persona becada deberá cumplir el régimen de formación que se establezca por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y sus actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determinen.

La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral con la Administración de la Junta de Andalucía, ni cualquier otra clase de relación funcionarial, estatutaria, o de cualquier otro tipo que presuponga unos rasgos de dependencia y ajenidad en la actividad que realice la persona beneficiaria.

-Realizar las actividades que determine la persona tutora que se le designe, ejecutándose en la forma y plazo establecidos de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicha persona tutora corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por la persona becada.

-Los trabajos, estudios e informes realizados por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en cuyo caso la persona becada deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Asimismo, la

referida publicación o difusión ha de hacer constar que los trabajos, estudios o informes realizados han contado con financiación del Fondo Social Europeo, en cumplimiento de las medidas sobre información y publicidad de la Unión Europea.

-Acreditar con periodicidad mensual la ejecución del programa de formación, que deberá ser certificado por el Servicio competente en materia de formación.

-En el último mes de duración de la beca, las personas becarias deberán presentar a la persona tutora una memoria final de las actividades desarrolladas durante todo el período de disfrute de la beca.

-Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos extraordinarios a los que se refiere el artículo 5.c).1º del Cuadro Resumen. Dicha documentación consistirá en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el importe de los gastos extraordinarios desembolsados por las personas beneficiarias de becas, de conformidad con lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La documentación a que hace referencia este apartado será certificada por el Servicio con competencias en materia de formación.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante los tres años siguientes al cierre del Programa Operativo FSE de Andalucía 2007-2013, tal y como establece el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

-Guardar el secreto estadístico en los términos previstos en los artículos 9 a 13 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e inscribirse en el Registro General de Agentes Estadísticos, cuando tenga acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico, y así lo disponga la persona tutora.

-Comunicar al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

-Someterse a las actuaciones de verificación y control que realice la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier otra autoridad designada con potestad en la materia.

-Para el caso de que la persona beneficiaria de beca renuncie a la misma, una vez iniciado el disfrute de la misma, tal renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, al menos con siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La persona becaria deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 2.a) del cuadro resumen, para la parte de la beca no disfrutada.

En dicho supuesto, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía podrá adjudicar la beca, previo informe del Jefe de Servicio competente en materia de formación, por el período de disfrute restante, a la persona candidata siguiente en la relación ordenada elaborada por dicho Servicio. En el caso de que la renuncia de la beca dé lugar a una lista carente de candidato/as suplentes de la titulación exigida, podrá llevarse a cabo la reasignación de la beca correspondiente a la titulación según el orden de prelación establecido en la convocatoria.

24. FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (Artículo 25).

24.a). Forma de pago:

Una sola forma de pago.

La asignación mensual objeto de la beca, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria, se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

..... formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Formas de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la beca, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:.....

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:

Subvención de importe igual o inferior a 6050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo..... de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año.....

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

24.b). Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1º	1.230	Mes 1	Tres primeros días de cada mes	1/8
2º	1.230	Mes 2	Tres primeros días de cada mes	1/8
3º	1.230	Mes 3	Tres primeros días de cada mes	1/8
4º	1.230	Mes 4	Tres primeros días de cada mes	1/8
5º	1.230	Mes 5	Tres primeros días de cada mes	1/8
6º	1.230	Mes 6	Tres primeros días de cada mes	1/8
7º	1.230	Mes 7	Tres primeros días de cada mes	1/8
8º	1.230	Mes 8	Tres primeros días de cada mes	1/8

24.c). Requisitos previos a la propuesta de pago de la beca:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.d). Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

25. MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS (Artículo 26).

No se establecen.

Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

26. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Artículo 27).

26.a). La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona beneficiaria o entidad beneficiaria.

- La entidad colaboradora.

26.b). Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será en los tres primeros días de cada mes a partir de la concesión de la subvención.

26.c). Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Procede su posterior estampillado:

Sí.

No.

Copias auténticas o autenticadas.

26.d). Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:.....

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

26.f). Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1ª de estas Bases Reguladoras.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: Memoria de Actividades.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Naturaleza de los gastos y de la beca concedida.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.
 Sí.

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:.....

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de..... euros.

26.f).6º Justificación mediante certificación de la Intervención de la entidad local.

27. REINTEGRO (Artículo 28).**27.a). Causas específicas de reintegro:**

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio y en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

27.b). Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando.....

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación concurrente de los siguientes criterios de graduación:

- a) Período transcurrido desde el inicio de la beca.
- b) Calidad y relevancia de los trabajos, estudios e informes realizados por la persona becada valorados mediante informe del servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.
- c) Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad objeto de la beca valorado mediante informe del Servicio competente en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.

27.c). Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

28. RÉGIMEN SANCIONADOR (Artículo 29).**Órganos competentes para:**

-Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN.**

Becas de Investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas.

1. OBJETO (Artículo 1).

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía pública por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en adelante IECA.

A través de las becas de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas se persigue que las personas beneficiarias participen en proyectos de investigación que se desarrollarán en el IECA, en las áreas, actividades y operaciones estadísticas y cartográficas recogidas en el marco del vigente Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

2. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

- Cada beca de investigación en área de la estadística y la cartografía públicas comprenderá:
 - a) Una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.
 - b) Una asignación para abonar por el IECA el alta de la persona becada en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
 - c) Asimismo, la beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que serán justificados mediante la aportación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos realizados.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No

Sí. Número:

Sólo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:.....
 Otro ámbito funcional:

3. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE (Artículo 2).

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
- Con carácter específico, la concesión de estas becas se regirá además, por las normas y condiciones que seguidamente se relacionan:

-El Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

-Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referido a las "ayudas otorgadas por los Estados".

-Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

-Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

-Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

-Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999.

-Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo y por la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio.

-Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

-Instrucción de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

4. PERSONAS O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES, REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR, PERÍODO DE MANTENIMIENTO Y EXCEPCIONES (Artículo 3).**4.a).1º. Podrán solicitar las becas objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, reúnan todos los requisitos que se indican en el apartado 4.a).2º del presente Cuadro Resumen.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino/a de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones universitarias relacionadas con el objeto de las becas que se determinen en la convocatoria.
- c) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- e) No haber renunciado a cualquier otra beca concedida, en una convocatoria anterior, por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
- f) Haber sido beneficiario/a, durante un periodo de disfrute de al menos doce meses, de una beca de formación en el área de la estadística y la cartografía públicas, concedida en cualquier otra convocatoria anterior por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
 O haber sido beneficiario de una beca de investigación en el área de la estadística y la cartografía públicas, aceptada en virtud de una renuncia previa por parte de alguna persona adjudicataria de beca, por un periodo inferior a doce meses, concedida en cualquier otra convocatoria anterior por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.
 O haber sido beneficiario de una beca de formación de personal investigador, por un periodo de al menos doce meses, concedida en cualquier otra convocatoria anterior por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y acreditar que no tienen deudas de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto, excepto el de no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención de alguna de las titulaciones universitarias requeridas en la convocatoria.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. de las Bases reguladoras:

5. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
- Cuantía máxima de la subvención:
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:

El número e importe de las becas se determinará en la correspondiente convocatoria fijándose para las mismas un importe cierto.

- Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo: Sí No**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

-Las asignaciones mensuales que comprende cada una de las becas, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

-Seguros correspondientes al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas beneficiarias de becas, a partir de la fecha de inicio del período de disfrute de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

-La beca podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad. Se incluyen en este concepto:

-gastos de matrícula o inscripción en actividades de formación.

-gastos de traslado, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a cursos y otras actividades formativas que tengan relación con las materias objeto de la beca o con ocasión de la actividad objeto de la beca, durante la vigencia de la misma.

Los referidos gastos han de ser previamente autorizados por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Serán abonados previa justificación de los mismos mediante la aportación de los correspondientes documentos acreditativos de los gastos realizados, con el visto bueno del Jefe del Servicio competente en materia de formación.

En el caso de que el personal becario incurra en gastos extraordinarios con motivo de su actividad, para proceder a su abono, se tomará como referencia, aunque no sea de aplicación a aquéllos, lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

5.c).2º. Posibilidad de compensar conceptos: No. Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:**5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:** No se establece Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Durante el período de vigencia de la beca.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea: Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí.

6. RÉGIMEN DE CONTROL (Artículo 5).

Fiscalización previa.

Control financiero.

7. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de.....

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 80%

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Otra/s participación/es:.....

Porcentaje:

No se prevén otras participaciones.

8. ENTIDAD/ES COLABORADORA/S (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No

Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:**8.c) Período durante el que deben mantenerse:**

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde..... hasta.....

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:****9. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN (Artículo 8).**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10. SOLICITUDES (Artículos 10, 11, 13 y 17).**10.a) Obtención del formulario:**

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En la sede del siguiente órgano:

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
C/ Leonardo Da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda.
Isla de La Cartuja. Sevilla.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.andaluciajunta.es> y/o <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>

En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web:

<http://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>

11. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN (Artículo 14).

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Selección de las personas candidatas en las convocatorias de BECAS DE INVESTIGACIÓN en el área de la estadística y cartografía públicas:

Se elaborará, para cada titulación prevista en la convocatoria, una relación ordenada de solicitudes según las puntuaciones resultantes de sumar las valoraciones obtenidas de acuerdo con los siguientes méritos y ponderaciones:

- a) Experiencia en estadística y/o cartografía públicas, en los proyectos de investigación que se señalen en la correspondiente convocatoria: 70% de la puntuación total.

La experiencia se valorará en función del número de meses en los que la persona becaria de formación, en el área de la estadística y cartografía públicas o de personal investigador, haya desarrollado actividades relacionadas con la materia de alguno de los proyectos determinados en la convocatoria de becas, en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, en los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía. Se imputará 1 punto por cada mes de formación en los referidos proyectos. En caso de que la experiencia no sea atribuible a ninguno de los proyectos determinados, se imputará 0,5 puntos por mes. Máximo 24 puntos.

Este mérito se acreditará documentalmente mediante copia compulsada de las memorias de actividades o de cualquier otro certificado que especifique las actividades en las que haya participado.

Una vez obtenida la valoración en este apartado de Experiencia, la puntuación correspondiente a este mérito se normalizará mediante la siguiente fórmula:

$$70 * (\text{Puntuación Experiencia}) / 24$$

- b) Otros méritos: 30% de la puntuación total.

- Las actividades formativas complementarias (Cursos, jornadas, seminarios, talleres...) realizadas desde el inicio del periodo de disfrute de la beca de formación, en el área de la estadística y cartografía pública o de personal investigador, convocada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía, directamente relacionadas con el área estadística o cartográfica. Máximo 10 puntos.

Las actividades se justificarán mediante la aportación de copia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

Se asigna 0,03 puntos por hora lectiva por cada actividad formativa de 15 horas o más.

- Los cursos de posgrado (Máster, Experto Universitario y Doctorado) obtenidos desde el inicio del periodo de disfrute de la beca de formación, en el área de la estadística y cartografía públicas o de personal investigador, convocada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía, directamente relacionadas con el área estadística o cartográfica. Máximo 10 puntos.

-Experto Universitario: 3 puntos.

-Máster: 4 puntos.

-Doctorado: 5 puntos.

- Estar en posesión de una titulación universitaria, distinta a la alegada en la solicitud de beca y siempre que dicha titulación no sea necesaria para obtener la titulación superior exigida en la convocatoria. Máximo 5 puntos.

✓ Titulación media: 3 puntos.

✓ Titulación superior: 5 puntos.

- Haber concurrido a los procesos selectivos de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía, desde el inicio del periodo de disfrute de la beca de formación, en el área de la estadística y cartografía pública o de personal investigador, en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, en los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía, acreditando la superación de las pruebas selectivas. Máximo 5 puntos.

Se asigna 1 punto por cada ejercicio superado en las pruebas selectivas de acceso a dichos Cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará documentalmente mediante copia compulsada del certificado que acredite el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden.

La puntuación correspondiente a "Otros méritos" se obtendrá como suma directa de los cuatro criterios anteriores.

12.b). Priorización en caso de empate:

En caso de empate, se priorizará a la persona candidata cuya puntuación en el apartado relativo a "Experiencia en Estadística y/o Cartografía Pública en los proyectos de investigación que se señalen en la correspondiente convocatoria", sea mayor.

13. ÓRGANOS COMPETENTES (Artículo 15).

Órgano/s instructor/es: El Servicio con competencias en materia de formación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones.

Órgano/s competente/s para resolver: La Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que actuará:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de.....

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de Selección.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

-Presidencia:

La Subdirección de Coordinación y Planificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Vocalías:

El Servicio con competencias en materia de formación y 2 personas más, designadas por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de entre los Jefes de Servicio del mismo.

-Secretaría: una persona funcionaria designada por la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía entre el personal adscrito al mismo, con voz y sin voto.

14. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE ACCESO RESTRINGIDO AL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia>.

15. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO-ANEXO II. (ARTÍCULOS 10 Y 17).

-Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

-Certificado de Empadronamiento.

La presentación sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Residencia.

-Copia autenticada del título correspondiente a la titulación universitaria exigida o de la certificación acreditativa de haberla solicitado y tener abonados los derechos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar fotocopia autenticada de la credencial que acredite su homologación.

-Copia autenticada de la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud.

-Compromiso por parte de la persona solicitante de beca de que, en caso de resultar beneficiaria de la misma, aceptará su inclusión en la lista pública de beneficiarios/as a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008.

16. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y PUBLICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 19).

-Tres meses.

17. NECESIDAD DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 19).

No.

Sí.

18. POSIBILIDAD DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL (Artículo 20).

18.a). Posibilidad de terminación convencional:

No

Sí

18.b). Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. PÁGINA WEB DONDE SE PUBLICARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN, AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Artículos 21 y 22).

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en calle Leonardo Da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda de la Isla de la Cartuja, de Sevilla y en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia, siendo la publicación en la página web la que sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

20. OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Artículo 21).

Sí.

No.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN (Artículo 23).

21.a). Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

- a) Obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o no.
- b) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias.

21.b). La persona beneficiaria de la beca puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

22. EXIGENCIA DE ESTADOS CONTABLES Y REGISTROS ESPECÍFICOS (Artículo 24).

No.

Sí:

23. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, Y OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR Y/O ADOPTAR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Artículo 24).

23.a). Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

23.b). Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

-Las personas beneficiarias de becas deberán incorporarse a su actividad en el plazo establecido en la resolución de concesión, quedando sin efecto la adjudicación si la persona seleccionada no se incorporase en el referido plazo, salvo que medie causa justificada. En dicho supuesto, se resolverá la adjudicación a favor de la persona candidata siguiente que figure en la relación ordenada elaborada por el Servicio competente en materia de formación, según el orden de puntuación.

-La persona becada deberá cumplir el régimen de investigación que se establezca por la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y sus actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determinen.

La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral con la Administración de la Junta de Andalucía, ni cualquier otra clase de relación funcional, estatutaria, o de cualquier otro tipo que presuponga unos rasgos de dependencia y ajenidad en la actividad que realice la persona beneficiaria.

-Realizar las actividades que determine la persona tutora que se le designe, ejecutándose en la forma y plazo establecidos de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicha persona tutora corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por la persona becada.

-Los trabajos, estudios e informes realizados por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en cuyo caso la persona becada deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Asimismo, la referida publicación o difusión ha de hacer constar que los trabajos, estudios o informes realizados han contado con financiación del Fondo Social Europeo, en cumplimiento de las medidas sobre información y publicidad de la Unión Europea.

-Acreditar con periodicidad mensual la ejecución del programa de investigación, que deberá ser certificado por el Servicio competente en materia de formación.

-En el último mes de duración de la beca, las personas becarias deberán presentar a la persona tutora una memoria final de las actividades desarrolladas durante todo el período de disfrute de la beca.

-Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos extraordinarios a los que se refiere el artículo 5.c).1º del Cuadro Resumen. Dicha documentación consistirá en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el importe de los gastos extraordinarios desembolsados por las personas beneficiarias de becas, de conformidad con lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La documentación a que hace referencia este apartado será certificada por el Servicio con competencias en materia de formación.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante los tres años siguientes al cierre del Programa Operativo FSE de Andalucía 2007-2013, tal y como establece el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

-Guardar el secreto estadístico en los términos previstos en los artículos 9 a 13 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e inscribirse en el Registro General de Agentes Estadísticos, cuando tenga acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico, y así lo disponga la persona tutora.

-Comunicar al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

-Para el caso de que la persona beneficiaria de beca renuncie a la misma, una vez iniciado el disfrute de la misma, tal renuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, al menos con siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La persona becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 2.a) del cuadro resumen, para la parte de la beca no disfrutada.

En dicho supuesto, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía podrá adjudicar la beca, previo informe del Jefe de Servicio competente en materia de formación, por el período de disfrute restante, a la persona candidata siguiente en la relación ordenada elaborada por dicho Servicio. En el caso de que la renuncia de la beca dé lugar a una lista carente de candidato/as suplentes de la titulación exigida, podrá llevarse a cabo la reasignación de la beca correspondiente a la titulación según el orden de prelación establecido en la convocatoria.

24. FORMA Y SECUENCIA DE PAGO (Artículo 25).

24.a). Forma de pago:

Una sola forma de pago.

La asignación mensual objeto de la beca, cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria, se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas.

..... formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Formas de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la beca, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:.....
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:
 - Subvención de importe igual o inferior a 6050 euros.
 - Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo..... de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año.....
- Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

24.b). Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1º	1.330	Mes 1	Tres primeros días de cada mes	1/8
2º	1.330	Mes 2	Tres primeros días de cada mes	1/8
3º	1.330	Mes 3	Tres primeros días de cada mes	1/8
4º	1.330	Mes 4	Tres primeros días de cada mes	1/8
5º	1.330	Mes 5	Tres primeros días de cada mes	1/8
6º	1.330	Mes 6	Tres primeros días de cada mes	1/8
7º	1.330	Mes 7	Tres primeros días de cada mes	1/8
8º	1.330	Mes 8	Tres primeros días de cada mes	1/8

24.c). Requisitos previos a la propuesta de pago de la beca:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.d). Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

25. MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS (Artículo 26).

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Artículo 27).

26.a). La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona beneficiaria o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b). Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será en los tres primeros días de cada mes a partir de la concesión de la subvención.

26.c). Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.

Procede su posterior estampillado:

- Sí.
- No.
- Copias auténticas o autenticadas.

26.d). Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:.....
Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

26.f). Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Contenido de la cuenta justificativa:

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1ª de estas Bases Regulatoras.
- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: Memoria de Actividades.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Naturaleza de los gastos y de la beca concedida.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí.

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:**

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:.....

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de..... euros.

26.f).6º Justificación mediante certificación de la Intervención de la entidad local.

27. REINTEGRO (Artículo 28).

27.a). Causas específicas de reintegro:

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio y en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

27.b). Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando.....

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación concurrente de los siguientes criterios de graduación:

- a) Período transcurrido desde el inicio de la beca.
- b) Calidad y relevancia de los trabajos, estudios e informes realizados por la persona becada valorados mediante informe del servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.
- c) Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad objeto de la beca valorado mediante informe del Servicio competente servicio en el que se encuentre adscrita la persona designada como tutora del becario/a.

27.c). Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

28. RÉGIMEN SANCIONADOR (Artículo 29).

Órganos competentes para:

-Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación Estadística del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

-Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:</p> <p><input type="checkbox"/> Cumpro los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.</p> <p><input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
Solicitadas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€
<p><input type="checkbox"/> No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en la presente base reguladora.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra/s (especificar)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
<p>Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por un importe de euros.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión histórica de las convocatorias y solicitudes de becas de formación de personal investigador, de formación y de investigación en el área de la estadística y la cartografía pública promovidas anualmente por el Instituto a los efectos de adjudicación, seguimiento y certificación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en la c/ Leonardo da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja 41092-SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002060D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
5.1 Indicar el tipo de beca que se solicita:	
<input type="checkbox"/> Beca de Formación de Personal Investigador	Titulación:
<input type="checkbox"/> Beca de Formación en el área de la estadística y la cartografía pública	Titulación:
<input type="checkbox"/> Beca de Investigación en el área de la estadística y la cartografía pública	Titulación:

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Cumplimentar este apartado siguiendo el orden decreciente de importancia establecido en las bases reguladoras, se adjuntarán tantas copias de la presente hoja como sea necesario)				
Criterio 1. Nota media del expediente académico.					
PARA BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Titulaciones académicas	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición	Nota media
1
2
Criterio 2. Actividades formativas complementarias, relacionadas directamente con el área estadística o cartográfica					
PARA BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Título de la acción formativa cursada	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas	
1	+ -
Criterio 3. Formación en materia de TICs relacionada con el manejo de bases de datos, paquetes y entornos de programación estadística y herramientas informáticas relacionadas con el tratamiento de datos espaciales.					
PARA BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR Y DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Título de la acción formativa cursada	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas	
1	+ -
Criterio 4. Pruebas selectivas superadas en procesos selectivos de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnicos de Grado Medio de la Administración de la Junta de Andalucía.					
PARA BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR, BECAS DE FORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Cuerpo/especialidad	Convocatoria / OEP	Número de pruebas superadas		
		
Criterio 5. Experiencia en estadística y/o cartografía pública, en los proyectos de investigación que se señalen en la correspondiente convocatoria.					
PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA					
	Beca de Formación disfrutada en IEA, ICA o IECA	Fecha inicio	Fecha fin	Actividades relacionadas con la materia de alguno de los proyectos determinados en la convocatoria de becas	
1	+ -

002060D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Continuación)																											
<p>Criterio 6. Actividades formativas complementarias (cursos, jornadas, seminarios, talleres...) realizadas desde el inicio del periodo de disfrute de la beca de formación convocada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o, en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía, directamente relacionadas con el área estadística o cartográfica</p> <p>PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Título de la acción formativa cursada durante el disfrute de la Beca de Formación de IEA, ICA o IECA</th> <th style="width: 20%;">Entidad organizadora</th> <th style="width: 15%;">Fecha expedición</th> <th style="width: 15%;">Número de horas lectivas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>					Título de la acción formativa cursada durante el disfrute de la Beca de Formación de IEA, ICA o IECA	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas												
Título de la acción formativa cursada durante el disfrute de la Beca de Formación de IEA, ICA o IECA	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas																									
.....																									
.....																									
<p>Criterio 7. Cursos de posgrado (Máster, Experto Universitario y Doctorado) directamente relacionados con el área estadística o cartográfica, obtenidos desde el periodo de disfrute de la beca de formación convocada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, o en su defecto, por los extintos Instituto de Estadística de Andalucía o Instituto de Cartografía de Andalucía.</p> <p>PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Indicar categoría: -Experto Universitario -Máster -Doctorado</th> <th style="width: 35%;">Título del Curso de posgrado cursado durante el disfrute de la Beca de Formación del IEA, ICA o IECA</th> <th style="width: 20%;">Entidad organizadora</th> <th style="width: 10%;">Fecha expedición</th> <th style="width: 15%;">Número de horas lectivas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>					Indicar categoría: -Experto Universitario -Máster -Doctorado	Título del Curso de posgrado cursado durante el disfrute de la Beca de Formación del IEA, ICA o IECA	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas									
Indicar categoría: -Experto Universitario -Máster -Doctorado	Título del Curso de posgrado cursado durante el disfrute de la Beca de Formación del IEA, ICA o IECA	Entidad organizadora	Fecha expedición	Número de horas lectivas																								
.....																								
.....																								
<p>Criterio 8. Estar en posesión de una titulación universitaria, distinta a la alegada en la solicitud de beca y siempre que dicha titulación no sea necesaria para obtener la titulación superior exigida en la convocatoria.</p> <p>PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Titulación académica alegada</th> <th style="width: 30%;">Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)</th> <th style="width: 20%;">Centro Oficial</th> <th style="width: 20%;">Fecha expedición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Titulaciones académicas distintas</th> <th style="width: 30%;">Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)</th> <th style="width: 20%;">Centro Oficial</th> <th style="width: 20%;">Fecha expedición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>					Titulación académica alegada	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición	Titulaciones académicas distintas	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición
Titulación académica alegada	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición																									
.....																									
.....																									
Titulaciones académicas distintas	Rama/Especialidad/Sección (si la hubiera)	Centro Oficial	Fecha expedición																									
.....																									
.....																									



Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR, DE FORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ESTADÍSTICA Y LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA

Formulario Alegación/Aceptación/Reformulación/Documentación



CONVOCATORIA:

Orden/Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:		
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:		NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		PAÍS:		CÓDIGO POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:								DNI/NIE/NIF:		
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:										
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:		NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:		PAÍS:		CÓDIGO POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO

CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (en su caso)

Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.

NO CONSIENTO y aporto fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)

Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

NO CONSIENTO y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN

[Empty space for identification of activity, project, behavior or situation for which the subsidy was requested]



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (Continuación)				
4.5 En relación a la documentación cuya aportación es exigida por las bases reguladoras.					
4.5.1 Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:					
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*	
1	
2	
3	
4.5.2 Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:					
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1
2
3
4.5.3 Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):					
	Documento	Breve descripción			
1			

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.			
En	a	de	de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE			
Fdo.:			

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión histórica de las convocatorias y solicitudes de becas de formación de personal investigador, de formación y de investigación en el área de la estadística y la cartografía pública promovidas anualmente por el Instituto a los efectos de adjudicación, seguimiento y certificación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en la c/ Leonardo da Vinci, 21. Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja 41092-SEVILLA.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

002060/A01D

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria para cubrir por el procedimiento de libre designación los puestos de trabajo que se citan.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 25.1 y 26.2 ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el art. 2.f) de la Orden de 17 de junio de 2013 (BOJA núm. 133, de 10.7.2013), anuncia la provisión de los puestos de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo que se detallan en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de la Junta de Andalucía y que reúnan además los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el citado Anexo, así como aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Viceconsejero y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, sita en Plaza Nueva, núm. 4, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se cumplimentará una única instancia por cada puesto de trabajo solicitado en la que figurarán los datos personales y el puesto que solicita, debiendo ir acompañada de un «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes serán vinculantes para el/la peticionario/a y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Viceconsejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de agosto de 2013.- El Viceconsejero, José Luis Pérez Tapias.

A N E X O

1. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Viceconsejería.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Coordinación.
Código: 2192210.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A11.
Área funcional: Administración Pública.
Nivel comp. destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 19.972,80 €.
Experiencia: 3 años.
2. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Viceconsejería.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Asesor Técnico.
Código: 11106310.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A11.
Área funcional: Administración Pública.
Nivel comp. destino: 27.
Complemento específico: XXXX- 17.978,40 €.
Experiencia: 3 años.
3. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría Vicepresidencia y Consejería.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario/a Consejero.
Código: 12650010.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: C1-C2.
Cuerpo: P-C11.
Área funcional: Administración Pública.
Nivel comp. destino: 18.
Complemento específico: XXXX- 9.287,40 €.
Experiencia: 1 año.
4. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría Vicepresidencia y Consejería.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario/a Consejero.
Código: 415710.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: C1-C2.
Cuerpo: P-C11.
Área funcional: Administración Pública.
Nivel comp. destino: 18.
Complemento específico: XXXX- 9.287,40 €.
Experiencia: 1 año.

5. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría Vicepresidencia y Consejería.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario/a Jefe Gabinete Vicepresidencia.
Código: 9178210.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: C1-C2.
Cuerpo: P-C11.
Área funcional: Administración Pública.
Nivel comp. destino: 18.
Complemento específico: XXXX- 9.287,40 €.
Experiencia: 1 año.

6. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Jf. Sistemas.
Código: 9679910.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Tecn. Inform. y Telec.
Nivel comp. destino: 27.
Complemento específico: XXXX- 17.978,40 €.
Experiencia: 3 años.

7. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Dirección General Memoria Democrática.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Información y Asesoramiento.
Código: 12336910.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A11.
Área funcional: Leg. Rég. Jurídico
Área relacional: Administración Pública.
Nivel comp. destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 19.972,80 €.
Experiencia: 3 años.

8. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría General de Consumo.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Mediación, Reclamaciones, Arbitraje y Información.
Código: 11952410.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A11.
Área funcional: Administración Pública.
Nivel comp. destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 19.972,80 €.
Experiencia: 3 años.

9. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría General de Consumo.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Consejero Técnico.
Código: 1718010.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A11.
Área funcional: Administración Pública.
Área relacional: Consumo.
Nivel comp. destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 19.972,80 €.
Experiencia: 3 años.

10. Consejería/Organismo: Administración Local y Relaciones Institucionales.
Centro directivo: Secretaría General de Consumo.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Oficina Junta Arbitral de Consumo.
Código: 11783510.
Núm. de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A11.
Área funcional: Leg. Rég. Jurídico
Área relacional: Consumo.
Nivel comp. destino: 27.
Complemento específico: XXXX- 17.978,40 €.
Experiencia: 3 años.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convocan, a concurso de acceso entre acreditados, plazas de cuerpos docentes universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 13 de abril), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado, de 24 de diciembre); el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, (Boletín Oficial del Estado, de 6 de octubre), y el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (Boletín Oficial del Estado, de 8 de octubre) que regulan la acreditación nacional y el régimen de los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados mediante Decreto 298/2003, de 21 de octubre (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de noviembre de 2003), modificado por Decreto 265/2011, de 2 de agosto (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 27 de diciembre de 2011).

Atendiendo a la tasa de reposición de efectivos, fijada en un máximo del 10%, por el art. 23 Uno.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (Boletín Oficial del Estado, de 28 de diciembre); igualmente por el art. 11.1 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 31 de diciembre), y una vez obtenida la correspondiente autorización por Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en los términos establecidos por la legislación vigente, según lo dispuesto en el Decreto 54/2013.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso la plaza que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución, dotada en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla e incluida en su vigente relación de puestos de trabajo con sujeción a las siguientes bases:

1. Legislación.

Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU); el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así como por las presentes bases y en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el art. 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.2. Requisitos específicos:

Ser doctor y estar acreditado/a para el cuerpo correspondiente (Anexo I), de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:

- Estar habilitado/a conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para Catedráticos de Escuelas Universitarias lo están para Profesor Titular de Universidad (disposición adicional décima de la LOMLOU).

- Ser funcionario/a del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría, en cuyo caso, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad (art. 9.4 R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios).

2.3. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 y 2.2 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, carretera de Utrera, km 1, C.P. 41013, Sevilla, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se acompaña como Anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el concurso de acceso:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la cantidad de 37,22 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso deberá efectuarse en el Banco Santander Central Hispano, en la cuenta 0049-1861-19-2310365889, abierta en esa entidad a nombre de «Universidad Pablo de Olavide. Ingresos Diversos», haciéndose constar los siguientes datos: nombre y apellidos del interesado, núm. de orden de la plaza a la que concursa, núm. de documento: 099, Referencia 1: 001 y Referencia 2: DNI/NIF/NIE.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante acreditativo original del pago de los derechos. La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El correo electrónico aportado en la instancia se podrá utilizar a efectos de notificación.

4. Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, la Universidad publicará en el Tablón Electrónico Oficial, y anunciará, a efectos informativos, en su página web, la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación del motivo de la exclusión.

Dicha publicación tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no se realizará notificación personal alguna. El mismo carácter tendrán las distintas publicaciones en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de los acuerdos y Resoluciones a que de lugar esta convocatoria.

Contra la relación provisional de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra la resolución que finalmente recaiga se podrá interponer recurso en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Comisiones.

5.1. La composición de las Comisiones es la que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Respecto a la constitución de las mismas, ausencia de alguno de sus miembros, adopción de acuerdos, asistencias e indemnizaciones, se estará a lo establecido en el Reglamento para los Concursos de Acceso entre acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5.2. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, publicará en su página web, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el art. 62.3 de la LOMLOU.

5.3. Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado, por lo que cada Presidente, previa consulta a los restantes miembros de las mismas, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, respecto de la fecha del acto para el que se les cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. En la notificación se indicará el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Transcurrido el plazo previsto en este apartado sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

5.4. El cómputo de los plazos que se establecen en los apartados II y III para las Comisiones en el Reglamento para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, se realizará excluyendo el mes de agosto.

6. Acto de presentación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículum vitae (Modelo de currículum vitae en Anexo III), por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

Los documentos anteriores permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

En el acto de presentación, la Comisión fijará de forma concreta en qué consistirá la prueba, y los concursantes recibirán instrucciones sobre la celebración de la misma. Asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá tener lugar antes de transcurridas 24 horas desde este acto de presentación. Sin embargo, los concursantes podrán renunciar a este plazo.

La prueba comenzará dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día del acto de presentación.

En el mismo acto el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Los concursantes o la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquellos presten, o hayan prestado sus servicios, la emisión de un informe individualizado sobre la actividad desarrollada por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Así mismo, la Comisión por unanimidad podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por los concursantes.

Respecto a los informes solicitados por los concursantes, la Comisión los valorará únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de la prueba.

En cualquier caso, los informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al acta del concurso.

7. Desarrollo de la prueba.

La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su currículum vitae y en la defensa de su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

La concreción de dicha prueba la realizará la Comisión en el acto de presentación.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad.

8. Propuesta de la Comisión.

Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos/as por orden de preferencia para su nombramiento y a estos efectos harán pública su propuesta explicitando el voto de cada uno de sus miembros y relacionando a los/as candidatos/as por orden de preferencia.

Para realizar su propuesta la Comisión deberá atenerse a los presupuestos contemplados en el art. 11.2 del Reglamento para los Concursos de Acceso entre acreditados a cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, conforme a lo contemplado en el art. 13 del Reglamento para los concursos de acceso entre acreditados a cuerpos de funcionarios docentes universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

9. Nombramientos.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en el plazo de 20 días a contar desde la publicación de la propuesta de la Comisión en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que acrediten reunir los requisitos del art. 4 del Real Decreto 1313/2007, recogidos en la base 2.2 de esta convocatoria y además:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Contra la presente Resolución Rectoral, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de agosto de 2013.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

ANEXO I

CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

Clase de convocatoria: Concurso de acceso entre acreditados

Plaza número: DF000322.

Departamento: Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica.

Área de conocimiento: Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.

Actividad a realizar: «Perfil Docente: Métodos Cuantitativos para Economía y Empresa. Perfil Investigador: Técnicas Matemáticas de Decisión».

Número de plazas: Una.

Comisión Titular:

Presidente: Don Rafael Enrique Caballero Fernández, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Vocal: Doña Concepción González Concepción, Catedrática de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Secretario: Don Francisco Ruiz de la Rúa, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Julián Ramajo Hernández, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Vocal: Doña Guiomar Martín Herrán, Catedrática de Universidad de la Universidad de Valladolid.

Secretario: Don José Luis García Lapresta, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valladolid.



ANEXO II

Sr. Rector Magfco.:

Convocado(s) a concurso de acceso plaza(s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, solicito ser admitido para su provisión:

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo Docente de.....	
Área de Conocimiento.....	
Departamento.....	
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria.....	
Fecha de la Convocatoria: de..... de..... (BOE de..... de..... de 20.....)	
Nº de la plaza:	

II. DATOS PERSONALES					
Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento		Provincia de Nacimiento	
				Número de DNI/NIF/NIE	
Domicilio				Teléfono	
Municipio		Provincia		Código Postal	
Correo electrónico					
Caso de ser funcionario público de carrera:					
Denominación Cuerpo o Plaza		Organismo		Fecha de Ingreso	
Situación : Activo <input type="checkbox"/> Excedente voluntario <input type="checkbox"/> Servicios Especiales <input type="checkbox"/> Otras ... <input type="checkbox"/>					

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
.....
.....
.....
.....



Docencia previa.....

Forma en que se abonan los derechos y tasas		
	Fecha	Número de recibo
Giro telegráfico.....		
Giro Postal.....		
Ingreso en c/c o transferencia bancaria.....		

(Deberá acompañarse justificante de pago)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

.....

SOLICITA: El abajo firmante, D.....
 Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de.....
 en el Área de Conocimiento
 Comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo
 con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne
 las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias
 para el acceso a la Función Pública.

Ena.....de.....2013

Firmado,



ANEXO III

UNIVERSIDAD DE.....

1. DATOS PERSONALES					
Apellidos y nombre.....					
Nº D.N.I.....Lugar y fecha de expedición.....					
Nacimiento: Provincia y Localidad.....Fecha.....					
Domicilio.....					
Teléfono..... Estado Civil.....					
Facultad o Escuela actual.....					
Departamento o Unidad docente actual.....					
Categoría actual como Profesor contratado o interino.....					
2. TÍTULOS ACADÉMICOS					
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación si la hubiere		
3. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS					
Categoría	Organismo o Centro	Régimen de dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de Cese o terminación

4. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA

5. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos)

8. OTRAS PUBLICACIONES	
9. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	

6. PUBLICACIONES (libros)	
Título	Editorial

7. PUBLICACIONES (artículos)*		
Título	Fecha de publicación	Número de páginas

* Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

13. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS (con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)	
14. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS (con indicación de Centro, Organismo, material y fecha de celebración)	

10. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS
11. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS*

* Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

12. PATENTES
1.
2.
3.
4.
5.

17. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN

18. OTROS MÉRITOS

15. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS (con posterioridad a la licenciatura)
--

16. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2013, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Senés y Veleftique (Almería).

Los Ayuntamientos de Senés y Veleftique (Almería), mediante acuerdos plenarios adoptados en sesiones celebradas con fecha 10 de julio de 2013 y 12 de julio de 2013, respectivamente, acordaron la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, así como el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Excm. Diputación Provincial de Almería, con fecha 29 de julio de 2013, informa favorablemente dicha iniciativa de constitución de agrupación.

Examinado el Registro Integrado de funcionarios con habilitación de carácter estatal, queda comprobado que el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Senés está ocupado por don José Antonio Miralles Barón, en virtud de nombramiento definitivo. No obstante, el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Veleftique está vacante y desocupado.

La disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, establece que si en el momento de la aprobación del expediente de agrupación, a que se refiere el artículo 3 de dicho Real Decreto, estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la agrupación a favor de alguno de ellos, con respeto, en cualquier caso, a los principios de mérito y capacidad.

Visto lo anterior, se ha instruido el preceptivo expediente, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio. Por ello, y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y por el artículo 7.2.d) del Decreto 147/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Acordar la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase tercera entre los Ayuntamientos de Senés y Veleftique (Almería), reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Nombrar con carácter definitivo a don José Antonio Miralles Barón, funcionario con habilitación de carácter estatal, en el puesto de Secretaría-Intervención resultante de la Agrupación.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o, en su caso, actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 14 de agosto de 2013.- El Director General, Antonio Maillo Cañadas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación a Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Punta Umbría.

RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN LA AVENIDA CIUDAD DE HUELVA, SECTOR SUNC «ANTIGUOS DEPÓSITOS» DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTA UMBRÍA. EXPTE. CP-132/2012

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y Decreto 345/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Punta Umbría, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y las innovaciones de los mismos que afecten a la ordenación estructural, según prevé el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 13 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere:

- Informe de fecha 6 de marzo de 2012 de la Compañía Endesa, indicando que hay potencia suficiente y emitiendo informe favorable.
- Informe de fecha 22 de junio de 2012 de la Compañía suministradora GIAHSA, sobre abastecimiento, saneamiento y residuos sólidos.
- Informe de fecha 4 de octubre de 2012 de la D.G. de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, indicando que el objeto de la modificación no está afectado por la Ley de Costas. Asimismo, se emite informe ratificación de fecha 12 de junio de 2013.
- Informe de fecha 30 de octubre del Servicio de Vivienda Protegida de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, en el que informa favorablemente al verificarse el cumplimiento sobre reservas, localización y plazos de ejecución de viviendas sometidas a algún régimen de protección.
- Informe de fecha 23 de enero de 2013, en materia de Aguas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, D.G. de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en sentido favorable condicionado.
- Informe de fecha 31 de enero de 2013 de Incidencia Territorial de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que indica que la modificación no tiene incidencia territorial negativa, pero que no obstante, debe tenerse en cuenta las prescripciones contenidas en el informe. Asimismo, se emite informe de fecha 10 de abril de 2013 sobre la improcedencia de emitir nuevo informe.
- Informe de fecha 26 de marzo de 2013, en materia de Telecomunicaciones de la Secretaría General de Estado para Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en el que realiza observaciones.

- Informe de fecha 20 de mayo de 2013 en materia de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en sentido favorable condicionado.
- Informe de fecha 16 de julio de 2013 de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que indica que no resulta preceptivo el sometimiento de la modificación a ninguno de los procedimientos de prevención ambiental regulados en el artículo 16, sin perjuicio de que se deban cumplir con el resto de la normativa ambiental que le sea de aplicación.
- En relación con la propuesta de destinar la parcela Dotacional Escolar a uso Dotacional, se aporta Informe de Innecesariedad para el Uso Docente de la parcela Dotacional de la Consejería con competencias en materia educativa de fecha 23 de julio de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B.a) y 36.2.C.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y Decreto 345/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento, conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana.

SE RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Punta Umbría, respecto a las determinaciones de la Ordenación Estructural, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el apartado tercero de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicompreensivo donde se refundan los distintos documentos de la Modificación. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, deberá elevarse nuevamente a esta Delegación Territorial para la emisión de Informe de subsanación de deficiencias, conforme al art. 33.2.b) de la LOUA, previo a su publicación y registro.

Segundo. Respecto a las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada cuya aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento según el artículo 31.1.B) de la LOUA, se da por informado con las indicaciones en el apartado relativo a las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada.

Tercero. En relación al expediente administrativo, se aclara por el Ayuntamiento, que la Avda. Ciudad de Huelva que discurre en la proximidad del Suelo Urbano no consolidado (SUNC), «Antiguos Depósitos», no tiene la consideración de carretera. Se justifica este extremo mediante informe de fecha 22 de julio de 2013, quedando acreditado que la Avda. Ciudad de Huelva no tiene la consideración de carretera, siendo por tanto una vía urbana no sometida a las afecciones de la Ley de Carreteras autonómica. La referida documentación ha de ser incorporada como Anexo al documento de Modificación. Igualmente se ha de incorporar al referido Anexo la justificación de lo estipulado en el artículo 36.2.c.3.ª de la LOUA.

Por el Ayuntamiento de Punta Umbría, independientemente de las publicaciones de los Acuerdos Plenarios de Aprobación Inicial y Provisional que prescribe la Ley, ha mandado a publicar a varios medios de comunicación reportaje sobre la actuación prevista en la parcela de los antiguos depósitos, al objeto de dar cumplimiento al artículo 36.2.c.3.ª de la LOUA.

Las publicaciones para conocimiento de todos los ciudadanos aparecieron en el Periódico Huelva Información y El Periódico de Huelva con fecha de 13.7.2013, previo a la Aprobación Inicial por el Pleno Municipal.

Con posterioridad y con fecha de 23.3.2013 aparece nueva reseña sobre la actuación en el periódico Huelva Información tras la Aprobación Provisional por el Pleno Municipal.

Se acompaña la justificación sobre las publicaciones en el expediente administrativo incoado. Con lo que se considera, que queda justificado los medios de difusión complementarios que prevé el art. 37.2.

En cuanto a la titularidad de las viviendas denominadas «Los Maestros», al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.1.2.º, último párrafo de la LOUA se acompaña certificado municipal de fecha 22 de julio de 2013.

En lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de ordenación, con carácter general el documento se ajusta a las determinaciones del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA) y el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH).

En cuanto al cumplimiento de las determinaciones de la LOUA, con carácter general el instrumento de planeamiento se ajusta a las determinaciones de ésta. No obstante se hacen una serie de consideraciones:

En relación a las determinaciones de carácter estructural, se indica:

- El documento hace referencia en cuanto a su incardinación en la LOUA al artículo 45.2.B.c), que son las actuaciones que necesitan un incremento o mejora de las Dotaciones e Infraestructuras como consecuencia de un aumento de la edificabilidad o la densidad de la edificación. Dicha actuación es también encuadrable en el apartado b) del artículo antes citado, en el art. 45.2.B.b), que son zonas que están sujetas a una actuación de reforma interior por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas, como consecuencia del incremento de edificabilidad global asignado por el planeamiento. Comprobado todos los parámetros propuestos, se justifica que estos cumplen con los provistos en los apartados b) y c) del artículo 45.2.B) de la LOUA, según constata en los diversos apartados del informe.

- El cumplimiento de los criterios de Sostenibilidad indicados en el artículo 37 de la LOUA, se justifica en el informe técnico emitido que se ha de incorporar al documento de Modificación como Anexo y corregir el error material al citar 24.394 m²s al ámbito objeto de actuación, cuando son realmente 30.182 m²s.

- Se debe incardinar la Modificación propuesta en el documento de la Adaptación al PGOU de las NN.SS., modificando los distintos epígrafes y tablas de los Suelos Urbanos No Consolidados. Asimismo se debe incorporar al documento el nuevo Plano de zonas resultante de la Modificación núm. 5 operada, debiéndose adscribir los terrenos objeto de la Modificación a una nueva zona Suelo no consolidado (SUNC), en los Antiguos Depósitos. Asimismo, se debe proceder con los terrenos excluidos de la Modificación incluidos en la zona SUC-20. Se deberá verificar que para la zona SUC-20, si la exclusión del suelo objeto de la Modificación invalidan o no los parámetros de edificabilidad o densidad propuestos por la Adaptación al PGOU de las NN.SS.

En relación a las determinaciones de carácter pormenorizado, se deben de tener en cuenta las siguientes:

- La aprobación de las determinaciones de carácter pormenorizado es competencia del Ayuntamiento de Punta Umbría, según prevé el artículo 31.1.B) de la LOUA, correspondiendo a la Junta de Andalucía sólo el control de legalidad y en este caso procede sólo la emisión de informe preceptivo.

- Lo indicado anteriormente en referencia a la reasignación de las determinaciones que son de carácter Pormenorizado, se debe distinguir entre la Pormenorizada preceptiva y potestativa de acuerdo con el artículo 10 apartado 2 puntos A) y B) de la LOUA.

- En cuanto a las Dotaciones, aunque estas cumplen con las determinaciones de la LOUA y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se deberá resolver la ambigüedad que se observa en los distintos cuadros que acompañan a la Modificación en el sentido que no se establece un parámetro exacto (ej.> 10.82,42 ms) y hacer concordar los cuadros de la memoria con la planimetría en lo referente a Dotaciones.

- Como se ha dicho anteriormente, la Ordenación Pormenorizada es competencia estrictamente municipal, entre las que se encuentra la regulación de los parámetros que hacen posible la edificación sin ulterior planeamiento de desarrollo; parámetros que son entre otros: la altura de la edificación, alineaciones, ordenanzas, etc. No obstante, se recomienda al Ayuntamiento la integración de las tipologías y las alturas de las edificaciones propuestas, que si bien generan más espacios libres, obedecen a modelos urbanísticos considerados como obsoletos. Por lo expuesto, se recomienda la elaboración de una normativa que produzca una integración respetuosa con el entorno próximo y al paisaje, adecuando las alturas de las edificaciones a las

edificaciones colindantes y a las indicaciones señaladas en el informe de Incidencia Territorial que obra en el expediente administrativo.

- En cuanto a las Ordenanzas de aplicación en el ámbito, no se aclara si son las de las NN.SS. (aún vigentes al ser Ordenación Pormenorizada) o unas nuevas redactadas «ex profeso» para la presente Modificación, extremo este que debe aclararse ya que podría haber colisión entre unas y otros. No obstante, conforme al artículo 61 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, las Ordenanzas reguladoras deberán completarse con aspectos relativos a:

- Terminología de conceptos o su remisión a los definidos, en su caso por el Plan General.
- Criterios de integración de la edificación, al entorno, al paisaje, al entorno próximo y al Informe de Incidencia Territorial.
- Estudios de Detalle, como documentos susceptibles de cambiar determinados aspectos de la ordenación pormenorizada.
- Proyectos de Urbanización, como documentos encargados de la ejecución de la ordenación.

- Se ha de estar a lo indicado en los informes que obran en el expediente administrativo, debiendo el Proyecto de Urbanización atender a la propuesta realizada en el informe de Aguas de esta Consejería y contemplar las redes separativas de agua potable y no potable con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación. Por otro lado, se deberá prever la utilización de otras fuentes de recursos alternativos para usos menos exigentes de calidad como los riegos de parques y jardines.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, conforme al artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 27 de agosto de 2013.- La Vicepresidenta 2.^a de la Comisión Provincial, Carmen Lloret Miserachs.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Bárbara de Casa.

RESOLUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE CASA. EXPTE. CP-167/2005

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y Decreto 345/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere.

- Solicitud de informe de fecha 22 de agosto de 2005 a la Agencia Andaluza del Agua, sin pronunciamiento.

Dado que a fecha de la aprobación Inicial del documento de Plan General, el 16 de junio de 2005, no estaba aprobada la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, se entiende que no era exigible el informe de la Agencia de Aguas de Andalucía. En cuanto al Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, indicar que el núcleo de Santa Bárbara de Casa no está afectado por ningún punto de riesgo de dicho Plan.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 18 de mayo de 2012 en el que se indica que se debe clasificar los Bienes patrimoniales protegidos y otros integrantes del Patrimonio Histórico situados en suelo no urbanizable como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (yacimientos incoados o inscritos en el CGPHA, en el IBBRR o en ZSA).

- Informe de fecha 1 de septiembre de 2005 del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, de carácter favorable, con matizaciones a incluir en materia de acceso del núcleo urbano a la carretera A-493. Asimismo, con fecha 4 de noviembre de 2011 este Servicio emite informe a la aprobación provisional en sentido favorable con puntualizaciones en cuanto a la matrícula de la carretera A-493, por lo que debe corregirse.

- Informe de fecha 2 de septiembre de 2005 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana del Ministerio de Medio Ambiente, no planteando objeciones, haciendo referencias genéricas sobre zonas de protección, de servidumbre y de policía del dominio público hidráulico. Indica que el sector S.UR.S1 y los Planes de Sectorización de los sectores S.UR.N.S.1 y S.UR.N.S.2, no podrán aprobarse hasta que se excluyan de sus ámbitos la zona de DPH y la zona de servidumbre, según las delimitaciones provisionales o definitivas que establezca la Confederación. Así mismo, los espacios libres de los sectores deberán ocupar, al menos, las zonas inundables que delimite igualmente la Confederación, con independencia de las autorizaciones requeridas por la normativa sectorial en la zona de policía.

- Informe de 6 de marzo de 2006 de Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2011, se emite informe de Declaración definitiva de Impacto Ambiental, declarando viable a efectos ambientales las determinaciones contenidas en el

PGOU, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto. Se señalan los requisitos para el planeamiento de desarrollo, proyectos de urbanización, proyectos de edificación, ejecución de obras, autorizaciones municipales, etc., en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

- Informe de 26 de mayo de 2006 de Incidencia Territorial emitido por la Delegada Provincial de Obras Públicas y Transporte, en el que informa el carácter potestativo de la solicitud y analizándose en relación al Plan de ordenación del Territorio de Andalucía.

- Informe de fecha 30 de noviembre de 2006 de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, en el que informa la remisión de solicitud de informe a la D.G. de Infraestructura y Servicio Tecnológico, no emitido según certificado de fecha de 22 de abril de 2010.

- Informe de fecha 11 de enero de 2007 de la D.G. de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en sentido favorable al no existir ninguna propiedad que les afectes, ni a sus zonas de seguridad.

- Informe de fecha 13 de mayo de 2010 del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Cultura, emitido en relación a la solicitud de información realizada por la Delegación de Medio Ambiente, sobre el documento de Estudio de Impacto Ambiental del PGOU donde se realizan algunas especificaciones a introducir en el documento. Asimismo, con fecha 18 de mayo de 2012, emite informe sobre la aprobación definitiva del PGOU de carácter favorable condicionado, en cuanto al contenido de los bienes de protección del Patrimonio que se establecen en la valoración de los documentos.

- Informe de fecha 10 de junio de 2010 de la compañía suministradora GIAHSA, sobre suficiencia de las instalaciones de abastecimiento y residuos sólidos urbanos del PGOU.

- Informe de fecha 18 de enero de 2011 de la compañía suministradora Sevillana Endesa, sobre condiciones técnicas económicas del suministro eléctrico.

- Solicitud de informes de fechas 30 de noviembre de 2006 y 3 de octubre de 2011 en materia de carreteras a la Diputación Provincial, sin pronunciamientos.

- Informe de fecha 14 de diciembre de 2011 de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en sentido favorable con una serie de indicaciones y normativa de aplicación.

- Informe de fecha 24 de octubre de 2012 de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en sentido favorable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 39 y 40 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, organismo competente para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según prevé el art. 31.2.B.a.) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo, los documentos y determinaciones previstas por los artículos 8, 9, 10 y 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SE RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa a reserva de la simple subsanación de deficiencias, conforme al art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, supeditando en su caso su publicación y registro a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de esta Resolución.

Se suspende el Sector UR.S1 y el Área de Reparto a la cual pertenece. En dicho ámbito será de aplicación las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias de la provincia de Huelva aprobadas el 25 de junio de 1985 y el Plan Especial de Protección del Medio Físico Catálogo de Elementos Protegidos de la provincia

de Huelva (PEPMF), aprobado el 7 de julio de 1986, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicomprendivo donde se refundan los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales.

Según proceda, se elevará nuevamente a esta Delegación Territorial para la emisión de Informe de subsanación de deficiencias o a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio para su resolución, conforme al art. 33.2.c) de la LOUA, previo a su publicación y registro.

Segundo. Respecto a los Informes Sectoriales, la Declaración de Impacto Ambiental que incluye las conclusiones del Informe en materia de Agua, se desprende las siguientes correcciones a realizar en el Plan.

En relación con el ciclo del agua, se ha de acreditar mediante informe emitido por el órgano de cuenca competente, la existencia de recurso hídricos suficientes para atender el nuevo crecimiento, de modo que no comprometa la sostenibilidad ambiental de este recurso natural.

La aportación de la información referida anteriormente, será condición indispensable para aprobar el correspondiente planeamiento de desarrollo, estando condicionada la viabilidad ambiental de las actuaciones pretendidas a la existencia por un lado, de los recursos naturales implicados y por otro, de las infraestructuras necesarias para conseguir la gestión adecuada de los incrementos de aguas residuales y residuos generados y todo ello de cara a conseguir la minimización de los impactos sobre el medio natural afectado.

En cualquier caso, la disponibilidad y puesta en funcionamiento de los distintos suministros y servicios, deberá ser previo a la ocupación de los distintos sectores, o lo que es lo mismo, en ningún caso se podrán conceder licencias de habitabilidad si previamente no están en servicio las distintas redes de infraestructuras necesarias.

El documento subsanado deberá tener la conformidad expresa de la Consejería de Medio Ambiente y de la Administración Hidráulica.

Respecto del informe del Servicio de Vivienda de la Delegación Provincial sobre los plazos para el inicio y terminación de las viviendas protegidas, al no haberse solicitado expresamente el informe sobre los plazos de vivienda protegida, no se podrá entender emitido por silencio. En los ámbitos que el Plan establece la ordenación pormenorizada, no se incluye la localización de las reservas de vivienda protegida, ni los plazos de inicio y terminación de las mismas, lo cual deberá rectificarse y procederse a la solicitud del informe citado.

Respecto del Informe de la Dirección General de Bienes Culturales, deberán clasificarse los Bienes patrimoniales protegidos y otros integrantes del Patrimonio Histórico situados en suelo no urbanizable, como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y/o urbanística, en su caso (yacimientos incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en el IBBRR o en ZSA).

Respecto del Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, se ha de corregir la matrícula de la carretera A-493 por la de la A-495.

Con respecto al Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana del Ministerio de Medio Ambiente, el sector S.UR.S1 y los Planes de Sectorización de los sectores S.UR.N.S.1 y S.UR.N.S.2, no podrán aprobarse hasta que se excluyan de sus ámbitos la zona de Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre, según las delimitaciones provisionales o definitivas que establezca la Confederación. Así mismo, los espacios libres de los sectores deberán ocupar, al menos, las zonas inundables que delimite igualmente la Confederación, con independencia de las autorizaciones requeridas por la normativa sectorial en la zona de policía. Por lo anterior, en las fichas de los Sectores S.UR.N.S.1 y S.UR.N.S.2 se habrá de incluir las citadas determinaciones para los Planes de Sectorización.

Las citadas cautelas no podrán delegarse a los proyectos de urbanización por su falta de competencia en virtud de la legislación urbanística en Andalucía.

En lo relativo al Informe de la Secretaría de Estado de la Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se ha de plasmar en el documento las indicaciones realizadas y la normativa de aplicación.

Respecto a la adecuación a la legislación y planificación territorial, se deberá tener en cuenta:

La propuesta de crecimiento prevista por el Plan, no cumple los límites cuantitativos de crecimiento sobre la población establecidos en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y modulados en el Decreto 11/2008, 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Sólo se podrán aprobar ámbitos del Plan para un máximo de 706 nuevos habitantes (60% de 1.177 habitantes), correspondientes a 294 nuevas viviendas. Por lo anterior, la Corporación Municipal debe realizar el ajuste correspondiente, eliminando 27 viviendas, para alcanzar el límite máximo permitido por el citado documento POTA.

Se ha de incorporar al Plan las determinaciones dimanadas del informe de Incidencia Territorial. Así el Plan debe prever la elaboración, redacción y aprobación de un Plan de prevención de incendios Forestales que una vez aprobado por la Corporación Municipal, se incorporará al Plan como Anexo.

Respecto a la adecuación a la legislación urbanística, se deberá tener en cuenta:

- Dado que el planeamiento vigente es la DSU de 1986, con la distinción entre consolidado y no consolidado, aprobada en el 2007, no existe planeamiento de desarrollo que incorpore el presente Plan. Como indicación general, deberán establecerse en Normativa y justificarse en Memoria los coeficientes de los usos característicos, así como de los usos pormenorizados. Asimismo, deberá regularse el uso R.V.E. «Zona de regularización de viviendas exentas preexistentes» o incluir los ámbitos afectados en una de las ordenanzas que se incluyen en las Normas.

- Respecto al Suelo Urbano:

Se debe completar el apartado 2.5.2.2 de la Memoria y los Planos con la información sobre los usos, densidades y edificabilidades por zonas, de conformidad con el art. 10.1.A)d) de la LOUA.

Se debe corregir el límite de densidad de 75 viv/ha que se establece en el art. 135 de las Normas Urbanísticas. Este parámetro deberá concretarse específicamente. Las segregaciones de parcelas no pueden suponer una modificación de la densidad global de la zona de Suelo Urbano donde se encuentre, sin la correspondiente tramitación de la modificación estructural del Plan.

- En la categoría de Consolidado:

Los ámbitos señalados en el apartado 3.3.1 de la Memoria deben considerarse como SUNC (Suelo urbano no consolidado) no incluidos en unidades de ejecución ni área de reparto, siendo de aplicación el régimen jurídico establecido en la LOUA, dado que el Plan establece las alineaciones y la ordenanza de aplicación.

- En la categoría de No Consolidado:

Respecto a los ámbitos de los SUNC-1 y SUNC-2 aunque se entiende correcto que se clasifiquen como Suelo Urbano no Consolidado, según el art. 45.2.B)a)1, por su situación periférica, supone un vacío relevante para el núcleo urbano, de dimensión muy superior al resto de ARI, y no estar suficientemente integrado en la malla urbana, de conformidad con el art. 17.4 de la LOUA, por lo que debe tener la consideración de Sector en SUNC a desarrollar mediante Plan Parcial que establezca la ordenación pormenorizada e integre las construcciones existentes, y por tanto le es de aplicación las reservas de dotaciones del citado art. 17.1. Además debe establecerse el Aprovechamiento Medio y el sistema de actuación.

- Respecto al Suelo Urbanizable:

Las fichas de los ámbitos SUBLE.S.-R1 y SUBLE.S.-R2 deben establecer el carácter indicativo de las determinaciones de ordenación pormenorizada potestativa incluida o proceder a su eliminación, remitir a las cesiones obligatorias establecidas en el art. 17.1 de la LOUA, incluir la obligación de cesión de los Sistemas Generales de Espacios Libres incluidos en los Sectores. En el Sector SUBLE.S.-R1, en suspenso, se excluirá de su ámbito la zona de DPH y la zona de servidumbre, según las delimitaciones provisionales o definitivas que establezca la Confederación. Así mismo, los espacios libres del sector deberán ocupar, al menos, las zonas inundables que delimite igualmente la Confederación, con independencia de las autorizaciones requeridas por la normativa sectorial en la zona de policía. Se debe por tanto recalcular la superficie del sector y los aprovechamientos medios del Sector y en su caso del Área de Reparto. Asimismo se deberá reducir el número de viviendas en estos Sectores para adecuarse a los parámetros POTA.

El ámbito del Sector S.URBLE.S-I debe remitir para su desarrollo a Plan Parcial y Proyecto de Urbanización. Como en los casos anteriores, deberá establecerse el carácter indicativo de las determinaciones de ordenación pormenorizadas potestativas o proceder a su eliminación, así como remitir a las cesiones obligatorias establecidas en el art. 17.1 de la LOUA. Las determinaciones estructurales deben incluir la obligación de cesión de los Sistemas Generales de Espacios Libres, incluidos en el Sector. Respecto a la Vía pecuaria núm. 4 «Vereda de Aroche» que cruza el Sector, al ser dominio público, el Plan se deberá optar por: mantener su condición de Vías pecuarias mediante su incorporación a la red del sistema general de espacios libres, sin computar su superficie a efectos de aprovechamiento urbanístico; preveer la modificación del trazado con la previsión de trazado alternativo; o, excepcionalmente, y de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias preveer su desafectación sin trazado alternativo.

Existe un error en las unidades de los AM, que debe ser uauc/m²s (unidades de aprovechamiento por metro cuadrado de suelo) en vez de m²t/m²s.

- Respecto al Suelo Urbanizable No Sectorizado:

Por anterior indicado en las fichas de los Sectores S.UR.N.S.1 y S.UR.N.S.2 se habrán de incluir las citadas determinaciones emanadas del Informe en materia de Aguas sobre las condiciones a incluir en las fichas de los Planes de Sectorización.

Debe eliminarse de entre las determinaciones del ámbito S.URBLE.N.S.-R: la tipología de «vivienda unifamiliar exenta» sobre parcelas de entre 500 y 2.000 m², el límite establecido de 101 viviendas, y la condición para su sectorización a que «exista una demanda de viviendas exentas que no pueda tener cabida en S.URBLE.S.-R1 y R2», por exceder todas ellas las señaladas en el art. 10.1.A)e) de la LOUA para esta categoría de suelo.

- Respecto al Suelo No Urbanizable:

La protección cautelar circular de 50 m de radio para los «Otros Bienes integrantes del Patrimonio Histórico» (lavadero, yacimientos arqueológicos, monumentos megalíticos), se debe categorizar como Suelo No urbanizable Protegido por Planificación Urbanística al no derivar de protección sectorial alguna.

No procede la categoría de Protegido por Legislación Específica para los dos yacimientos citados en el apartado correspondiente al informe de Cultura. Su protección deberá producirse por el Plan, tras el necesario procedimiento específico de protección que realice la Consejería citada.

Se deberá eliminar del art. 267 de las Normas Urbanísticas la posibilidad de construcción de viviendas no vinculadas a la explotación agrícola, forestal o ganadero, por ir en contra de lo establecido en el art. 52.1.B)b) de la LOUA, no pudiéndose entender permitidas por el art. 54.4 de la misma Ley.

La reducción de la prestación compensatoria regulada en el art. 267 de las Normas y destinada al Patrimonio Municipal de Suelo, debe remitirse para su aplicación a la correspondiente ordenanza municipal, de conformidad con el apartado 5 del art. 52 de la LOUA.

El apartado 7 del art. 268 y el art. 269 de las Normas Urbanísticas se deben corregir en el sentido de que la aprobación de un Proyecto de Actuación o Plan Especial no modifica la clasificación del Suelo No Urbanizable.

Los Espacios catalogados por el PEPMF (Plan Especial del Medio Físico) «Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias» espacio AG-8 del PEPMF y «Rivera del Chanza» Espacio RA-8 el PEPMF deben estar clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP) por Planificación Territorial. Además, el primero de ellos no se ajusta a la delimitación establecida en el PEPMF y recogida en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA).

Los Montes Públicos «Albarrán» y «Pelao 4» se debe categorizar como Especialmente Protegido, delimitándose en plano y corregirse el art. 277. Además, se debe incluir en esta categoría el ámbito excluido situado junto a la zona de policía del «Arroyo Albahacar de Allá».

Debe corregirse el último apartado del art. 278 en relación a lo ya expresado sobre el Sector S.URBLE.S-I.

Debe rectificarse la grafía de los Suelos No Urbanizables de Especial Protección por Planificación Territorial y de Planificación Urbanística, superponiéndose, en su caso, con la protección por Legislación Específica.

- Respecto a los Usos y Delimitación y Aprovechamiento Medio en las Áreas de Reparto:

Los coeficientes del Uso característicos y tipología deben estar motivados en su procedencia y proporcionalidad, de conformidad con el art. 61 de la LOUA. Dicha justificación deben incorporarse a la memoria e incluirse en el art. 35 de las Normas Urbanísticas del Plan, realizando una remisión al mismo en los arts. 194 y 210.

Debe eliminarse del art. 71, que el uso característico puede no ser el uso predominante en un Área de Reparto.

Los ámbitos denominados SUNC-1 (AR-1) y el SUNC-2 (AR-2) deben tener la consideración de Sector en Suelo Urbano No Consolidado y, por tanto, contener las determinaciones de Aprovechamiento Medio y sistema de actuación, remitiéndose a Plan Parcial para su ordenación pormenorizada.

Dado que no están ordenados los sectores, no puede ser vinculante el límite al suelo lucrativo que se establece en los tres sectores.

Respecto a la vía pecuaria núm. 4 «Vereda de Aroche» que cruza el Sector, al ser dominio público, indicar que se ha de estar a lo indicado en el apartado del Suelo Urbanizable.

Por todo lo anterior, se debe corregir los Capítulos II y III del Título XIII, y los Capítulos I, II, III y IV del Título XIV de las Normas Urbanísticas.

- Respecto a Vivienda y Reserva de Edificabilidad para Vivienda Protegida:

En los cinco ámbitos del SUNC, se debe establecer la obligación de las reservas de vivienda protegida del 30% de la edificabilidad residencial excluida, en su caso, la existente, de conformidad con el art. 10.1.A)b) de la LOUA, así como su localización y los plazos máximos de inicio y terminación de estas viviendas, en virtud de los arts. 17.7 y 18.c) de la LOUA. Se debe recabar el oportuno informe en materia sectorial de viviendas protegidas.

Respecto al Suelo Urbanizable Sectorizado residencial, Sectores denominados S.URBLE.S.-R1 y S.URBLE.S.-R2, se debe establecer como determinación estructural la reserva de suelo del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida.

- Respecto a los Sistemas Generales:

El Sistema General de Espacios Libres previsto cumple la exigencia del mínimo de 5 m²s/hab que se establece en la LOUA. Sin embargo, deben contabilizarse también los Sistemas Generales existentes en el plano de ordenación estructural del suelo urbano.

La red de telecomunicaciones, por su carácter privado, no puede formar parte de los Sistemas Generales que deben ser públicos, por lo que se deberá excluir.

- Respecto a la Protección y el tratamiento del Patrimonio Histórico y Arquitectónico.

Se deben clasificar los Bienes Patrimoniales protegidos y otros integrantes del Patrimonio Histórico situados en suelo no urbanizable como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y/o urbanística, en su caso (yacimientos incoados o inscritos en el CGPHA, en el IBBRR o en ZSA).

- Respecto a la Normativa:

En general, se deberán realizar las subsanaciones en las Normas Urbanísticas derivadas de los informes sectoriales y análisis territorial y urbanístico del Plan anteriormente indicados y expuestos. Específicamente, deberá corregirse:

- El plazo establecido en el art. 4 de la Normas Urbanísticas sobre la entrada en vigor a los 15 días hábiles desde su publicación, de conformidad con la jurisprudencia que remite al plazo señalado en el art. 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- El art. 20 sobre el establecimiento de la ordenación pormenorizada en todo el SUNC.
- El art. 64: se deberá suprimir la facultad de los «Servicios Técnicos Municipales» para poder exigir instrumentos de desarrollo en «Suelo Urbano no Consolidado» que cuente con «ordenación pormenorizada» por el Plan.
- El art. 105, respecto al plazo del art. 185 de la LOUA, en la redacción dada por la modificación producida por la Ley 2/2012.
- Las Normas Urbanísticas no establecen disposiciones transitorias, adicionales ni derogatorias. Se debe de entender que la aprobación de este Plan deroga tanto la Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo el 24 de junio de 1986 y la Delimitación de Suelo Urbano Consolidado (DSUC) aprobado por el Ayuntamiento el 22 de marzo del 2007. Por lo anterior se ha de regular estos extremos.

- Respecto al Estudio Económico Financiero:

Se debe completar, dentro de cada cuatrienio: el plazo para la aprobación del proyecto de urbanización y de edificación; plazo para el planeamiento de desarrollo; y plazo para el plan de sectorización.

Asimismo, deberá incorporarse el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 17 de mayo de 2011, a la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo sobre la aprobación definitiva del PGOU, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995, del Reglamento de Impacto Ambiental, aún cuando se ha solventado correctamente en el documento de Aprobación Provisional Segunda.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, conforme al artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión y que no ponen fin a la vía administrativa por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, serán susceptibles de interposición de recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, órgano competente para resolver, computándose desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme al artículo 23.3 y 23.4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y los artículos 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 27 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

A N E X O

DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL DE 17 DE MAYO DE 2012 SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SANTA BÁRBARA DE CASA EN LA PROVINCIA DE HUELVA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE CASA EN LA PROVINCIA DE HUELVA

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental del Expediente DIA 001/10, sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Santa Bárbara de Casa en la provincia de Huelva.

1. Objeto.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas recogidas en el Anexo primero de la citada Ley, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el Proyecto presentado, Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa, se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo Primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del referido Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Tramitación.

El expediente de Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación, formado inicialmente por el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, fue presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante DPCMA), en fecha 23.8.05. La Certificación del Acuerdo Municipal Plenario de la Aprobación Inicial del Planeamiento se recibió en la DPCMA el 25.1.06.

Según dicha certificación, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, en sesión plenaria celebrada el 16.6.05, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Bárbara de Casa (Huelva), así como el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Dichos documentos fueron sometidos al trámite de información pública por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa por el período de un mes, mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva núm. 151, de 9.8.05 y en el Diario Huelva Información. Dicho período fue ampliado por acuerdo de Pleno del citado ayuntamiento de fecha 10.11.05, desde el 11.11.05 hasta el 31 de mismo mes. En total se han presentado dentro de plazo 9 alegaciones de carácter no ambiental, según consta en el certificado de Exposición Pública y Resultado, obrante en el expediente. El referido certificado se recibió en esta Delegación Provincial el 25.1.06 y copia de las alegaciones el día 15.2.2006, en contestación a nuestro escrito de deficiencias de fecha 31.8.05.

En base a lo anterior, con fecha 6/03/06 se emite la correspondiente Declaración Previa de Impacto Ambiental, siendo esta enviada al Ayuntamiento con fecha de salida de 13.3.06.

El 16.7.09 se realiza la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, siendo recibida en la DPCMA el 16.2.10.

Dada la introducción de modificaciones, el expediente de aprobación provisional fue sometido al trámite de información pública por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa por el período de un mes, mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva núm. 159, de 19.8.09, en el diario Odiel Información de 2.9.09, en el

tablón de edictos del Ayuntamiento. De igual modo se ha llevado a cabo notificación personal a los interesados. No se han presentado ninguna alegación, según consta en el certificado de Exposición Pública y Resultado, obrante en el expediente.

Analizado el expediente de aprobación provisional, con fechas 5.3.10, 20.4.10, 17.5.10, 17.2.11 se comunicaron al titular de la actuación las deficiencias detectadas, siendo estas contestadas mediante aportación de documentación complementaria en fechas 13.4.10, 30.4.10, 25.1.11 y 25.4.11, dándose por completado el expediente.

3. Normativa de aplicación,

La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite en base a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, según la cual los procedimientos en curso, a menos que lo solicite el interesado, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación y todo ello sin perjuicio de la vigencia del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la Ley 7/2007 (disposición transitoria cuarta).

No obstante, desde la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán de aplicación a las distintas actividades y actuaciones de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Santa Bárbara de Casa, las determinaciones ambientales establecidas en la misma y exigibles desde este momento.

Se incluyen en la presente Declaración las condiciones ambientales a las que queda sujeto el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Santa Bárbara de Casa. Estas determinaciones habrán de ser convenientemente consideradas en la aprobación definitiva del Plan.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, así como analizados los valores ambientales del ámbito de actuación, la DPCMA, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Santa Bárbara de Casa (Huelva).

En el Anexo I de la presente declaración se describen las características básicas del Proyecto.

4. Medidas protectoras y correctoras.

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado se recogerán e integrarán en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle tal que garantice su efectividad.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el Documento Urbanístico y en el Estudio de Impacto Ambiental, se apliquen de manera efectiva.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

4.1. Consideraciones generales a nivel ambiental.

- Todas las actividades que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán someterse previamente a los instrumentos de prevención y control ambiental que les sean preceptivos.

- Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en las Normas Municipales y las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica vigente.

- Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica o se presenten circunstancias específicas que obliguen a actuaciones imprevistas.

- El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

4.2. Consideraciones relativas a los diferentes tipos de suelo.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan

presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo y una vez contrastada por parte de la Administración Municipal la información aportada con la contenida tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Santa Bárbara de Casa, se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual deberá dar su aprobación, con carácter previo a su ejecución. La finalidad de esta medida es verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en esta Declaración de Impacto Ambiental y las que en su caso fuesen de aplicación, cuando se realice el planeamiento de desarrollo.

De igual modo, con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se ha de acreditar ante esta Delegación Provincial mediante la aportación de los correspondientes certificados de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los mismos para atender a los crecimientos pretendidos.

Respecto del recurso agua se ha de acreditar mediante informe emitido por el órgano de cuenca competente de la existencia de recurso hídricos suficientes para atender el nuevo crecimiento, de modo que no comprometa la sostenibilidad ambiental de este recurso natural.

La aportación de la información referida anteriormente, será condición indispensable para aprobar el correspondiente planeamiento de desarrollo, estando condicionada la viabilidad ambiental de las actuaciones pretendidas a la existencia por un lado, de los recursos naturales implicados y por otro, de las infraestructuras necesarias para conseguir la gestión adecuada de los incrementos de aguas residuales y residuos generados y todo ello de cara a conseguir la minimización de los impactos sobre el medio natural afectado.

En cualquier caso, la disponibilidad y puesta en funcionamiento de los distintos suministros y servicios deberá ser previo a la ocupación de los distintos sectores, o lo que es lo mismo, en ningún caso se podrán conceder licencias de habitabilidad si previamente no están en servicio las distintas redes de infraestructuras necesarias.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PGOU DE SANTA BÁRBARA DE CASA

En la aprobación definitiva del PGOU de Santa Bárbara de Casa se deberá dar cumplimiento de los informes sectoriales exigibles en aplicación de la normativa vigente de aplicación, debiendo prestarse especial atención al informe que ha de emitir el Organismo de Cuenca.

ATMÓSFERA

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Los vehículos de transporte deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.

Se deberá controlar la maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

En cuanto a calidad del aire, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente y cualquier otra que la desarrolle o sustituya.

Independientemente de lo hasta ahora expuesto, cada actuación en particular prevista, se deberá someter en su momento al correspondiente trámite de prevención, donde se contemplarán las afecciones concretas al medio atmosférico, así como sus programas de vigilancia y control y las medidas correctoras propuestas en caso de impactos negativos.

Desde que tuvo lugar la aprobación inicial del expediente hasta la fecha actual se ha venido aprobando nueva normativa en materia de acústica (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas) que ha establecido nuevos conceptos y ha ampliado otros relacionados con la zonificación acústica del territorio, mapas de ruido, planes de acción, servidumbre acústica respecto de infraestructuras viarias, ferroviarias, etc., por tanto, según dicha normativa, es competencia de los respectivos Ayuntamientos aplicar las previsiones contenidas en la misma en relación a los futuros desarrollos del planeamiento urbano, así como, sus modificaciones, revisiones, adaptaciones etc.

SISTEMA HIDROLÓGICO

La depuración de las aguas residuales, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, deberá asimismo adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan, esto es Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

En lo relativo a depuración de aguas residuales, autorización de vertido, ocupaciones de Dominio Público Hidráulico, deberá ser autorizado por el Organismo de Cuenca competente.

Respecto de las Aguas residuales y vertidos, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones para el Suelo Urbano y Urbanizable:

- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

- Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

- Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos.

- Ha de justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria para los Planes Parciales, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización.

En el Suelo no Urbanizable se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Si el vertido no se efectuase al colector municipal se deberá asumir el correspondiente sistema de depuración y será necesaria en su caso, la oportuna autorización previa del Órgano de Cuenca correspondiente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas.

- Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agroganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

- Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes, o declarar como ilegales y estableciéndose la necesidad de acudir a sistemas de depuración cuyo vertido sea autorizado por el Órgano de Cuenca correspondiente.

- En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido habrá de garantizar la calidad final prevista de estas, así como los rendimientos de depuración y todo ello de acuerdo con el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminares, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y demás normativa de aplicación.

Respecto de las Aguas superficiales se tendrán en cuenta las siguientes:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

RESIDUOS

Con carácter general, se le recuerda que deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas para el problema de la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra mayor, atendiendo a las previsiones del art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como del R.D. 105/2008, teniendo en cuenta la base de partida establecida en el art. 1 en el que se indica el fomento preferente de la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a la eliminación reciban un tratamiento previo adecuado. Por otro lado la legislación vigente (R.D. 105/2008, de 1 de febrero) contempla la obligación de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, estableciendo la posibilidad de aplicar por parte de los Ayuntamientos una fianza o garantía en la licencia de obra que permita acreditar una adecuada gestión con los mismos en instalaciones de valorización

autorizadas y por gestores de residuos autorizados, y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de las mismas.

Asimismo se le informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del art. 13 del R.D. 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del R.D. 9/2005.

Por otro lado, se deberá dar cumplimiento a lo en el art. 103.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto a la obligación que se establece tanto para los nuevos polígonos industriales como para las ampliaciones a las que sean sometidos los polígonos existentes de contar con un punto limpio para la recogida selectiva de los residuos urbanos y asimilables generados por las actividades que se desarrollen, cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por la legislación vigente.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

Por ello, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

Los proyectos de urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

VEGETACIÓN

Como norma general se respetará el mayor número posible de los pies de encina (*Quercus ilex*) existentes las zonas afectadas por los nuevos usos propuesto, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres. La definición de la ubicación definitiva de los usos pormenorizados del suelo, estará condicionada al respecto de las zonas de mayor valor ambiental y paisajístico.

Dada la existencia de pies de encina (*Quercus ilex*) en los nuevos sectores de suelo urbanizable propuestos, se deberán respetar el mayor número posible de los mismos. Cualquier corta y trasplante de pies de encinas con diámetros superiores a 20 cm se realizará de forma justificada y de acuerdo a la conformidad e instrucciones de los técnicos de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y a lo establecido en los Planes Urbanísticos que se aprueben.

Las encinas con diámetros normales superiores a 20 cm, que por su situación sea ineludible su eliminación, serán extraídas para su posterior traslado y replantación en zonas desarboladas, que previamente el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa dispondrá para ello. Esta medida se encuadra como medida

compensatoria a la pérdida de suelo forestal y de acuerdo a lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies autóctonas con adaptaciones a la estructura del paisaje existente.

Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración.

MONTES PÚBLICOS

De acuerdo a lo especificado en el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el artículo 43 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, los Montes de dominio Público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de Suelo no Urbanizable de Especial Protección.

ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

De acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según el cual, los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000, y con el alcance y las Limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes Instrumentos de planificación.

En base a lo anterior se deberá tener en cuenta a los efectos legales vigentes, la existencia en el término municipal de Santa Bárbara de Casa del Lugar de Importancia Comunitaria «Rivera del Chanza» con código ES6150022, el cual además está afectado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva, como bien se recoge en la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística.

PAISAJE

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

En las áreas destinadas a un Uso Industrial y en especial aquellas colindantes con vías de comunicación, en el planeamiento de desarrollo de las mismas se deberá contemplar su adecuación paisajística, la cual deberá consistir al menos, en el apantallamiento vegetal en el perímetro coincidente con posible ajardinamientos interiores y con carreteras y vías de comunicación.

Dicho apantallamiento se realizará mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas, preferentemente de crecimiento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de las nuevas construcciones que se lleven a cabo. Por otra parte se deberá asegurar su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas. Las especies vegetales a implantar serán autóctonas o bien exóticas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

La implantación de actividades industriales queda expresamente condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención Ambiental, niveles de emisión de contaminantes atmosféricos y exigencias de aislamiento acústico y de gestión de residuos que resulten procedentes en aplicación de Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa sectorial aplicable.

En las zonas que lindan con canales de tráfico se ubicarán las empresas con menor actividad productiva, creando así una «fachada» en el área industrial.

Dentro del suelo industrial deberá establecerse la compatibilidad de usos entre las propias industrias.

EMISIONES INDUSTRIALES

Las actividades potencialmente contaminantes deberán dotarse de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, olores, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características física, químicas o biológicas que no pueda ser tratado por el sistema de depuración municipal, ha de efectuar el tratamiento del mismo antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las Normativas legales que le sean de aplicación.

En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Las áreas industriales y actuaciones aisladas, todas las actividades e industrias que se establezcan en el municipio de Santa Bárbara de Casa deberán cumplir las características mínimas de vertidos al alcantarillado, asegurando así la efectividad y buen funcionamiento de los sistemas de depuración. Cualquier actividad que supere alguno de los parámetros establecidos quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados.

La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

CONDICIONES RELATIVAS A SISTEMAS GENERALES/LOCALES E INFRAESTRUCTURAS

Se ha de garantizar las siguientes condiciones:

- En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más integrada posible con el paisaje circundante. Las mismas serán preferentemente mediante canalización subterránea.

VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias se recogen en la documentación integrante del expediente, como suelo no urbanizable de especial protección por Legislación Específica, en concreto por la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, de 23 de marzo. Se describen las vías pecuarias clasificadas en este término municipal por la Resolución de 20 de junio de 2001 (BOE núm. 91, de 9.8.01) en concreto; Vereda del Rosal a Paymogo, Vereda de la Trocha de los Peros, Vereda de Cabezas Rubias a Paymogo y la Vereda de Aroche, todas de 20 metros de anchura legal y pendientes de la realización de sus correspondientes deslindes.

La Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, recoge los usos compatibles y complementarios de estas, en relación con el tránsito ganadero, constituyendo una de las novedades más significativas de la nueva normativa por cuanto que pone a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza.

Las Vías Pecuarias se regularán por la normativa ya mencionada anteriormente, por lo que cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo sobre ellas, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

En los tramos de vías pecuarias afectados por sectores delimitados como suelo urbano consolidado con posterioridad al 1 de enero de 2000, o en suelo urbanizable, que se incorporen total o parcialmente al proceso de urbanización, se les dará uno de estos tratamientos:

- Desafectación del dominio público pasando a ser un bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevaleciendo sobre ellos el interés público o social.

- Modificación de trazado con las características establecidas en la legislación sobre vía pecuaria antes mencionada.

- Integración en un Sistema General de Espacios Libres, no computables a efectos de aprovechamientos urbanísticos y con las características que la legislación sectorial le permite a este tipo de suelo, por ejemplo, no servir para el tráfico rodado, formar parte de un parque periurbano, paseo peatonal, carril-bici, etc.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Provincial de Cultura en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el art. 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ACTUACIONES SOMETIDAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

En el caso de que en el desarrollo de las determinaciones establecidas en el PGOU sea necesario instalar actividades o realizar actuaciones (Líneas Eléctricas Aéreas, etc.), encuadradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, éstas deberán someterse previamente a los instrumentos de prevención y control ambiental que les sean preceptivos.

TERRENOS FORESTALES

Según lo previsto en el art. 26.2 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas en terrenos forestales o en su zona de influencia.

El Municipio de Santa Bárbara de Casa ha de contar con el preceptivo Plan Local de Emergencia para incendios forestales y los Planes de Autoprotección que serán elaborados por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, y todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, debiéndose recoger en las Normas Urbanísticas, las posibles determinaciones de dichos planes que puedan afectar al planeamiento urbanístico.

De acuerdo a lo establecido en el art. 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el municipio para su aprobación por éste en el plazo de 6 meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, debiendo incorporarse al Local de Emergencia por incendios forestales del municipio.

Por todo lo anterior y dado que el Plan Local de Emergencia es obligatorio, con carácter previo al desarrollo de las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Santa Bárbara de Casa se deberá redactar y aprobar el mismo, o en su caso actualizar. Se incorporará a la Planificación Urbanística la obligación de que las instalaciones referidas anteriormente deben contar con el preceptivo Plan de Autoprotección.

PLAN DE RESTAURACIÓN

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la Zona de Actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.

- Acciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc.

5. Programa de vigilancia y control ambiental.

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. El Ayuntamiento debe vigilar para que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Comprobación de que las actuaciones contienen, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras o correctoras que se definen para esa actuación en Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas. Sin este requisito no se podrá conceder la correspondiente licencia municipal.

- Velar para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en él establecidas. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de

la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

- Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial.

- Vigilar para que en la zona no se lleven a cabo actuaciones, que estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

Además, durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se considerarán las siguientes medidas:

- Se vigilará la correcta gestión de posibles residuos peligrosos que se puedan producir con la correspondiente inscripción registral del productor.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en los distintos condicionantes establecidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

- Se controlará el estricto cumplimiento a las condiciones en Suelo No Urbanizable, para todas aquellas actuaciones, edificaciones e instalaciones que se pretendan implantar en este suelo.

- Se vigilará la presencia de partículas sólidas sobre la vegetación afectada durante la realización de las obras derivadas de la ejecución del planeamiento, así como las posibles afecciones de éstas a la población o la fauna, mediante controles periódicos a lo largo de la duración de las mismas.

- Se controlarán los niveles sonoros provocados durante la realización de las actuaciones urbanísticas planteadas, así como la eficacia de las medidas protectoras y correctoras planteadas sobre este factor ambiental.

- Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, plantaciones existentes, etc., que hayan sido afectadas por las obras.

- Se realizará un seguimiento y verificación de las tareas de restauración paisajística establecidas como medidas protectoras y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Condicionado.

- Las actuaciones que puedan producir incendios serán controladas así como el cumplimiento de las medidas legales de prevención establecidas.

- Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los cánones de vertido a los cauces públicos, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

- Se vigilará el establecimiento y desarrollo del plan de regeneración de cauces de ríos, en su caso.

Aquellas actuaciones posteriores consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento, y que se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha Ley.

El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto se determinan los procesos, ámbitos y etapas de urbanización y edificación buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente:

A C U E R D O

Declarar Viable, a los solos efectos ambientales, las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Santa Bárbara de Casa en la provincia de Huelva, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

El órgano sustantivo, competente para la aprobación definitiva del planeamiento, no procederá en ningún caso, a dicha aprobación si la Declaración de Impacto Ambiental no está incorporada en el expediente de acuerdo con el artículo 40.5 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Jabugo.

RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABUGO. EXPTE. CP- 003/2013

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. y Decreto 345/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Jabugo, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio (Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA). La presente modificación, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente, tiene por objeto:

- Permitir actuaciones de utilidad pública de uso turístico o vinculadas al disfrute de la naturaleza en edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable, con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales de Jabugo, aún cuando ello suponga un cambio de uso, e incumpla el parámetro de la distancia mínima de los linderos.
- Adecuación de la normativa urbanística a la legislación ambiental y urbanística vigentes, a la vez que se definen algunos parámetros para las actuaciones de utilidad pública e interés social.

Segundo. Consta en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere:

- Informe de fecha 10 de enero de 2013 de Incidencia Territorial, emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que informa que la modificación no tiene incidencia territorial negativa, si bien se deberá tener en consideración las observaciones realizadas en el mismo.
- Informe de fecha 2 de mayo de 2013, emitido por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que concluye la innecesariedad de procedimiento de Evaluación Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos definidos en el art. 40 de la Ley 7/2007.
- Informe de fecha 27 de marzo de 2013, del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, en sentido favorable condicionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, y Decreto 151/2012, de 5 de junio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento, conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación, asimismo, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o, en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana.

R E S O L U C I Ó N

Primero. Aprobación definitiva condicionada del apartado correspondiente a la regulación de los Edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de establecimientos turísticos, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando en su caso su publicación y registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, al cumplimiento de las indicaciones formuladas en el apartado tercero, considerándose necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicomprendivo donde se refunda los documentos elaborados en la Modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales. Se remitirá a esta Delegación Territorial para su tramitación.

Segundo. Suspender el resto de la regulación contenida en el artículo 40 no contemplada en el apartado primero a efectos de cumplimentar el contenido de los pronunciamientos sectoriales que obran en el expediente, así como las indicaciones contenidas en el apartado siguiente.

Tercero. Respecto a la documentación, el contenido documental de la innovación de planeamiento se considera insuficiente para el fin que se persigue, debiéndose cumplimentar las consideraciones indicadas a continuación:

- Respecto al Objetivo núm. 1, deberá desarrollarse un apartado informativo específico sobre este objetivo que clarifique y elimine la calificación genérica de «Edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las NN.SS.» En concordancia con el Informe de Incidencia Territorial, deberán acotarse los usos actuales y las tipologías edificatorias que, dentro de ese grupo de construcciones, serían susceptibles de albergar el uso turístico propuesto.

La excepción al cumplimiento de los parámetros de aislamiento que propone la Modificación, deberá justificarse objetivamente y fundamentarse en aspectos tales como el valor intrínseco de las tipologías edificatorias, su interés antropológico, etnográfico, histórico, etc. La posibilidad de ser conformes al planeamiento debe determinarse, además, en función de su integración dentro de los valores preservados por la normativa de protección que regulan las distintas categorías de suelos no urbanizables especialmente protegidos. En lo relativo al posible cambio de uso propuesto, la modificación deberá definir previamente los usos preexistentes a los que sería de aplicación esta excepción, así como los futuros usos a los que podría dedicarse la edificación preexistente.

Deberá determinarse, asimismo, la entidad constructiva de la edificación existente al objeto de valorar si se trata de restos rehabilitables o, por el contrario, han de ser demolidos para viabilizar una nueva construcción, en cuyo caso no podría hablarse de edificaciones preexistentes

- Respecto al Objetivo núm. 2, en la Memoria Informativa y Justificativa que se elabore deberá analizarse la normativa de aplicación que se encuentra en la base de las distintas categorías de suelo no urbanizable de especial protección, específicamente la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) y la reguladora del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche (PNSAPA), por ser éstas las que inciden directamente en la definición de los usos posibles y la ejecución de las edificaciones en esta clase de suelo. Del análisis de esta normativa, cuyo fin es la armonización con la legislación urbanística (específicamente el artículo 52.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula el suelo no urbanizable de especial protección), el documento deberá establecer los usos permitidos en estas categorías del Suelo no Urbanizable

(SNU) para, posteriormente, definir las condiciones de implantación y los parámetros de edificación que deban cumplir las construcciones que alberguen dichos usos.

- Respecto al contenido sustantivo de la modificación, se insiste en el hecho de que el artículo 40 de las Normas Subsidiarias originaria no tenía como finalidad la regulación de las condiciones de edificación en los suelos no urbanizables de especial protección, no ajustándose sus parámetros a las nuevas categorías definidas por el PGOU en esta clase de suelo, por ser ésta una realidad sobrevenida.

En consecuencia, la modificación del artículo que ahora se propone debe responder al «status quo» actual en el que confluyen diversas categorías de suelo no urbanizable con legislaciones y normativas específicas, que deben tener una adecuada armonización dentro del contexto del artículo 52.2 de la LOUA que especifica que: «... sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el PGOU o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido (...)».

De conformidad con el artículo 10.1 de la LOUA, deberán definirse con objetividad y claridad las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos, por formar parte de la ordenación estructural del planeamiento. Estas Medidas deben ser coherentes con el principio de preservación que está en la base de las distintas categorías de protección del suelo no urbanizable: el espacio catalogado por el PEPMF como CS-5 Sierra del Castaño y el Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

En lo relativo a los usos y características constructivas y de implantación de las edificaciones que los albergan, uno de los objetivos planteados en el texto es la adecuación del artículo 40 original a la normativa ambiental vigente. No obstante, no se valora adecuada ni suficiente la simple remisión a la misma, sin el correspondiente desarrollo normativo. En este sentido, el artículo 18 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, exige que los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites de los parques naturales establezcan como contenido mínimo:

- 7.3.1.1. Para los distintos usos permitidos: las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones; las distancias mínimas a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos; y las características edificatorias externas de los edificios y construcciones.
- 7.3.1.2. Para las edificaciones y construcciones de interés público de los distintos usos susceptibles de autorización: las características o condiciones específicas para su implantación.

Asimismo, en la nueva redacción del apartado 9 del artículo 40, se asume la vigencia con carácter complementario de las NN.SS. de ámbito provincial, por lo que, a efectos de armonizar los contenidos de la legislación urbanística y de la legislación ambiental, se valora adecuado reformular el artículo 40 en su totalidad siguiendo el esquema de las Normas Subsidiarias provinciales, si bien adaptando su contenido a la normativa sobrevenida (LOUA, PEPMF, Decreto 210/2003, 15 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche y Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos).

Sobre la base de esta normativa de protección, se deberán definir las nuevas condiciones de aislamiento y altura para todos los usos compatibles con el régimen de protección a que están sometidas las distintas categorías de suelos no urbanizables. Asimismo, se reformularán las condiciones de implantación y de ocupación de la edificación, debiéndose establecer estos parámetros de manera objetiva en función de los usos previamente establecidos, fijando, en todo caso, una superficie máxima de ocupación con independencia de la superficie de las parcelas sobre las que se asientan.

En relación con las Áreas de Servicio, el documento técnico, a la luz de la normativa ambiental de aplicación y del PEPMF, deberá dilucidar la compatibilidad de este uso con la categoría de suelo no urbanizable especialmente protegido.

En lo referente a las Granjas Avícolas, se estima que las condiciones desarrolladas en el Decreto 210/2003, de 15 de julio, al que remite el texto de la modificación, no son compatibles con este uso, por lo que el mismo no está permitido y debe eliminarse del artículo a efectos de evitar posibles errores.

Por lo que respecta a la Zona de protección de los cementerios, se deberá incorporar la legislación en materia de policía sanitaria mortuoria, aprobada con posterioridad a la aprobación definitiva de las NN.SS, toda vez que incide directamente en su contenido.

Por último, la modificación deberá eliminar de su texto las referencias legislativas erróneas, en concreto las citadas en los apartados núms. 1 y 2 (art. 13 del Real Decreto Ley 2/2008, del texto Refundido de la Ley del Suelo). Asimismo, actualizará y adaptará la terminología empleada a la nomenclatura del artículo 52 de la LOUA. En relación con los procedimientos, deberá referirse a los artículos 42 y 43 de la LOUA y no al Reglamento de

Gestión por cuanto éste tiene carácter supletorio, de conformidad con la disposición transitoria novena de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, conforme al artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y los artículos 10.1b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión y que no ponen fin a la vía administrativa por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, será susceptible de interposición de recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, órgano competente para resolver, computándose desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 23.3 y 23.4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y los artículos 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 27 de agosto de 2013.- La Vicepresidenta 2.^a de la Comisión Provincial, Carmen Lloret Miserachs.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aracena.

RESOLUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARACENA

EXPTE. CP-089/2006

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y Decreto 345/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Aracena, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere:

- Informe de 9 de septiembre de 2009, de Telefónica de España, S.A.U., sobre suficiencia de redes.
- Informe de 18 de septiembre de 2009 en materia de accesibilidad, de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social, recordando al Ayuntamiento el cumplimiento del Decreto 72/1992, 5 de mayo.
- Informe de 29 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Telecomunicaciones, en el que hace una serie de observaciones a incluir en el documento del PGOU. Con fecha 3 de noviembre de 2010, se emite nuevo informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, donde se hace constar que en el documento no se han incluido las observaciones del anterior informe emitido.
- Informes de 1 de octubre de 2009, 1 de julio de 2013 y 11 de julio de 2013, del Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, donde se establecen ciertas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta para su análisis y consideración en el PGOU.
- Informe de 9 de octubre de 2009, de la Subsecretaría de Defensa, comunicando que el documento de PGOU no afecta a propiedad alguna del Ejército de Tierra, ni a sus zonas de seguridad. Con fecha 28 de octubre de 2009, se emite informe por la D.G. de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa en sentido favorable.
- Informe de 26 de octubre de 2009, sobre Incidencia Territorial de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el que informa que el PGOU de Aracena no tiene incidencia territorial negativa, por proponer un crecimiento urbanístico que, en términos generales, se encontraba en consonancia con el POT, aunque indicaba la necesidad de una estructuración de la temática paisajística y tener en cuenta las 13 consideraciones de sus conclusiones correspondientes al contenido de la valoración realizada en sus apartados. Con fecha 12 de marzo de 2013, se emite Adenda al informe de 26 octubre de 2009, sobre los contenidos que deben ser acogidos en el documento del PGOU de Aracena en el contexto de su aprobación inicial. Asimismo, con fecha 30 de julio de 2013, se emite informe por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sobre justificación del límite de incremento poblacional y la justificación de ajustes en distintas figuras de protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva que se establece en la documentación complementaria del PGOU de Aracena.

- Informe de 29 de octubre de 2009, de Gestión Integral de Agua Costa de Huelva, S.A. –GIAHSA–, sobre suficiencia de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento existente en Aracena. Con fecha 3 de junio de 2010, emite informe complementario de carácter favorable al anteriormente emitido.

- Informes de 10 de noviembre de 2009, 3 de marzo de 2010 y 15 de julio de 2011, de la D.G. de Carreteras del Ministerio de Fomento, de carácter favorable con consideraciones, excepto para la zona de la actividad en suelo no urbanizable «Camping Aracena», donde el informe es desfavorable.

- Informe de 13 de noviembre de 2009, del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transporte, en el que informa favorablemente con puntualizaciones. Asimismo, este Servicio emite informe de ratificación con fecha 4 de agosto de 2011. Con fecha 18 de febrero de 2013, se emite informe favorable de la D.G. de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda.

- Informe de 26 de noviembre de 2009, 7 de julio de 2011 y 13 de noviembre de 2012, del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, este último de carácter favorable, en el que se aclara que se han cumplimentado todos los condicionantes incluidos tanto en el Informe de Valoración Ambiental, como en el Informe emitido por el Parque Natural.

- Informe de fecha 14 de diciembre de 2009, de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, de carácter desfavorable. Con fechas 13 de noviembre y 15 de noviembre de 2012 emiten informe de carácter favorable. Asimismo, con fecha 18 de marzo de 2013, emite informe en sentido favorable al documento complementario aprobado de fecha 28 de diciembre de 2012.

- Informe de 15 de enero de 2010, de la Compañía Sevillana Endesa, sobre la capacidad de suministro de energía eléctrica de carácter favorable con fecha de 31 de julio de 2013, a requerimiento de la D.T. de la Consejería de Innovación, Economía, Ciencia y Empleo, ratificando el informe de fecha 31 de julio de 2013 sobre suficiencia de las redes.

- Informe de fecha 13 de diciembre de 2010, del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Cultura, en sentido favorable en cuanto a los contenidos de protección del Patrimonio que se especifica en el documento, con las determinaciones indicadas que se deberán incorporar al documento.

- Informe de 21 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, donde se realizan una serie de recomendaciones.

- Informe de fecha 28 de junio de 2011, en materia de Vivienda Protegida, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda, en el que informa favorablemente sobre aquellos apartados del PGOU en los que se establecen los plazos de inicio y terminación de las viviendas protegidas, sin que suponga por ello la aprobación de otros apartados del documento.

- Informe de fechas 17 de noviembre de 2011, 9 de agosto de 2012, 15 de mayo de 2013 y 4 de julio de 2013, de la D.G. de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, especificando el último para los distintos núcleos las afecciones existentes, concluyéndose que para que ese Centro Directivo pueda emitir informe favorable a las Unidades de Ejecución y Planes Parciales mencionados, deberá recogerse las medidas que se indican en el informe de aprobación provisional del PGOU para lo que deberá serle remitido un documento apto para la aprobación definitiva.

- Informe de 9 de enero de 2012, de Valoración Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en sentido favorable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el condicionado del informe y aquellos incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a las anteriores. Asimismo, este Servicio emite informes complementarios con fecha 6 de julio de 2012, 6 y 15 de marzo de 2013.

- Certificación de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, haciendo constar que la parcela de equipamiento comunitario del SUROC-ARAC 5B no resulta necesaria ni adecuada para cubrir la demanda de Bachillerato del municipio y su área de influencia.

- Se ha solicitado de informes a las Administraciones titulares de bienes incluidos en el Plan General (Junta Andalucía y Administración del Estado) con fecha de 16 noviembre 2012.

- Informe sanitario de 4 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, en el que se informa favorablemente sobre cumplimiento del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria.

- Informe de 31 de enero de 2013, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaria de Aguas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en sentido favorable condicionado sobre la aprobación provisional del PGOU de Aracena.

- Informe de fecha 18 de febrero de 2013, de la D.G. de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda, en sentido favorable condicionado.

- Informe de 22 de febrero de 2013, en materia de Carreteras, de la Diputación Provincial, en la que se indica entre otros puntos, que la ampliación del polígono industrial La Moleona PP12A se han de mejorar los

accesos al Polígono y que en el suelo industrial sólo existirá un único acceso al sector de la carretera. Respecto al puente sobre el Arroyo Cantarranas, el Ayuntamiento presentará ante este organismo para su informe el proyecto que se redacte.

- Tal como indica el artículo 32.1.2.^a de la LOUA se comunica a los municipios colindantes el acuerdo de Aprobación Inicial del PGOU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, organismo competente para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según prevé el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo, los documentos y determinaciones previstas por los artículos 8, 9, 10 y 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SE RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial el PGOU de Arcena en base al artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la Ley de Ordenación Urbanística, supeditando en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicomprendivo donde se refunda los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal.

Segundo. Suspender los siguientes suelos y determinaciones del PGOU hasta tanto se resuelvan las afecciones a los cauces públicos: Núcleo Castañuelo: los suelos destinados a Áreas libres de dominio público y ordenación especial afectado por Arroyo de la Fuente del Castaño. Núcleo de Carboneras: Las Unidades de Ejecución UE A2.01; UE A2.02 y UE A2.08 y el SUNC no integrado B, 0,5 y los suelos destinados a Áreas libres de dominio público afectados por los Arroyo de la Herrumbre o Carboneras. Núcleo de Jabuguillo: la Unidad de Ejecución UE A5.01. Núcleo de La Umbría: la Unidad de Ejecución UE A6.03 y Sector PP16 y los suelos destinados a Áreas libres de dominio público y ordenación especial sobre los que discurre los arroyos innominados situados al Norte y Sur del municipio así como nuevo viario previsto sobre el referido arroyo innominado situado al Norte del municipio. Núcleo Valdezufre: la Unidad de Ejecución UE A8.03 y Áreas libres de dominio público y ordenación especial sobre los que discurre los arroyos innominados situado al Sur del municipio y Sector de Suelo Urbanizable PP18. Núcleo Corterrangel: la EDAR, ubicada en zona Inundable grafiada en el Plano 6.6 de Infraestructuras.

Se suspende por los motivos expuestos anteriormente, las Áreas de Reparto AR18 conformada por el Sector UE PP16 denominado La Umbría-Virgen Antigua y el Área de Reparto denominada AR19 conformada por el Sector UE PP18 denominado Valdezufre-Dehesa Orapia y en su caso los Sistemas Generales adscritos.

Asimismo, se suspende también en el núcleo de Corterrangel la delimitación gráfica de unos terrenos en suelo no urbanizable, con alineaciones definidas y a los que se les asigna la tipología de Agrupación de vivienda unifamiliar con la edificabilidad de 0,10 m²t/m²s y situados a las afuera del municipio en la margen izquierda de la carretera a Castañuelo HV-3119 dado que se puede incurrir en el supuesto del artículo 34.1.c) de la LOUA.

Se suspende los Hábitat Rural Diseminados propuestos y delimitados en los planos correspondientes y el apartado A.2 del artículo II.18 de las Normas Urbanísticas.

En los ámbitos suspendidos será de aplicación la Adaptación Parcial a PGOU vigente en el municipio para las determinaciones estructurales y las NN.SS. de Arcena para las determinaciones de carácter pormenorizado.

Tercero. Respecto a la tramitación del PGOU, se considera acorde con la exigida en el artículo 32 de la LOUA.

Cuarto. Respecto a la documentación referente a la Memoria, con carácter general hay que indicar que la memoria ha de recoger suficientemente las actuaciones previstas en el Plan en su vertiente descriptiva y justificativa, y resolver las contradicciones existentes entre la normativa y la planimetría. La memoria debe explicar y justificar de forma ordenada y comprensible todas y cada de las actuaciones emprendidas por el Plan, que tendrán su correlato en el resto de documentos del mismo, planimetría y normativa.

Por lo anterior toda la documentación del documento de Contenidos que deben de ser incorporados al PGOU y demás Anexos elaborados se incluirán en el texto articulado de la Memoria Justificativa, Normas Urbanísticas y Planimetría.

En relación al artículo 10.B.b) de la LOUA, se ha de completar la documentación presentada relativa al estudio de tráfico motorizado, no motorizado, peatonal y de aparcamientos que ha sido puesto de relieve en la Adenda al informe de Incidencia Territorial en el punto 4 del apartado de Conclusiones. «Debe hacerse una última revisión en lo que concierne a la definición de una red coherente y proporcionada de comunicaciones, con el contenido de las determinaciones de la caracterización del municipio en el sistema de ciudades de Andalucía del POT, y conforme a la centralidad y funcionalidad territorial de Aracena que recoge la Norma 15.2 POT y el artículo 8.2 de la LOUA».

En este sentido, la memoria contiene tablas y cuadros a una escala que resultan difíciles de entender ya que la incluida en el documento de Contenidos que deben incorporarse al PGOU, sigue siendo dificultosa su lectura por lo que se habrá de corregir.

En cuanto al Anexo sobre Cuantificación de las Determinaciones del Plan en el que se resuman los parámetros del Plan, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, Incluido en el Anexo 5, y Adenda al Anexo 5 del documento de Contenidos que deben incorporarse al PGOU se deberán incorporar al documento de Normas Urbanísticas y Memoria de Ordenación del Plan y así las categorías del Suelo No Urbanizable previstas en el artículo 46.2 de la LOUA se deberán incluir en la leyenda de los planos de ordenación.

Se deben de corregir los siguientes errores materiales detectados:

En el apartado 1.1.1.b) de la memoria justificativa se deberán corregir los errores materiales producidos al incluir el apartado 1.B.a) del artículo 10 de la LOUA, que se encuentra suprimido por el artículo 23 Dos de la Ley 13/2005. Asimismo se debe corregir el error material en la cita al apartado 2 del art. 17 de la LOUA donde dice SUC debe decir SUNC. Asimismo en la cita al artículo 18 de la LOUA, en su apartado C, se deberá incorporar el punto 3 introducido por el artículo 23 Cuatro de la Ley 13/2005. No obstante se recomienda a la Corporación Municipal que las citas a la Ley sean literales dado que el resumen propuesto en los diversos artículos de las Normas Urbanísticas del Plan pueden inducir a error o confusión.

Corrección del error material producido en el plano PO2b Usos Globales en la Unidad de Ejecución UE A1.00 en lo referente a su edificabilidad que no es nula sino de 1.690 m² (uso agropecuario vinculado a la calificación de huertas urbanas).

El Capítulo IV ha de ser renombrado como Capítulo III tal como se indica en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU.

Se debe corregir el error material producido en el Anexo justificativo del artículo 36 de la LOUA en el apartado III Otras Consideraciones y así el apartado 3.º debe denominarse 2.º

Se debe de corregir los errores materiales producidos en el documento Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU respecto a los Sectores PP17 y PP17B que se adscriben al suelo urbanizable sectorizado y en otras partes del documento al suelo urbanizable ordenado, según lo indicado en el documento, adscribiéndolo al primero de ellos al igual se ha de proceder en el documento de Memoria de Ordenación y las Normas Urbanísticas.

Se habrán de incluir las distintas fichas de los Sectores, Áreas de Intervención y Unidades de Ejecución en las Normas Urbanísticas, ya que estas sólo se encuentran en la Memoria de Ordenación y según lo establecido en el artículo 70 de la LBRL y artículo 41.1 de la LOUA no hay obligación de publicación, unificando el modelo de ficha y estableciendo en ellas los parámetros de la ordenación estructural y la pormenorizada distinguiendo entre las determinaciones de carácter preceptivo y de carácter potestativo y todo ello de acuerdo al artículo 10 de la LOUA. Asimismo se ha de indicar la prevalencia entre las determinaciones gráficas y los datos reflejados en tablas en caso de discrepancias las determinaciones gráficas del Plan, o las fichas de las Unidades de Ejecución, ARI, o Sectores.

De otra parte la Unidad de Ejecución A5.01. Jabuguillo-C/Ejido se ha eliminado quedando la clasificación de estos terrenos como suelo no urbanizable según planimetría aportada en «Contenidos que deben ser acogidos en el documento del PGOU», Plano 3b Usos Globales, Densidades y Edificabilidad Aldeas-Urbanizaciones, y

por tanto hay que excluirla del Área de Reparto AR12, y proceder a reenumerar las Áreas de Reparto en los documentos de Memoria y Normativa.

Hay que implementarse el apartado 2.4 de la Memoria de Ordenación «Marco Participativo» actualizando la tramitación del PGOU.

En cuanto a los Planos:

La documentación gráfica estará organizada en dos juegos de planos que se indican en el PPT para la elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, de aplicación en los Planes que redacte la Consejería de Obras Públicas y Transportes o que sean subvencionados por ésta en sus programas de ayudas a las Corporaciones Locales, aprobado por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de febrero de 2003; a saber Planos de Ordenación Estructural y Planos de Ordenación Completa (estructural y pormenorizada) tal como se indica en el Documento aprobado por el Pleno Municipal Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU y materializar en las distintas carátulas de planos el renombrado de estas acorde a la lista incluida en el documento antes citado y todo ello de acuerdo con el artículo 10 de la LOUA. Por ello, deben reorganizarse las leyendas de la planimetría y estructurarse para responder con claridad a las exigencias de la clasificación del suelo contemplada en la LOUA. De igual manera, la documentación escrita debe recomponerse en lo referente a la clasificación de suelo para estructurarse de acuerdo a estas mismas consideraciones. Por lo anterior, la propuesta de la leyenda de la planimetría para responder con mayor precisión a las categorías del SNU que contempla la LOUA, se ha de trasladar a cada uno de los planos de ordenación que inciden sobre el Suelo No Urbanizable.

Se incorpora una planimetría que recoge «Usos y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano, sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado». Son los planos denominado PO2b Usos Globales, Núcleo de Aracena y plano PO3b Usos Globales, Aldeas-Urbanizaciones para dar cumplimiento al artículo 10.1.A.d) de la LOUA. En el Suelo Urbano, solo se delimitan dos zonas una de uso residencial y otra industrial, mientras que en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU en el suelo urbano del núcleo y las aldeas se identifican 31 zonas, con sus correspondientes parámetros, que no tienen su correlación en los planos PO2b y PO3b y además estos planos se deben renombrar como planos de Zonas del suelo urbano y urbanizable diferenciándolo de los planos de usos globales.

Del mismo modo en los planos PO2b y PO3b, en Memoria Justificativa y en Normas Urbanísticas se ha de excluir del uso global terciario, el uso pormenorizado dotacional de carácter público y privado. Toda vez que los primeros generan aprovechamiento urbanísticos y los segundos no y además la sustitución de un uso dotacional, implica una modificación de planeamiento prevista en el artículo 36 de la LOUA.

En cuanto a la Normativa:

En el Anexo 10 del documento «Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU», se indica que se van a integrar en el Apéndice al Título 1, Revisión del PGOU y Preceptos de Carácter Estructural realizando un listado con los artículos que tienen un carácter estructural. No obstante, lo anterior se recomienda en aras a una mejor comprensión del texto articulado y definición del marco competencial que junto al epígrafe del artículo se introdujera (E) Estructural o (P) pormenorizado.

En el texto Normativo se debe incluir uno o varios artículos sobre Disposiciones Adicionales, Transitorias y Derogatorias. En cuanto a esta última al no indicarse nada se entienden derogadas las Normas Subsidiarias de 2002, vigentes en cuanto a las determinaciones de carácter pormenorizado y la Adaptación Parcial a PGOU de las NN.SS. En cambio, el PEPRI documento dimanado de las NN.SS. de 2002 no se hace ninguna referencia. Así mismo, se deberá regular en estos artículos cualquier circunstancia no contemplada expresamente en el documento.

Respecto al contenido sustantivo:

Por lo expuesto anteriormente, se justifican pormenorizadamente las afecciones de los crecimientos propuestos al PEPMF, zonas del PORN (Plan de Ordenación de Recursos Naturales) y PRUG (Plan Rector de Uso y Gestión, dado que ha obtenido Declaración Ambiental de carácter viable e informe favorable del Director Conservador del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche de fecha 13.11.2012 y que se ha cumplimentado con Anexo justificativo aprobado con fecha de 29.7.2013 en el que se justifica convenientemente las afecciones a los espacio protegido del PEPMF, como son CS-6 «Sierra de Hinojales» por los crecimientos de los diversos núcleos, el Sector PP-18 de Valdezufre que incide sobre el espacio protegido del citado PEPMF PS-3 «La Umbria-Puerto Moral», y el Sector PP-16 en «La Umbria» por su afección al espacio protegido PS-3.

El documento justifica el cumplimiento del artículo 45 del POTA en lo que ha crecimiento poblacional se refiere, se analiza su grado de cumplimiento, las limitaciones que se derivan del incremento poblacional propiciado por los nuevos crecimientos, entre los que se encuentran seis planes parciales ya aprobados en suelo urbanizable ordenado y que se justifica en los Informe de Incidencia Territorial con fechas de 15 de marzo de 2013, 26 de octubre de 2009 y 30 de julio de 2013. El informe contiene una serie de conclusiones en cuanto a los límites de crecimiento según POTA.

Por lo anterior, queda justificado el crecimiento propuesto en base al Certificado Municipal sobre el Padrón Municipal, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto al artículo 45 del documento POTA, suprimiendo 26 viviendas de Sector PP13. y quedando justificado en base a la suficiencias de las redes de abastecimiento, telefonía, energía eléctrica y a la ejecución de las EDAR propuestas.

Por otro lado, por la Corporación Municipal se aporta justificación sobre la implementación de las Dotaciones en este Plan General al objeto de justificación del artículo 36 de la LOUA. Además, se justifica el reservar 6,19 m²/habitantes del Sistema General de Espacios Libres y que la ratio de m² de dotaciones por habitantes es de 25,58 m²/hab. y la de Sistema de Espacios Libres de 19,87 m²/hab. si se contabiliza el parque Boca del Oro de carácter supramunicipal asciende el primero de ellos a 28,84 m²/hab. y el segundo a 125,10 m²/hab. Si bien se deben aportar tablas con las fuentes de los datos de las Dotaciones aportadas.

Especial atención merece los nuevos crecimientos previstos en los núcleos urbanos no principales, es preciso justificar la delimitación del suelo urbano considerada, ya que en algunos casos se incluyen como suelos urbanos vacíos colindantes con los núcleos consolidados que es necesario acreditar. Asimismo se ha de dar cumplimiento a lo indicado al final de la Conclusión núm. 6 de la Adenda del informe de O.T. donde se incluyen una serie de indicaciones para los nuevos desarrollos previstos, que deben de ser tomados en consideración en el texto normativo: «... Se insiste en que se debe limitar las tipologías repetitivas y seriadas importadas de patrones tipológicos ajenos de vivienda semicolectiva en condominio y que en el desarrollo reciente han planteado problemas en cuanto a su calidad y adecuación a los elementos que definen la imagen urbana de los pueblos serranos y que son objeto ahora de descontaminación visual o perceptiva, garantizando una estructura urbana de los núcleos con el máximo respeto a las condiciones topográficas y pauta tradicional de vivienda unifamiliar generalmente entre medianeras».

En las fichas de los Suelo Urbano No Consolidado no incluido en Unidad de Ejecución AA A3-01, se deberá incorporar la necesidad de solicitud de informe previo a su desarrollo del órgano de cuenca (CHG). Asimismo se ha de proceder en todos los ámbitos que han sido propuestos para su suspensión.

Asimismo, se pone de manifiesto que el núcleo de Aracena y varios núcleos urbanos menores se encuentran seccionado por tramos de cauces cuya superficie por imperativo del informe sectorial, cambiando su clasificación del actual suelo urbano a suelo no urbanizable de especial protección. A este respecto, se indica que la legislación sectorial de Aguas no tiene efecto alguno sobre la clasificación del suelo, siendo en exclusiva la legislación urbanística la competente para definir el régimen urbanístico del suelo, que, en el caso que nos ocupa es urbano por aplicación del planeamiento vigente y por aplicación del art. 45.1 de la LOUA. Ello no obsta para su consideración de dominio público (y zonas de policía) derivado de la legislación sectorial. Por lo anterior en todos los cauces canalizados debidamente legalizados en los suelos urbanos consolidados del núcleo de Aracena y el resto de núcleos urbanos menores la latitud del cauce, se deberá adscribir al Sistema General del Dominio Público Hidráulico, indicando además sus zonas de Servidumbre con sus limitaciones e indicando la normativa de aplicación.

En las fichas de todos los Sectores se ha de incluir lo especificado en el informe de la DT de Innovación, Economía, Ciencia y Empleo de fecha 11 de julio de 2013, relativo a: por parte del instrumento de planeamiento de una determinación vinculante en cada una de las fichas de los nuevos desarrollos previstos consistente en disponer con informe favorable de la Compañía suministradora antes de su puesta en carga. Asimismo se habrá de proceder con las especificaciones derivadas de la Valoración Ambiental de fecha 9 de enero de 2012. Igualmente se han de incorporar en las fichas correspondientes las determinaciones del Informe en materia de carreteras de la Diputación Provincial de fecha 5 de marzo de 2013.

En cuanto a los aspectos geomorfológicos y geológicos se ha de incluir en planimetría los ámbitos de riesgos aportados en la Adenda elaborada. Se deberán incorporar las referidas cautelas para las zonas no edificadas en las fichas de las Unidades de Ejecución UE A1-9b y el Área de Planeamiento incorporado API A1-10 y 16 y los sectores de Suelo Urbanizable Sector PP17 y PP17B y todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1.i de la LOUA y Normas 101 a 106 del documento POTA.

El Área de Planeamiento Incorporado API A1.19 «Piscina de Tello», se adscribirá al Suelo Urbano Consolidado (SUC) tal como se incluía en la Adaptación Parcial, debiendo excluirse de las Unidades de Ejecución e incorporarse como una zona en suelo urbano. La UE A1 02 «La casa del Marques de Aracena», se indica en el documento de Contenidos que se deben de incluir en el PGOU se considera SUC si bien la explicación dada en el documento está al revés, hay que corregirla. Por lo anterior, el documento de PGOU en su Memoria, Normas Urbanísticas y planimetría deben adscribir estos dos ámbitos al suelo urbano consolidado. Del mismo modo la UE A7.01- Valdesevilla, se incluirá como suelo urbano no consolidado. Por lo tanto, se deberán realizar las modificaciones oportunas en la documentación que compone el PGOU para su adscripción al Suelo urbano No Consolidado.

En cuanto a la Unidad de Ejecución A3 01 en Castañuelo, se trata de una actuación de reurbanización y cambio de uso a residencial de las edificaciones existentes, en la ficha de determinaciones aparece como suelo

urbano consolidado y en planos como no consolidado, salvo justificación en contrario, debe adscribirse a esta última.

La Unidad de Ejecución A2-03 en Carboneras se representa aislada de la trama urbana, extremo este que se habrá de resolver. La delimitación de la Unidad de Ejecución A1.15 en Aracena deberá excluir de su delimitación las parcelas de suelos urbanos consolidados de uso residencial y Equipamiento Comunitario.

Las operaciones de carácter asistemático incluidas en la documentación gráfica como SUNC no integrado en unidad, se corresponden fundamentalmente con actuaciones en vacíos urbanos de las aldeas de Carboneras, Castañuelo y Jabuguillo a las que únicamente se les asigna el parámetro de densidad global 55 viv/ha y la fijación del resto de determinaciones por inclusión en una zona de ordenanza concreta. No se explican ni se justifican en la memoria su no integración en una Unidad de Ejecución, sólo se indica por su carácter de gestionabilidad, debiéndose tener en cuenta los deberes y obligaciones que conlleva esta categoría de suelo y las determinaciones que para los mismos se establecen en la LOUA.

El PGOU no clasifica suelo urbanizable no sectorizado, si bien aparece esta clasificación en la leyenda de los planos con la coetilla «el resto». Dado que el Plan no establece la categoría de Suelo Urbanizable No sectorizado se debe eliminar toda referencia a este en planimetría tal como se indica en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU.

Sobre de la clasificación del suelo no urbanizable, el Sistema General de Infraestructuras Viarias en el que se incluyen las vías de tráfico rodado tanto de carácter nacional, como autonómico y provincial, no se debe adscribir al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación específica (SNUEPLE) porque no hay legislación específica que así lo mandate. Por lo tanto se deberá excluir de esa categoría y adscribirlo al de Infraestructuras indicando el Dominio Público y sus zonas de servidumbres.

Se debe de incluir en los planos de ordenación estructural el Dominio Público Hidráulico (DPH) y sus zonas de servidumbre como SNUEPLE. En el documento de contenidos se menciona. El Plan según lo previsto en el informe de la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 7 de febrero de 2013, deberá delimitar las zonas inundables y establecer unas medidas correctoras para solucionar la presencia de viviendas aisladas en la zona de flujo preferente en las inmediaciones del Arroyo de Castañuelo, Arroyo de Carboneras. Asimismo, se deberá justificar que la EDAR de Corterrangel prevista, no se ubica en suelo de dominio público, en caso contrario se deberá ubicar en suelo no inundable. Por otro lado, en el resto de Núcleos de Población menores se deberá prever suelo no afecto al Dominio Público o zonas inundables para implantación de las EDAR previstas.

Se debe excluir la finca Valbono del plano PORD 3b al ser una actuación declarada de Interés Público y no un núcleo de población. Al igual se ha de proceder con la actuación industrial en Suelo No Urbanizable en la carretera A-479.

Respecto al Sistema General Parque Periurbano ubicado al suroeste del término municipal, se incluye como SNUEPPU, mientras que en su ámbito se encuentran áreas pertenecientes a la zona B del Parque Natural, zonas incluidas en la cuenca visual y existen en su interior yacimientos arqueológicos. Este Sistema General puede quedar exento de clasificación atendiendo a la clasificación de los suelos integrados en su ámbito tal como se indica en el documento de contenidos que deben de ser acogidos en el Plan por lo anterior esta mención deberá ser trasladada a los documentos de Memoria de Ordenación, Normas Urbanísticas y Planimetría del PGOU de Aracena.

Tal como se indica en el documento de contenidos que deben de ser acogidos en el Plan. El área denominada de ordenación especial para usos agrícolas en Valdezufre se debe incluir en el documento de Normas Urbanísticas y Memoria de Ordenación los parámetros indicados en el dicho documento.

Atendiendo a lo estipulado en el apartado 7 de la Adenda al Informe de Incidencia Territorial el PGOU, deberá desarrollar una Ordenanza Específica de la ordenación del paisaje en el conjunto del término municipal.

En relación a los usos globales, en la documentación gráfica del Plan se identifica como un mismo uso global el terciario y el dotacional indicando que el uso dotacional es conceptualmente terciario, lo cual no es correcto, dado que el primero de ellos tiene aprovechamiento lucrativo y el segundo dependerá de la titularidad (público ó privado). Dicha afirmación es importante conceptualmente, dado que entre usos terciarios cabe la sustitución de un uso por otro de entre los compatibles, mientras que la sustitución de un uso dotacional por otro se deberá tramitar como Innovación de Plan siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la LOUA.

Por otro lado el uso terciario hotelero está grafiado en planos con la trama del equipamiento comunitario, lo cual debe también debe corregirse.

En relación a los sistemas generales, en el Plano 2.b denominado Usos Globales, Sistemas Generales, estos últimos, se siguen sin identificar con claridad, ya que la trama utilizada se confunde con la base de la planimetría y la numeración de la tabla no se reconoce en planos. Por lo anterior, se debe recoger en Memoria y Normas lo indicado en el documento de Contenidos que se deben incorporar al PGOU respecto de todos y cada uno de los Sistemas Generales.

Junto al Sector PP14, se grafía un Sistema General de aproximadamente de 22.400 m² a obtener denominado Equipamiento de Contingencia+Alojamientos protegidos que aparece en los cuadros resumen del PGOU, teniendo previsto su desarrollo a través de la redacción de un Plan Especial según se indica en el documento de Contenidos que se deben incorporar al PGOU. Dicho Plan Especial deberá contar con su propia ficha reguladora del ámbito del Sistema General estableciendo una cuantificación de los usos.

El PGOU delimita un área de tanteo y retracto en SNU con uso EC y AP (Equipamiento Comunitario y Alojamientos Protegidos) a la que se hace referencia en el tan citado documento de Contenidos que se deben incorporar al PGOU. Dichas determinaciones se habrán de incorporarse al conjunto Normativo del PGOU y a la Memoria de Ordenación, debiendo contener la documentación específica prevista en el artículo 79, apartado 2, de la LOUA. Asimismo, se debe incorporar a Plan que las alusiones a Viviendas protegidas (VPP) lo son en realidad a los alojamientos protegidos (AP) cuyo concepto es distinto y su implantación en suelos Dotacionales si es posible.

Con respecto a lo mencionado en la Adenda al Informe de Incidencia Territorial, apartado D) del epígrafe 2.3.1 en lo relativo a la estructura de equipamientos, se estima conveniente que el Plan establezca en que casos los suelos Dotacionales podrán destinarse a alojamientos protegidos de una manera rigurosa, ya que con la actual regulación del Plan posibilita la implantación de alojamientos protegidos en la totalidad de la superficie destinada para tal fin de 84.592,06 m²s, lo que conllevaría a tener que implantar una serie de dotaciones que el actual Plan no prevé para atender a este segmento de la población.

Se ha de especificar como el estándar para el Sistema General de Espacios Libres previsto en el Plan de 6,49 m²/habitantes, que es inferior a los 7,18 m²/habitantes establecidos en la Adaptación Parcial, extremo este que se ha de justificar.

En relación a la Reserva de Vivienda de Protección Pública, en el documento de Contenidos que deben ser asumidos por el PGOU, se indica en referencia al artículo 10.1.A.b) la reserva de VPP (Viviendas de Protección Pública) se realiza aplicando una edificabilidad a las viviendas a razón de 100 m²t/viv. Dicho precepto habrá de ser incorporado a todos los documentos que componen el PGOU.

El Plan no reserva viviendas de Protección Pública en las siguientes unidades de ejecución con edificabilidad residencial UE A1.00 en Aracena, UE A7.01 en Valdesevilla, AA A3.01 en Castañuelo y AA A3.01 SUNC-02 en Castañuelo, lo cual justifica y compensa en el resto de las Áreas y Sectores del Plan.

Se debe corregir los errores materiales producidos, al citar 557 viviendas en vez de 554 viviendas que acarrea errores posteriores, en el documento de Contenidos que deben ser asumidos por el PGOU y hacer un cálculo más objetivo sobre la edificabilidad destinada a las viviendas protegidas basada en las edificabilidades reales con uso residencial atribuida a cada Área o Sector relativo a las tipologías de viviendas propuestas.

Respecto a las áreas de reparto y el aprovechamiento medio en los sectores de suelo urbanizable, se justifica que el art. 60.c) de la LOUA permite diferencias superiores al 10% entre áreas de reparto cuando en razón de usos previstos (industrial, etc.) o características (núcleos distintos) aconsejen un uso diferenciado y en todo caso en municipios de reducido crecimiento para facilitar gestión.

Todas las justificaciones expresadas en el documento de Contenidos que se deben incorporar al PGOU deben de integrarse a los distintos documentos que componen el PGOU.

Acerca de los ámbitos, elementos y espacios de protección en el centro histórico por su valor arquitectónico, histórico o cultural de la Ordenación estructural, Las aclaraciones realizadas en el documento de Contenidos que se deben incorporar al PGOU en lo relativo a las «Normas Específicas de Protección del Patrimonio» indicando que los niveles de protección se refieren al Catálogo del PECH por aplicación del artículo II.7 de la Normativa Urbanística. Deberán ser incorporados a los distintos documentos integrantes del Plan General.

Respecto a la normativa de las categorías de Suelo no Urbanizable de Especial Protección y Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos, el Capítulo IV de las Normas Urbanísticas, y no el Capítulo III, como se indica por error en el índice de las Normas Urbanísticas, debe incorporar la regulación del Suelo No Urbanizable con las categorías que se establecen en la LOUA, según lo indicado en el documento de Contenidos que deben ser incorporados al PGOU. En las determinaciones a implementar en el artículo II.15.5 en sus distintos apartados, según el documento anterior, también se incardinarán en todos los documentos que componen el PGOU, debiéndose suprimir el término aconsejándose respecto al aislamiento geográfico de las dotaciones, equipamientos e infraestructuras de carácter público consideradas de interés público.

Respecto al Suelo Urbano No Consolidado, en todas las fichas de las áreas y sectores se habrá de indicar las determinaciones de la ordenación estructural y ordenación pormenorizada distinguiendo en esta última la preceptiva y la potestativa y todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la LOUA; asimismo se deberán incluir en la Memoria de Ordenación y Normas Urbanísticas las fichas de todas y cada una de las Unidades de Ejecución y las Áreas de intervención, debiéndose dibujar con distinta grafía las Unidades de Ejecución diferenciándola de las Áreas de Intervención.

La justificación expresada en el documento de Contenidos que deben ser incorporados al PGOU respecto de las Unidades de Ejecución UE A7.01, la A.A3.01 en Castañuelo, los SUNC-1 y SUNC-2 en Castañuelo, los SNUC-1 y resto en Carboneras y el SUNC de Jabuguillo se deberán incorporar a la Memoria de Ordenación y Normativa Urbanística del Plan General.

Respecto a la Unidad de Ejecución UE A7.01 Valdesevilla, es un ámbito de mantenimiento de uso con parcelación y Proyecto de Urbanización. No está incluida en un área de planeamiento incorporado (API) pero precisa mejorar los servicios públicos y de urbanización existente por lo que se podría excluir de Área de Reparto.

Respecto a la A.A3.01 en Castañuelo, actuación no incluida en Unidad de Ejecución para reurbanización de uso residencial con tipología de manzana cerrada, reconversión en vivienda manteniendo el carácter de las construcciones existente, se admite la exclusión prevista en el artículo 58.2(1) de la LOUA. Hay que integrar en la ficha los parámetros aportados en el documento de Contenidos que deben de incorporar al PGOU.

Respecto a la Unidad de Ejecución SUNC-1 (Residencial Libre/VPO y Equipamiento) no se justifica su exclusión de una Unidad de Ejecución dado que hay aprovechamientos a repartir. Por lo tanto, se incluirá el SUNC-1 de Castañuelo en un Área de Reparto.

Respecto a las Unidades de Ejecución SNUC-1 y «Carboneras resto» en Carboneras, los SUNC en Carboneras tienen asignado el uso Residencial Libre/VPO, luego se deben incluir en un Área de reparto. Existe contradicción entre la planimetría y la tabla del Suelo Urbano No Consolidado pues en la tabla del plano PO3b Ordenación Usos Aldeas se menciona dos SUNC y en tabla de memoria tres. De otra parte, se debe completar o aclarar qué ocurre con una zona grafiada con uso global residencial que en el plano 3.2 Ordenación alineaciones A2 Carboneras es EC+VPP, que en todo caso sería AP y también con la UE A2.03 que es un área libre.

Respecto a la Unidad de Ejecución SUNC de Jabuguillo de Uso Global Residencial Libre/VPO, se deberá incluir el SUNC de Jabuguillo en un Área de Reparto.

Las Áreas denominadas UE A1.00 «Huertas» en el núcleo de Aracena, y las Áreas UE A2.01 y la UE A2.02 en Carboneras, se justifica en el documento de «Contenidos que deben ser acogidos en el documento del PGOU de Aracena para su trámite de Aprobación Definitiva» que se acogen a la excepcionalidad del artículo 58.2(1) de la LOUA respecto a la reserva de dotaciones. Dicha justificación se habrá de incluir en la documentación del PGOU.

La densidad de la Unidad de Ejecución UE A6.02, se deberá hacer coincidir la edificabilidad reseñada en la ficha de la Unidad con la de tabla de las Unidades de Ejecución.

En la ficha del AR2, UE A1-09B se adscribe un Sistema General de 250 m² ubicado «bajo la urbanización Señorío de Aracena» que no aparece a estos efectos identificado ni delimitado adecuadamente en ninguna parte del documento. Se debe aclarar, así como justificar si la entidad de esta reserva de suelo alcanza la categoría de Sistema General. Lo mismo sucede en la AR3 UE A1.11.^a, y AR5 UE A1.14, en este caso, con un Sistema General Verde de 900 m² y 34 m² respectivamente. Por lo anterior, dada la superficie previstas para dotaciones del Sistema de Espacios Libres, dada su entidad y carácter local al estar ubicadas en Unidades de Ejecución, deben adscribirse como dotación local. Por otro lado, la reserva de una dotación de 34 m² no permitiría la inscripción de un círculo de 12 o 30 metros de diámetro, requisito que exige el Reglamento de Planeamiento Urbanístico en vigor por la disposición transitoria novena de la LOUA, para considerar una dotación local como sistema de espacios libres.

La Unidad de Ejecución UE A8.02 debe incorporarse al documento (Planos y Normas Urbanísticas) como un sector en suelo urbano no consolidado, tal como establece el art.17.4 de la LOUA para suelos ubicados en los bordes del Núcleo Urbano y tal como se indica en la tabla resumen del documento de Contenidos que deben incorporarse al PGOU.

Respecto al Suelo Urbanizable, en todas las fichas de los sectores se habrá de indicar las determinaciones de la ordenación estructural y ordenación pormenorizada, distinguiendo en esta última la preceptiva y la potestativa y todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la LOUA, así como reflejar en las fichas las dotaciones mínimas a reservar.

En cuanto al Sector PP9B ha sido objeto de modificación aprobada por CPOTU en sesión de 14.12.2010, lo que es conveniente sea contemplado en el documento de Plan. Por lo anterior, se habrá de incorporar a la documentación que compone el Plan.

En la ficha del Área de Reparto AR9 constituida por los Sectores PP17 y PP17B, se calculan las dotaciones y espacios libres conjuntamente para los dos sectores en el apartado Objetivos (777 m² para dotaciones, 1.814 m² parques y jardines, 70 plazas de aparcamientos). Por lo anterior las dotaciones de los sectores 17 y 17B se calcularán por separado, siendo acordes a las establecidas en el artículo 17 de la LOUA para suelos de uso industrial, debiendo cada uno cumplir las Dotaciones mínimas de la LOUA.

En la ficha del Sector PP12A no se indican reserva para dotaciones del sistema de espacios libres que si se establecen para el resto de sectores, por lo que habrá de subsanarse.

En la ficha del Sector PP14, habrá de indicarse que independientemente de los Sistemas Generales adscritos, se deberán contemplar las reservas para dotaciones locales mínimas de la LOUA según artículo 17.2.a).

Respecto al Sector 9C proveniente de las Normas Subsidiarias, no se ha aprobado por el Ayuntamiento su Plan Parcial de Ordenación y se incluye como ordenado, sin que se presente un Anexo con las características similares a un Plan Parcial al objeto de poder realizar la ejecución de las obras sin la necesidad redactar ulterior planeamiento. Por lo anterior, se habrá de incluir el citado anexo o bien adscribirlo al Suelo Urbanizable Sectorizado.

En el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el documento del PGOU de Aracena para su trámite de Aprobación Definitiva aprobado por acuerdo Plenario de fecha 28.12.2012, se incrementan las dotaciones en el Sector PP13 para compensar ciertas carencias. Así se constata que en cuanto a las dotaciones del SELUDP y las previstas son superiores a las marcadas en la LOUA en el mencionado Sector.

No obstante, se indica que las nuevas Dotaciones se ubican en un Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado y el Plan lo incluye entre los Sectores a desarrollar prioritariamente en un plazo de 3 años, no obteniéndose las Dotaciones hasta esa fecha. Por lo anterior, se insta al Ayuntamiento para que mediante los mecanismos que se establecen en la LOUA como anticipo de las Dotaciones, se ejecuten estas de manera anticipada.

Respecto al Suelo No Urbanizable, se debe contemplar en Planimetría, Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas la supresión de las actividades recogidas en SNU, tal como se indica en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU, como son Finca Carrión, Finca Ventorro, Finca Valbono. Asimismo, se debe suprimir la actividad industrial ubicada en la carretera A-470, que se debe excluir en planimetría, dado que dicho enclave según el citado documento de Contenidos que deben ser incorporados al PGOU se indica: «En el momento presente la actividad ha sido completada por lo que su edificabilidad es la existente y será una edificación más tramitada en Suelo No Urbanizable por el procedimiento que marca la LOUA en el art. 52, por lo que sólo procede su regulación normativa, y la residencia de mayores junto a casa de Vallemalaña», por los mismos motivos que lo indicado para el enclave industrial. Por otro lado en cuanto a la ermita de Santa Marina al sur de Valdezufre, por sus valores patrimoniales y culturales como elemento de referencia, se considera adecuada su inserción como elemento singular en SNU. En cuanto al Camping de Aracena, debe suprimirse del citado plano su delimitación gráfica y regular normativamente de acuerdo con lo apuntado en el informe Adenda de incidencia territorial.

De otra parte si bien en la mencionada leyenda el Parque Periurbano se incluye dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Urbanística, en el punto 1. División del Suelo No Urbanizable, de la Adenda al Anexo 4 Compendio de la Memoria Justificativa del documento Contenidos que deben de ser incluidos en el PGOU, se menciona en categorías del Suelo No Urbanizable las siguientes: SNUEP por Legislación Específica, SNUEP por Planificación Territorial, SNUEP por Planificación Urbanística, el Parque Periurbano, SNU Habitación Rural Diseminado. Por lo anterior, se habrá de adscribir el Parque Periurbano al SNUEP por Planificación Urbanística, por lo cual se deberá subsanar.

Se han de corregir los errores detectados en la delimitación gráfica de los tres espacios protegidos del PEPMF que inciden en el término de Aracena, a saber: CS-5 Sierra del Castaño, CS-6 Sierra de Hinojales y PS-3 La Umbría Puerto Moral.

Las viviendas aisladas que pudieran encontrarse en la zona del flujo de los Arroyos de Castañuelo y de Carboneras, a falta de mayor grado de detalle de la zona inundable se estará a lo dispuesto en el artículo 240.ss del Reglamento del DPH. Por otro lado el Plan debe elaborar medidas correctoras para solucionar la presencia de viviendas aisladas en la zona de flujo preferente.

Respecto a la programación, se deberá incorporar al estudio Económico Financiero la documentación obrante en el documento de Contenidos que se deben de incorporar al PGOU y las obras defensa que se indican en el informe de la D.G. del PGDPH de fecha 9 de agosto de 2012 indicando el Organismo competente para su ejecución.

Respecto a la Normativa Urbanística, Se ha hecho una regulación citando textualmente lo indicado en el artículo 49.3 de la LOUA en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU. Es recomendable la regulación del aprovechamiento del subsuelo de una manera más profusa.

En la tabla de aprovechamientos medios del Capítulo III denominado «Suelo Urbanizable» se ha de incluir lo indicado en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU de la exclusión de las áreas de los SUNC en la tabla de Aprovechamiento Medio del Capítulo III denominado «Suelo Urbanizable».

En cuanto a los porcentajes de ocupación permitido para las viviendas vinculadas en suelo no urbanizable establecidos en el art. II.15.3.16 y en el art. II 16 «Categorías de Suelo Urbanizable» y el apartado II 2.f relativo a las edificaciones permitidas en la Cuenca Visual media del Conjunto Histórico, se ha de incardinar en la Normativa del PGOU tal como se indica en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU.

Se deberá sustituir toda referencia de vivienda protegida por Alojamientos transitorios de promoción pública en concordancia con la modificación que del artículo III.37.4 de las NN.SS. ha tramitado y aprobado el Ayuntamiento recientemente.

Se ha de incorporar al documento de Normas Urbanísticas lo expresado en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU. Respecto de la tipología MC pf. Y la definición del concepto de Manzana Abierta se ha de incluir en el artículo III.31.2 e igualmente en el apartado 6 de ese mismo artículo se ha de incluir la manzana cerrada baja siglas MCB.

Se ha de incorporar a la Normativa Urbanística del PGOU lo indicado en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU, en referencia al art. III.42.2, y establecer la nueva clave EPP para designar al uso «Verde Protección Paisajística» diferenciándola de la Clave VP, que es «Verde Privado».

Asimismo, las aclaraciones realizadas en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU con respecto al Sistemas Locales de Espacios Libres Huertas Urbanas se ha de contemplar en planimetría su carácter de dotaciones privadas.

En cuanto a la Unidad de Ejecución UE A2 03, Carboneras Espacio Sur, y en lo atinente a la obtención por expropiación del área libre de 398 m², se habrá de incorporar lo indicado en los documentos de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU.

Se recomienda a la Corporación Municipal en función de la Directriz 52 del documento POTA, que el Plan prevea en el documento la posibilidad que en el caso de que se planteara en algún Área o Sector ejercer la actividad comercial minorista con una superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP) superior a 2.500 m², la misma estaría sujeta al cumplimiento al cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

De acuerdo con los puntos 1 y 2 de la Disposición adicional cuarta del citado D.L. 1/2012, que añade el contenido de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2010, y dado que en la fase de tramitación del PGOU de Aracena no está en vigor el Plan de Establecimientos Comerciales de Andalucía, el planeamiento podrá prever el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en las ubicaciones que consideren más idóneas aplicando los criterios establecidos en el citado Texto refundido.

Se debe de suprimir por inducir a error lo indicado en la página 82 de la Memoria Final del PGOU de Aracena, en tabla resumen, donde se especifica edificabilidad 1 m²/m² y densidad 75 viv/ha como límite normativas. Dado que ninguno de los Sectores propuestos pueden llegar a alcanzar esos valores y si generan confusión con los datos allí expresados.

En atención a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 de la Adenda al informe de Incidencia Territorial, se adoptarán por el Plan medidas de descontaminación visual en la que se puedan incorporar los 6 Sectores de planeamiento provenientes del planeamiento anterior. Asimismo, se deberá dictar unas Ordenanzas específicas de la ordenación del paisaje en el conjunto del término municipal al objeto de dar cumplimiento a lo indicado en la Directriz 115 del documento POTA y citado en el informe de Incidencia Territorial.

Se ha de corregir la tabla del Suelo Urbanizable Ordenado que figura en el documento de Contenidos que deben ser acogidos al PGOU, entre ellos los conceptos de edificabilidad toda vez que la asignada no está destinada a viviendas en su totalidad, sino a otros usos. Asimismo, se ha de completar las fichas con las superficies de las Dotaciones e incorporar las viviendas protegidas derivadas de la adaptación parcial.

Además en los ámbitos de los Sectores P.P.-1 «Los Chalets», P.P.-2 «La Cruz», P.P.-4 «Laderas de San Gines» y P.P.-8 «Aracénilla», los aprovechamientos de los Sectores se han de hacer coincidir con el establecido en el documento de Adaptación Parcial aprobado por el Ayuntamiento. En el Sector P.P.-4 se atribuye la totalidad del aprovechamiento al uso residencial, no siendo correcto. Se han de incluir en las fichas las Dotaciones de los Sectores.

En cuanto a la ficha de los Sectores denominados PP9B y PP1 sometido a modificación de planeamiento general, el primero con aprobación por parte de la CPOTU de fecha 14.12.2010 y el Sector PP1 donde la adaptación parcial incorpora vivienda protegida, se ha de corregir tal como se indica en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU.

Se ha de grafiar en planimetría los LIC indicados en el art. II.15.2 de las Normas, tal como se indica en las cartelas propuestas en el documento de Contenidos que deben ser acogidos en el PGOU. Asimismo, se ha de proceder a corregir el plano P15-1 CAT Protección 1 y la base de Datos que conforma el Catalogo de Bienes Protegidos respecto del elemento catalogado Casa de Calle Ntra. Señora de la Asunción7, (referencia SIPH210070063).

Se ha de incorporar como documento Anexo al PGOU el Plan Local y el Plan de Autoprotección de prevención de incendios forestales, previsto en la directriz 107 del POTA, una vez tramitado y aprobado por el Ayuntamiento de Aracena.

El documento de PGOU debe recoger la reciente actualización normativa de las «Normas Básicas de Accesibilidad en Andalucía», que establece el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el

reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte. Asimismo, deberá recoger la actualización del R.D. 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, CTE-DB-SUA9 y SI5, de la Intervención de Bomberos, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. En este sentido, el Plan deberá incluir en el documento el modelo de fichas y tablas, de acuerdo con la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos y las instrucciones para su cumplimentación, y que establece en su artículo 3 la obligatoriedad de incluir las citadas fichas y tablas justificativas en la memoria de los proyectos de infraestructuras y urbanismo de planeamiento, en virtud del artículo 7 del citado Reglamento. En los referidos modelos de fichas, se posibilita que se incluyan las prescripciones de las ordenanzas locales que en su caso, puedan resultar de aplicación.

Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, se elevará nuevamente a la Delegación Territorial, para la subsanación de deficiencias previo a su publicación y registro.

Quinto. Se suspende por los criterios expuestos en los informes emanados por las Administraciones de Aguas en materia Estatal y Autonómica hasta que cuenten con Informe favorable de ambas administraciones los suelos reseñados en el Resuelve Segundo de esta Resolución.

Asimismo sobre los ámbitos suspendido se deberá realizar además las siguientes subsanaciones:

Respecto a la UE A2.02 en Carboneras, la ordenación cuenta con un vial según el documento de «Contenidos que deben ser acogidos en el documento del PGOU de Aracena para su trámite de Aprobación Definitiva», tal cual está grafiada en la ficha de la Unidad de Ejecución el vial para conectar con el resto del viario tendría que invadir la zona dotacional prevista debiéndose subsanar este extremo. Con respecto a la reurbanización de 201 m² de viario existente que figura al norte de la misma, se deberá trasladar lo especificado gráficamente, en el documento anterior, a la Memoria y Normas Urbanísticas.

Dado que el informe en materia de Aguas de la CC.AA. incide sobre los sectores denominados PP-16 y PP-18 se habrá de suspender las Áreas de Reparto AR 18 conformado por el Sector UE PP16 La Umbría-Virgen Antigua y el AR19 conformado por el Sector UE PP18 Valdezufre-Dehesa Orapia.

En la ficha del Sector 18 se deben incluir las observaciones del Director Conservador del PN Sierra de Aracena y Picos de Aroche de fecha 13.11.2012 como directrices de ordenación para el Sector y cumplimentar la reserva de la dotación del Sistema de Espacios Libres de acuerdo con lo expresado en el documento de Contenidos que se deben de incluir en el PGOU.

En el apartado A.2 del art. II.18, se indica que los cambios de uso de sistemas locales no requieren modificación de plan, lo cual no es preciso ya que la asignación de usos, ya sean globales o pormenorizados, es una de las determinaciones a establecer por el Planeamiento, general o de desarrollo, por lo que su alteración sólo es posible mediante innovación de los mismos, requiriéndose además informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía según se establece en el art. 36.2.c.2.^a de la LOUA.

El PGOU incluye como Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado las edificaciones de los cortijos aislados identificados en los planos pero no relacionados en la Memoria ni en las Normas Urbanísticas como Hábitat Rural Diseminado. Esta delimitación no responde al concepto del Hábitat Rural Diseminado de la exposición de motivos de la LOUA y artículo 46.1.g, que lo identifica con asentamientos dispersos de carácter rural que responden a concretos procesos históricos de implantación cuyas características proceda conservar. Además, no se justifican los requisitos establecidos en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en CCAA y Orden de 1.3.2013 por las que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística, en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012. Por lo anterior, se propone su suspensión hasta que se proceda bien a su exclusión y/o justificación de la categoría de SNU HRD. En el caso que no se considere HRD, se ha de proceder a eliminar la representación gráfica de la cartografía, de las cortijadas, dado que son edificaciones en SNU. Si se consideran interesantes, las referidas edificaciones, se pueden incluir en un catálogo de edificios de interés etnológico.

Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales se elevará nuevamente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio para su resolución, conforme al art. 33.2.c) de la LOUA., previo a su publicación y registro.

Sexto. Se ha de estar a cada uno de los informes sectoriales obrantes en el expediente administrativo incoado.

Asimismo, se incorpora el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 9 de enero de 2012 a la Resolución de la

Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo sobre la aprobación definitiva del PGOU, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995, del Reglamento de Impacto Ambiental, aún cuando se ha solventado correctamente en el documento de Aprobación Provisional Segunda.

Séptimo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, conforme al artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión y que no ponen fin a la vía administrativa por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, interponiéndose en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolver, conforme al artículo 23.3 y 23.4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y los artículos 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Huelva, a 31 de julio de 2013.- La Vicepresidenta 2.^a de la Comisión Provincial, Fdo.: Carmen Lloret Miserachs.

A N E X O

DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL DE 9 DE ENERO DE 2012 SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ARACENA EN LA PROVINCIA DE HUELVA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ARACENA (HUELVA), PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARACENA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (BOJA 143/07, de 20 de julio, BOE 190/07, de 9 de agosto), y en los artículos 9.1, 25 y 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre (BOJA 166/1995, de 28 de diciembre), se realiza el Informe Previo de Valoración Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena (Huelva), cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Aracena.

1. Objeto.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, establece en su artículo 36 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación Ambiental los instrumentos del planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 de su Anexo I.

Dado que el Proyecto presentado, Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena (Huelva), se encuentra incluido en la categoría 12.3 del Anexo primero de la citada Ley 7/2007 (Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable), se formula el presente Informe Previo de Valoración Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 40 de la citada Ley 7/2007.

2. Tramitación.

El expediente se ha tramitado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, según lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En fecha 29.7.09 el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aracena realizó la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de referencia, junto a su correspondiente Estudio Impacto Ambiental.

El Documento de Planeamiento junto al Estudio de Impacto Ambiental, fueron sometidos a información pública por el citado Ayuntamiento, mediante anuncios publicados, en el BOP de Huelva núm. 179, de 17.9.09,

en el periódico Huelva Información de 1.9.09 y en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento, recibándose 72 alegaciones en el citado trámite, según consta en el certificado municipal existente en el expediente. De estas alegaciones 12 tienen carácter ambiental, procediendo a la contestación al titular de la actuación, junto al presente Informe Previo de Valoración Ambiental.

Según certificación municipal incorporada al expediente, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aracena con fecha 28.7.10 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobar el resultado de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial...
- No aceptar las alegaciones presentadas fuera de plazo...
- Aprobar las modificaciones, de carácter sustancial, introducidas en el documento de aprobación provisional, tras el estudio y consideración de las alegaciones presentadas.
- Proceder al a exposición Pública, por el plazo de un mes, ..., de la relación de modificaciones, de carácter sustancial introducidas en el documento sometido a aprobación provisional...
- Aprobar provisionalmente toda la documentación correspondiente al Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena, que no se encuentra afectada por la relación de modificaciones sustanciales.
- Dar cuenta a todas las personas que se puedan considerar interesadas...

De acuerdo a lo anterior el Excmo. Ayuntamiento de Aracena sometido el expediente a un nuevo periodo de información pública, mediante anuncios publicados, en el BOP de Huelva núm. 151, de 9.8.10, en el periódico Huelva Información de 5.8.10 y en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento, recibándose 4 alegaciones, de carácter no ambiental, en el citado trámite, según consta en el certificado municipal existente en el expediente.

Según certificación municipal incorporada al expediente, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aracena con fecha 29.9.10, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobar el resultado de la información pública, en relación con las alegaciones presentadas...
- Aprobar en todo su contenido, el Estudio de Inundabilidad del Plan General de Ordenación Urbanística...
- Solicitar la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la declaración previa de impacto ambiental...
- Dar cuenta a los interesados de pronunciamiento de este Excmo. Ayuntamiento sobre las alegaciones formuladas...

El 31.8.09 se recibió el expediente en esta Delegación Provincial. Una vez examinado el mismo, mediante escritos de fechas de salida 9.9.09 y 15.10.10 se comunicaron al Excmo. Ayuntamiento de Aracena las deficiencias detectadas. El 5.10.10 y 29.10.10 se recibe documentación adicional, dándose por completado el expediente.

En base a lo anterior, el 23 de diciembre de 2010 se emite el correspondiente Informe Previo de Valoración Ambiental, siendo enviado al Excmo. Ayuntamiento de Aracena con fecha de registro de salida 27.12.2010 de esta Delegación Provincial.

En el certificado expedido por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Aracena de fecha 29.11.2011, recibido en el registro de esta Delegación de Medio Ambiente en fecha 13.12.2011 (núm. 24545), junto a un oficio de ese Ayuntamiento suscrito por su Secretario, de fecha 12.12.2011, adjuntando el expediente completo de aprobación provisional debidamente diligenciado con el sello de aprobación provisional, se hace constar, entre otros términos, lo siguiente:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria, el día 26 de enero de 2011, tuvo a bien adoptar el acuerdo por el que se procedió a la Aprobación Provisional Total del Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena.

3. Normativa de aplicación.

El presente Informe Previo de Valoración Ambiental se emite en base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de acuerdo a la disposición transitoria cuarta de la citada Ley en la que se recoge que «hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Analizada la documentación aportada y los informes recibidos, así como los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, formula, a

los solos efectos ambientales, el presente Informe de Valoración Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena (Huelva).

En el Anexo I del presente Informe Previo de Valoración Ambiental se describen las características básicas del Proyecto.

4. Condicionados del Informe de Valoración Ambiental.

En el presente Informe se incluyen las condiciones ambientales a las que queda sujeta el Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena (Huelva).

4.1. Consideraciones generales a nivel ambiental.

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones impuestas en el Informe Previo de Valoración Ambiental que han debido ser integradas y desarrolladas en el documento de aprobación provisional, de modo adicional, así como las condiciones que se establecen en este Informe, deberán ser integradas en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle que garantice su efectividad.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el Documento Urbanístico y Estudio de Impacto Ambiental, se apliquen de manera efectiva.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

- Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental establecidos en la misma.

- Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en las Normas Municipales y las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica vigente, tales como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, etc.

Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica o se presenten circunstancias específicas que obliguen a actuaciones imprevistas.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

4.2. Consideraciones relativas a los diferentes tipos de suelo.

Planeamiento de Desarrollo y Proyectos de Urbanización.

Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras.

Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo de los nuevos sectores de suelo urbanizable y una vez contrastada por parte de la Administración Municipal la información aportada con la contenida tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el presente Informe de Valoración Ambiental y en el Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena, se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual deberá dar su aprobación, con carácter previo a su ejecución. La finalidad de esta medida es verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en este Informe de Valoración Ambiental y las que en su caso fuesen de aplicación, cuando se realice el planeamiento de desarrollo.

De igual modo, con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se ha de acreditar ante esta Delegación Provincial mediante la aportación de los correspondientes certificados de

las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los mismos para atender a los crecimientos pretendidos, con indicación de la fecha prevista de entrada en funcionamiento de los mismos, en el caso de que sean de nueva construcción. Respecto del recurso agua se ha de acreditar mediante informe emitido por el órgano de cuenca competente de la existencia de recurso hídricos suficientes para atender el nuevo crecimiento, de modo que no comprometa la sostenibilidad ambiental de este recurso natural.

La aportación de la información referida anteriormente, será condición indispensable para aprobar el planeamiento de desarrollo, estando condicionada la viabilidad ambiental de las actuaciones pretendidas a la existencia por un lado, de los recursos naturales implicados y por otro, de las infraestructuras necesarias para conseguir la gestión adecuada de los incrementos de aguas residuales y residuos generados y todo ello de cara a conseguir la minimización de los impactos sobre el medio natural afectado.

En base a lo anterior, no se podrán iniciar las obras de construcción en los distintos sectores, independientemente del uso al que estén destinados, mas allá de las de urbanización propiamente dichas, sin que con carácter previo, estén acometidas y con plena capacidad de funcionamiento las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, dándose así cumplimiento de los condicionantes establecidos en el presente Informe de Valoración Ambiental y en la legislación de aplicación.

Atmósfera.

En cuanto a calidad del aire, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los límites de calidad del aire, establecidos en la legislación vigente y cualquier otra que la desarrolle o sustituya.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.

Se deberá controlar la maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

Sistema Hidrológico.

La depuración de las aguas residuales, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, deberá adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan, esto es Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

El informe presentado por la empresa que presta servicios de explotación y mantenimiento de la EDAR de Aracena, certifica que la capacidad de diseño de la actual estación depuradoras de aguas residuales (EDAR) (aprox. 30.800 m³/año) es suficiente para absorber los nuevos caudales aportados por el PGOU.

En base a lo anterior, y de cara a la protección ambiental del entorno, la conexión de los distintos sectores a la referida EDAR, deberá ser previa a la ocupación de los mismos. Lo anterior será igualmente aplicable a los nuevos crecimientos propuestos en las aldeas, respecto de las nuevas EDARS propuestas.

El titular deberá contar con las autorizaciones de vertido que otorga el organismo de cuenca competente en materia de aguas residuales y vertidos al Dominio Público Hidráulico, o en su caso revisarla, antes de iniciar el vertido de sus aguas residuales. Además, se atenderá a las todas las indicaciones propuestas por este organismo competente en materia de aguas residuales y vertidos al Dominio Público Hidráulico.

Con carácter general, deberá tener en cuenta que en la ejecución del Plan, las captaciones de aguas, vertidos, drenajes, etc., en el Dominio Público Hidráulico o en la Zona de Policía de Cauces, necesita la obtención de concesión o autorización previa del Organismo de Cuenca, según lo indicado en R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y normativa de desarrollo.

Se deberá dar cumplimiento de los informes sectoriales que han de emitir los Organismos de Cuenca afectados de acuerdo a la normativa sectorial de aplicación.

Respecto de las Aguas residuales y vertidos, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones para el Suelo Urbano y Urbanizable:

- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

- Durante la fase de ejecución del planeamiento, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de primera ocupación o de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

- Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos.

En el Suelo no Urbanizable se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Si el vertido no se efectuase al colector municipal se deberá asumir el correspondiente sistema de depuración y será necesaria en su caso, la oportuna autorización previa del Organismo Competente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agroganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

- Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes, o declarar como ilegales y estableciéndose la necesidad de acudir a sistemas de depuración cuyo vertido sea autorizado por el Órgano de Cuenca correspondiente.

- En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido habrá de garantizar la calidad final prevista de estas, así como los rendimientos de depuración y todo ello de acuerdo con el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminares, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y demás normativa de aplicación.

Respecto de las Aguas superficiales se tendrán en cuenta las siguientes:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Residuos.

Con carácter general, se le recuerda que deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas para el problema de la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra mayor, atendiendo a las previsiones del art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como del R.D. 105/2008, teniendo en cuenta la base de partida establecida en el art. 1 en el que se indica el fomento preferente de la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a la eliminación reciban un tratamiento previo adecuado. Por otro lado la legislación vigente (R.D. 105/2008, de 1 de febrero) contempla la obligación de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, estableciendo la posibilidad de aplicar por parte de los Ayuntamientos una fianza o garantía en la licencia de obra que permita acreditar una adecuada gestión con los mismos en instalaciones de valorización autorizadas y por gestores de residuos autorizados, y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de las mismas.

Asimismo se le informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del art. 13 del R.D. 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del R.D. 9/2005.

Por otro lado, se deberá dar cumplimiento a lo en el art. 103.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto a la obligación que se establece tanto para los nuevos polígonos industriales como para las ampliaciones a las que sean sometidos los polígonos existentes de contar con un punto limpio para la recogida selectiva de los residuos urbanos y asimilables generados por las actividades que se desarrollen, cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por la legislación vigente.

Geología y Geomorfología.

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

Por ello, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

Los proyectos de urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Se deberá asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

Vegetación.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies autóctonas con adaptaciones a la estructura del paisaje existente.

Como norma general y siempre que sea posible, se respetarán los ejemplares de especies autóctonas situadas sobre suelo urbano o urbanizable, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres. Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración.

Se redactará conjuntamente y se incorporará al planeamiento de desarrollo de los nuevos sectores de suelo urbanizable, un plan de recuperación de los ejemplares arbóreos de las distintas especies autóctonas existentes que no sea posible respetar, en el que se establecerá su destino final. Como norma general en estos casos, se tomará como criterio el trasplante en caso de resultar de interés y técnicamente posible.

Paisaje.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

En las áreas destinadas a uso industrial, en el planeamiento de desarrollo de las mismas se deberá contemplar su adecuación paisajística, la cual deberá consistir al menos, en el apantallamiento vegetal en el perímetro coincidente con carreteras y vías de comunicación.

Dicho apantallamiento se realizará mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas, preferentemente de crecimiento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de las nuevas construcciones que se lleven a cabo. Por otra parte se deberá asegurar su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas. Las especies vegetales a implantar serán autóctonas o bien exóticas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

Emisiones Industriales.

Las actividades potencialmente contaminantes deberán dotarse de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, olores, polvo o

ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características física, químicas o biológicas que no pueda ser tratado por el sistema de depuración municipal, ha de efectuar el tratamiento del mismo antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las Normativas legales que le sean de aplicación.

En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Las áreas industriales y actuaciones aisladas, todas las actividades e industrias que se establezcan en el municipio de Aracena deberán cumplir las características mínimas de vertidos al alcantarillado, asegurando así la efectividad y buen funcionamiento de los sistemas de depuración.

Cualquier actividad que supere alguno de los parámetros establecidos quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

Condiciones Relativas a Infraestructuras.

En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más integrada posible con el paisaje circundante. Las mismas serán preferentemente mediante canalización subterránea.

Vías Pecuarias.

Del estudio del PGOU, se han podido constatar las siguientes referencias a las vías pecuarias de este término municipal cuyo proyecto de clasificación fue aprobado por la Orden del Ministerio de 14 de febrero de 1969 (BOE núm. 46 de 22.2.69):

- Se contemplan a las Vías Pecuarias como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, en concreto la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias para Andalucía, incluyéndolas igualmente en un Sistema General de Vías Pecuarias.

- En los planeamientos de los suelos urbanos o urbanizables que se vean afectados por vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre vías pecuarias en materia de desafectación o la proposición de nuevos trazados alternativos y su forma de ejecución. Los nuevos trazados tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección, conservando su carácter de dominio público, no pudiéndose desarrollar los nuevos suelos clasificados que afecten a vías pecuarias sin que previamente se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

- En el plano núm. 1 de estructura general y clasificación (Escala 1:35.000) se contemplan los trazados aproximados de las vías pecuarias actualmente clasificadas en este término y un posible trazado alternativo de la Vereda de Sevilla.

Además de lo contemplado en el punto Primero, el promotor del proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Según el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Aracena, existen actualmente las siguientes vías pecuarias con los siguientes estados legales:

- Cordel de la Rivera de las Huelvas cuyo deslinde fue aprobado por la Resolución de 14 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana (BOJA núm. 194, de 4.10.10), con 37,5 metros de anchura legal.

- Vereda de Sevilla cuyo deslinde, en el tramo comprendido desde el núcleo urbano de Aracena hasta la línea de término con Higuera de la Sierra fue aprobado por la Resolución de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana (BOJA núm. 119, de 18.6.2010), con anchura variable, estando pendiente de deslindar el resto de la vereda.

- Vereda de la Dehesilla cuyo deslinde fue aprobado por la Resolución de 14 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana (BOJA núm. 194, de 4.10.10).

- Vereda de Matarrocines y la Vereda de Banegas ambas de 20 metros de anchura legal que se encuentran pendientes de la realización de su deslinde.

- Los trazados de las vías pecuarias deslindadas quedan exactamente establecidas en función del listado de coordenadas UTM anexos a la Resolución de aprobación. En el caso de las que se encuentren únicamente clasificadas será el establecido en su clasificación.

- Las Vías Pecuarias se regularán por la legislación ya mencionada anteriormente, por lo que cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo sobre ellas deberá contar con la preceptiva autorización de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

- En los tramos de vías pecuarias afectados por sectores delimitados como suelo urbano consolidado con posterioridad al 1 de enero de 2000, o en suelo urbanizable, que se incorporen total o parcialmente al proceso de urbanización, se les dará uno de estos tratamientos:

- Desafectación del dominio público pasando a ser un bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevaleciendo sobre ellos el interés público o social.

- Modificación de trazado con las características establecidas en la legislación sobre vía pecuaria antes mencionada.

- Integración en un Sistema General de Espacios Libres, no computables a efectos de aprovechamientos urbanísticos y con las características que la legislación sectorial le permite a este tipo de suelo.

- Además deberá tenerse en cuenta lo establecido en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23.6.2010), de competencias municipales sobre vías pecuarias que discurran por suelo urbanizable.

Protección del Patrimonio Histórico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Provincial de Cultura en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Terrenos forestales.

Según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 5/1999, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas en terrenos forestales o en su zona de influencia. Según lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo.

El Municipio ha de contar con el preceptivo Plan Local de Emergencia para incendios forestales y los Planes de Autoprotección que serán elaborados por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, y todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, debiéndose recoger en las Normas Urbanísticas, las posibles determinaciones de dichos planes que puedan afectar al planeamiento urbano.

Los referidos Planes deberán ser objeto de revisión y adaptación a las determinaciones establecidas en el PGOU, con carácter previo a la aprobación de los distintos planeamientos de desarrollo.

Plan de Restauración.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la Zona de Actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.

- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc.

- Actuaciones encaminadas a la recuperación y transplante de los especímenes arbóreos autóctonos afectadas por las obras.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

En general todas las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena que se encuentren reguladas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Decreto 210/2003, de 15 de julio) se regirán por lo contenido en estos, al que deberá adecuarse de forma global en todo caso, conforme lo indicado en el arto 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otras.

En el caso de que en el desarrollo de las actuaciones propuesta el en PGOU sea necesario instalar actividades o actuaciones (Líneas Eléctricas Aéreas, etc), encuadradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, éstas deberán someterse previamente a los instrumentos de prevención y control ambiental que les sean preceptivos.

5. Programa de Vigilancia y Control Ambiental.

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. El Ayuntamiento debe vigilar para que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Comprobación de que las actuaciones contendrán, en la fase de proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras o correctoras, que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe de Valoración Ambiental. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas.

- Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial.

- Vigilar para que en las zonas de actuación no se lleven a cabo acciones, que estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

Además, durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se considerarán las siguientes medidas:

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en los distintos condicionantes establecidos en el presente Informe de Valoración Ambiental.

- Se vigilará la presencia de partículas sólidas sobre la vegetación afectada durante la realización de las obras derivadas de la ejecución del planeamiento, así como las posibles afecciones de éstas a la población o la fauna, mediante controles periódicos a lo largo de la duración de las mismas.

- Se controlarán los niveles sonoros provocados durante la realización de las actuaciones urbanísticas planteadas, así como la eficacia de las medidas protectoras y correctoras planteadas sobre este factor ambiental.

- Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, plantaciones existentes, etc. que hayan sido afectadas por las obras.

Aquellas actuaciones posteriores consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento, y que se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha Ley.

El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto se determinan los procesos, ámbitos y etapas de urbanización y edificación buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá

instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

6. Valoración ambiental del planeamiento propuesto.

Analizada, estudiada y valorada la documentación generada en el expediente:

I N F O R M O

Favorablemente, a los solos efectos ambientales, el Plan General de Ordenación Urbanística de Aracena (Huelva), cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Aracena, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el condicionado del presente Informe Previo de Valoración Ambiental y aquellas incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a las anteriores.

Huelva, 27 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación a la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Almonte.

RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONTE. EXPTE. CP-001/2013

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y Decreto 345/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Almonte, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 15 del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio. La presente Modificación a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente, tiene por objeto:

- Reducir la superficie de terreno vinculada con el enclave turístico «Complejo Hotelero Los Mimbrales» ubicado en suelo clasificado por el PGOU de Almonte como no urbanizable de especial protección.
- Adecuar la clasificación del suelo del espacio ocupado por la edificación del antiguo poblado de los Mimbrales con lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana, ya que en el PGOU de Almonte aparece clasificado como si se tratase de una zona forestal (Zona A), mientras que el POTAD lo vincula con la zona B, con lo que ello conlleva.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere:

- Informe de fecha 25 de enero de 2013, de Incidencia Territorial emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que informa que la modificación no tiene incidencia territorial negativa.
- Informe de fecha 30 de enero de 2013, de «Aqualia Gestión Integral del Agua. S.A.», haciendo constar que en la zona de influencia del planeamiento y en las proximidades, no existen redes de abastecimiento ni de saneamiento. Asimismo consta informe de ratificación de fecha 24 de mayo de 2013.
- Informe de fecha 31 de enero de 2013, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el que informa favorablemente. Asimismo, se emite informe de ratificación de fecha 4 de julio de 2013.
- Informe de fecha 7 de marzo de 2013, del Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, en el que se informa que con fecha 30 de abril de 2012, se dictó Resolución de cancelación del establecimiento «Los Mimbrales» en el Registro Andaluz de Turismo. Asimismo, se emite informe de ratificación de fecha 21 de mayo de 2013.
- Informe de fecha 6 de febrero de 2013, emitido por el Departamento de Prevención y Contaminación Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el que informa que no resulta preceptivo el sometimiento de Evaluación ambiental. Asimismo, se emite informe de ratificación de fecha 27 de mayo de 2013.
- Informe de fecha 18 de marzo de 2013, en materia de aguas, emitido por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente,

en que informa favorablemente condicionado. Asimismo, se emite informe de ratificación de fecha 4 de julio de 2013.

- Informe de fecha 16 de julio de 2013, del Servicio de Promoción rural de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en sentido favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo y Decreto 151/2012, de 5 de junio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana.

R E S O L U C I Ó N

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 15 del Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a reserva de la simple subsanación de deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicompreensivo donde se refunda los distintos documentos de la Modificación. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, deberá elevarse nuevamente a esta Delegación Territorial para la emisión de Informe de subsanación de deficiencias, conforme al art. 33.2.b) de la LOUA., previo a su publicación y registro.

Segundo. Respecto a los informes sectoriales que constan en el expediente, se dará cumplimiento a cuantos condicionantes se indiquen.

En lo relativo a la documentación de la innovación, el contenido se considera suficiente para el fin que se persigue de desarrollo de las determinaciones afectadas. No obstante, de conformidad con el artículo 36.2.b) de la LOUA, la documentación deberá establecer una clara diferenciación entre la situación urbanística vigente y la resultante tras la modificación, por lo que el juego de planos que informa de la situación actual del planeamiento deberá titularse: Innovación núm. 15. Asimismo, quedará impreso el subtítulo de planos de información, a efectos de distinguirse con claridad del juego correspondiente a la propuesta que deberán contener el subtítulo de Planos de Propuesta.

En lo relativo al contenido sustantivo de la Modificación, la propuesta afecta al contenido del art. 10.1A, apartado h) de la LOUA, por afectarse las categorías de SNU (Suelo No Urbanizable) de Especial Protección, en dos sentidos:

- En el objetivo núm. 1, al reajustarse los usos en el suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial, reduciéndose el uso turístico del complejo hotelero Los Mimbrales a favor del uso agrícola. Con ello el uso turístico pasa de 1.040,3 has a 104,03 has.

La propuesta se considera ajustada a la realidad actual e histórica de la explotación agrícola de la finca. Ello queda justificado en el documento técnico, por cuanto el complejo turístico de Los Mimbrales en ningún

caso ha alcanzado ni alcanzará la superficie contemplada en la modificación núm. 4b del PGOU, porque para ello tendría que extenderse a la totalidad de la propiedad, prescindiendo de los usos agrícolas y agroindustriales históricamente desarrollados en la explotación. Por otra parte, la voluntad del planeamiento y de la planificación territorial ha sido que el complejo turístico se ajustase al entorno del antiguo poblado de Los Mimbrales, incidiendo en la sostenibilidad y diversificación económica de la originaria explotación agrícola. Además, con ello quedaba asegurada la pervivencia del complejo arquitectónico del antiguo poblado, dentro de su contexto funcional vinculado con la explotación agrícola y agroindustrial.

La discordancia registrada en el documento original del Plan General, entre la superficie consignada en la Memoria de Ordenación y la grafiada en la cartografía, se interpretan como error material, cuya rectificación, en coherencia con el artículo 3 de la LOUA, ha de sustentarse en la vinculación de los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales y al interés general que apunta al mantenimiento de los usos existentes e históricos.

Se deriva de este apartado la corrección de la Tabla VI 2.^a de la Memoria de Ordenación del PGOU, así como de los planos T08: Territorio; Articulación Turística y T09d: Territorio; Ordenación Pormenorizada de la cartografía de Ordenación.

- En el objetivo núm. 2, se elimina la especial protección por legislación específica al enclave del antiguo poblado de los Mimbrales, dado que se apoyaba en un error de interpretación del POTAD, al considerarse que el mismo se incluía en la zona A forestal, adscrita a SNUEP por legislación específica, cuando, en realidad, se incluye en zona B. Desde el presente informe se valora adecuado el cambio de adscripción a suelo no urbanizable de especial protección por planificación Territorial, derivándose de este apartado la corrección del plano T02 de la cartografía de Ordenación.

Por último, en el Documento Técnico, pag. 3, se rectificará el siguiente error material «la innovación es de carácter no estructural al afectar exclusivamente a la delimitación de un enclave turístico en suelo no urbanizable de especial protección, mediante la reducción de su superficie». Deberá especificarse su afectación a la ordenación estructural del planeamiento.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, conforme al artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre y los artículos 10.1b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 27 de agosto de 2013.- La Vicepresidenta 2.^a de la Comisión Provincial, Carmen Lloret Miserachs.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita en relación a la Corrección de Errores del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Isla Cristina.

RESOLUCIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA. CP- 158/2012

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y Decreto 345/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El PGOU de Isla Cristina fue objeto de aprobación definitivamente de manera parcial con suspensiones y denegaciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva en sesión celebrada el 20 de marzo de 2013 y publicado en BOJA núm. 83, de 30 de abril de 2013, conforme al art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Segundo. Con fecha 14 de mayo de 2013, procedente del Ayuntamiento de Isla Cristina tuvo entrada en esta Delegación Territorial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la corrección de errores del PGOU de Isla Cristina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos dictados por la administración.

Segundo. El artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, establece que la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos corresponderá al propio órgano administrativo que haya dictado el acto. Dado que la Resolución de aprobación del PGOU de Isla Cristina se adoptó por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y urbanismo de Huelva, recae en este órgano la competencia para resolver.

R E S U E L V E

Primero. Proceder a la corrección de los errores que a continuación se indican, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992:

- Apartado 8.2.2 Núcleos de población delimitados de la Memoria de Ordenación, relativo a la corrección del primer párrafo de dicho artículo referente a que las edificaciones existentes en Monterreina, tienen en concordancia con el resto del documento la consideración de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

- Apartado 8.2. Núcleos de población delimitados de la Memoria de Ordenación, relativo a la corrección del tercer párrafo del apartado «Urbanizaciones entorno a la carretera de la Marruza» de dicho artículo, en el que se ha actualizado la referencia al articulado de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Apartado 8.1.1. La Zonificación de la Memoria de Ordenación y art. 8.2.5.1, relativo a la corrección de la denominación de la urbanización Las Colinas por la de urbanizaciones entorno a la carretera de la Marruza.

- Artículo 6.9.7. Escaleras, apartado 4 de las Normas Urbanísticas, relativo a la eliminación de la palabra central referida al hueco libre de la misma en el punto 2 de dicho artículo, en coherencia con la aceptación de las alegaciones al respecto.

- Artículo 16.1.3 de las Normas Urbanísticas, Apartado 1. Objetivos, relativo a la ficha reguladora del PEPRI-3, en el que se ha incluido un tercer párrafo que da referencia del Estudio de Detalle para la ordenación de solar en calle Plaza 31, de La Redondela, aprobado Definitivamente el 29 de noviembre de 2007, BOP 31 de enero de 2008, cuyo ámbito se encuentra en parte ubicado en el interior del ámbito del mencionado PEPRI. Asimismo, el resto se encuentra ubicado dentro del ámbito del API-SUZ-7 (artículo 16.2.24 de las Normas urbanísticas), referente a dicho Estudio de Detalle.

- Artículo 16.2.24, apartado 2, relativo a la inclusión del texto «Estudio de Detalle para la ordenación de solar en calle Plaza 31, de La Redondela, aprobado Definitivamente el 29 de noviembre de 2007, BOP 31 de enero de 2008»,

- Artículo 16.2.21. Ficha reguladora del API- SUZ-4 La Playa, apartado 4, punto 1 de las Normas Urbanísticas, relativo a la corrección del error aritmético de la superficie resultante de la parcela M-14.2 y las plazas de aparcamiento obligatorias de la parcela M-14.1 a la que no se le había añadido por error las plazas procedentes de la parcela originaria del Plan Parcial. En consonancia con lo anterior, la corrección del apartado 8.2.5.4 Áreas con planeamiento incorporado de la Memoria de Ordenación.

- Artículo 16.2.19. Ficha reguladora del API-SUZ-2. El Molino, apartado 4 de las Normas Urbanísticas, relativo a la corrección de la referencia al artículo 14.3 del Plan Parcial por el correcto 13.3.

- Artículo 16.3.7. Ficha Reguladora de la Unidad de Ejecución núm. 7, Área de reforma interior Bulevar de la Ría, apartado 4 de las Normas Subsidiarias, relativo a la corrección del uso pormenorizado terciario C2 en consonancia con el resto del documento.

- Artículo 16.3.8. Ficha Reguladora de la Unidad de Ejecución núm. 8. Áreas de reforma interior. Ampliación del Ayuntamiento de las Normas Urbanísticas, relativo a la corrección del apartado 2, en concordancia de su redacción con el Estudio de Detalle con el que se refunde.

- Artículo 16.3.10. Ficha Reguladora de la Unidad de Ejecución núm. 10. Áreas de reforma interior, C/ Poeta José Félix, apartado 2 de las Normas Subsidiarias, relativo a la corrección del número de aparcamientos en consonancia con el resto del documento.

- Plano de Ordenación OE- 08 Clasificación del Suelo, Usos y Densidades y Edificabilidades Globales, cuadros SUBLES y Sistemas Generales Adscriptos, relativo a la indicación de la edificabilidad global y el coeficiente de edificabilidad del SUBLES-4 en consonancia con el resto del documento, así como la corrección en el Plano de Ordenación OE- 08 Zonificación de Areas Homogéneas, en el cuadro Suelo Urbanizable Sectorizado de la edificabilidad global del SUBLES 4.

Segundo. En cuanto a los apartados indicados a continuación, no se acredita por la Corporación Municipal que sean correcciones de errores, no siendo de aplicación lo mencionado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992:

- Apartado 8.2.5.2.6. Zona 6. Segundo ensanche. Bloque abierto de la Memoria de Ordenación, relativo a la eliminación de las erratas sobre referencia al inexistente grado 3 de la ordenanza zonal 6 y corrección de la referencia a las unidades de ejecución y áreas de planeamiento incorporado incluidas en el grado 2.º de la ordenanza zonal 6. En este mismo sentido, la corrección del primer párrafo del artículo 10.10.1. Ambito y usos característicos de la zona 6, segundo ensanche, bloque abierto de las Normas Urbanísticas y el Plano de Ordenación OC.1b.

- Artículo 10.10.1 de las Normas Urbanísticas, relativo a la modificación del primer párrafo.

- Artículos 10.8.8, 10.9.8 y 10.10.7. Altura de la edificación, relativo a la inclusión de párrafos en los que se indican los condicionantes a la ejecución de trasteros sobre cubierta en los ámbitos de las ordenanzas zonales 4,5 y 6, en coherencia con la modificación de ordenanzas aprobada por el pleno municipal.

- Artículo 16.2.18. Ficha reguladora del API-SUZ-1 Punta de Caimán, apartado 4 de las Normas Urbanísticas, párrafo séptimo, relativo a la concreción en coherencia con la alegación aceptada de los usos permitidos exclusivamente por encima de la altura máxima en la parcela M11-A1.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, conforme al artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y los artículos 10.1b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de denegación y que no ponen fin a la vía administrativa por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, serán susceptibles de interposición de recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, órgano competente para resolver, computándose desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme al artículo 23.3 y 23.4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre y los artículos 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 27 de agosto de 2013.- La Vicepresidenta 2.^a de la Comisión Provincial, Carmen Lloret Miserachs.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, en relación a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Cartaya.

RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAYA (ADAPTACIÓN PARCIAL A LAS NN.SS.). EXP. CP- 020/2012

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y Decreto 345/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Cartaya, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere:

- Informe de fecha 29 de junio de 2010 del Servicio de Promoción Rural de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, comunicando información de parcela afectada. Asimismo, emite informe de fecha 18 de julio de 2013 comunicando información.

- Informe de fecha 30 de junio de 2010 de Incidencia Territorial de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda, informando que la modificación no tiene incidencia territorial negativa, si bien deberá tenerse en cuenta las consideraciones realizadas. Asimismo, con fecha 25 de julio de 2013 se emite informe de ratificación.

- Oficio de fecha 20 de julio de 2010 de GIAHSA, en el que informa que la modificación no tiene repercusión en las instalaciones existentes de abastecimiento de agua potable, depuración de aguas residuales y recogida de residuos sólidos urbanos del municipio, estando garantizada la suficiencia de dichas instalaciones.

- Informe de fecha 30 de agosto de 2010 de Telefónica de España SAU, en el que comunican falta de documentación.

- Informe de fecha 18 de octubre de 2010 de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva, en el que se informa favorablemente con condicionantes.

- Informe de fecha 27 de octubre de 2010 de Sevillana Endesa, en el que se imponen condiciones técnicas a la instalación.

- Informe de fecha 8 de noviembre de 2010 de Valoración Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en sentido favorable condicionado. Asimismo, se emite informe de 24 de agosto de 2011 en el mismo sentido.

- Informe de fecha 12 de enero de 2011, de Telecomunicaciones (art. 26.2 Ley 32/2003) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el que no realizan observaciones al Plan y se realizan indicaciones potestativas

- Informe de fecha 2 de diciembre de 2011 en materia de aguas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en sentido favorable con sujeción al condicionado que consta en el mismo. Asimismo, se emite informe de fecha 25 de julio de 2013 de esta Delegación Territorial, en el que informan

favorablemente, indicando que para la implantación de cualquier construcción y/o infraestructura relacionada con el uso tanatorio en el Suelo no urbanizable protegido agrícola, se deberá solicitar informe sectorial en materia de aguas para la aprobación de la figura de planeamiento que recoja la ejecución de dichas actuaciones.

- Informe de fecha 20 de junio de 2013 de esta Delegación Territorial sobre innecesariedad del sometimiento de la Modificación al procedimiento de Evaluación Ambiental.

- Informe de fecha 22 de julio de 2013 en materia de policía sanitaria de la Delegación Territorial de la Consejería Salud y Bienestar Social, en la que informan la no procedencia de emisión de informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, y Decreto 151/2012, de 5 de junio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o, en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana.

R E S O L U C I Ó N

Primero. Aprobar definitivamente a reserva de la simple subsanación la Modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cartaya (adaptación parcial de las NN.SS. municipales a la LOUA), supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2.b) la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicompreensivo donde se refunda los documentos elaborados en la Modificación. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, deberá elevarse nuevamente a esta Delegación Territorial para la emisión de Informe de subsanación de deficiencias, conforme al art. 33.2.b) de la LOUA, previo a su publicación y registro.

Segundo. En lo relativo a la documentación, el contenido documental de la innovación se considera suficiente para el fin que se persigue de desarrollo de las determinaciones modificadas. No obstante, de conformidad con el artículo 36.2.b) de la LOUA, la documentación deberá establecer una clara diferenciación entre la situación urbanística vigente y la resultante tras la modificación, por lo que el documento técnico deberá transcribir en su integridad las disposiciones vigentes que resultan modificadas, en concreto, el artículo 5.47 del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal (PGOUM).

En lo relativo al contenido sustantivo de la Modificación:

Una vez reformulado el contenido de la modificación, eliminando la dispensa urbanística que se percibía en el Texto aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento, se valora adecuado el contenido aprobado en Segunda Aprobación Provisional, por cuanto posibilita la dotación de estos servicios funerarios de los que, en la actualidad, carece el municipio de Cartaya.

Si bien la cobertura de este servicio resulta objetivamente positivo, en el documento no se justifica en los términos exigidos por el artículo 36.2.a), apartado primero, que textualmente establece que «La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística ...».

Desde el punto de vista urbanístico, la viabilización del uso de tanatorios en esta categoría de suelo no urbanizable no desnaturaliza la vocación agrícola que justifica su especial protección, resultando compatible con ella en términos generales, si bien esta valoración puede no sostenerse en determinadas localizaciones que serán objeto de análisis en la fase de tramitación de la actividad.

Para garantizar los fines y objetivos de la intervención pública en la actividad urbanística, así como la igualdad de oportunidades y la seguridad jurídica del proceso, desde el presente informe se valora conveniente que el objeto de esta modificación y su contenido sea ampliado a la totalidad del suelo no urbanizable en el que se aprecien los condicionantes que se imponen en la presente.

En lo que atañe específicamente a los condicionantes incorporados en el artículo 5.47 que no derivan directa o indirectamente de las normativas sectoriales y/o de los factores físicos aludidos, se proponen las siguientes correcciones:

- El apartado final del punto b) del número 6: «... se valorará su mayor proximidad a la CN-431.» tiene un componente subjetivo que deberá eliminarse, toda vez que el artículo forma parte de la ordenación estructural del planeamiento y el apartado mencionado es propio de otro tipo de regulación administrativa.

- La Distancia a linderos (apartado 7.a) deberá formularse con valores objetivos sin verse condicionados por características geométricas y/o de implantación que se identifiquen con supuestos específicos reales.

- Las condiciones de ocupación e implantación de la edificación se formularán, igualmente, de manera objetiva sin hacer referencia a la posible existencia de arroyos en la parcela. Los condicionantes derivados de la normativa vigente de protección del dominio público hidráulico deben incorporarse como un condicionante territorial más que tendrá su expresión específica en el informe sectorial que se realice en la tramitación urbanística de las actuaciones concretas.

- La descripción del programa funcional del edificio, así como sus condiciones morfológicas y tipológicas, contenidas en los apartados i) y j) del número 7, deberán ajustarse al contenido estructural de la presente modificación del planeamiento. En consecuencia, todos aquellos elementos propios de las ordenanzas municipales de la construcción y/o de otro tipo de regulación administrativa deberán ser extraídas del texto que se informa.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, conforme al artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y los artículos 10.1b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 27 de agosto de 2013.- La Vicepresidenta 2.^a de la Comisión Provincial, Carmen Lloret Miserachs.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada en el recurso P.A. núm. 254/13 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 254/13, interpuesto por doña Victoria María García García contra la Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba a propuesta de las Comisiones de Valoración el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la Bolsa de Empleo Temporal correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2011, y contra desestimación por silencio administrativo de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

Por dicho Órgano Judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 12.2.2014, a las 11,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 254/13, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 27 de agosto de 2013.- El Director General, Martín Blanco García.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de mayo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento núm. 120/2010. (PP. 1555/2013).

Persona o entidades a las que se dirige el presente edicto: Fernando Jiménez Blandón.
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra.
Procedimiento: Juicio Ordinario 120/2010.

Donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la resolución dictada.

Plazo para interposición de recurso: Veinte días.

Alcalá de Guadaíra, 5 de mayo de 2013.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 2290/2013).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 47-2013.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicios dentro del Marco del Sistema Séneca-Pasen».

b) División por lotes y números: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución. Plazo total: 12 meses.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto de licitación (IVA excluido): Dos millones setenta y nueve mil seiscientos ochenta euros (2.079.680,00).

5. Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto de licitación, IVA excluido (103.984 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfonos: 671 539 101, 671 535 708, 671 535 706 y 671 539 164.

e) Telefax: 955 064 003.

f) Otra forma de obtención. En el Perfil del Contratante de la Consejería de Educación: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>, así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/educacion.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día 27 de septiembre de 2013.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Se requiere la presentación del certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado: Grupo V, Subgrupo 2, Categoría D.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del día 30 de septiembre de 2013.

En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y comunicar la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, todo dentro del plazo indicado.

b) Documentación a presentar: La indicada en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.

2.º Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4.º Telefax: 955 064 003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: Se admiten mejoras, véase Anexo VI-B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: 41071, Sevilla.

d) Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor: 9 de octubre de 2013, a las 13,00 horas.

e) Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: 15 de octubre de 2013, a las 13,00 horas.

10. Gastos de anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 19 de agosto de 2013.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: «<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>», así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/educacion.

Sevilla, 19 de agosto de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 2291/2013).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 16-2013.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicio especializado de soporte a los sistemas de información de la Consejería de Educación».

b) División por lotes y números: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución. Plazo total: 12 meses.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto de licitación (IVA excluido): Ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta euros (153.180 €).

5. Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto de licitación, IVA excluido (7.659 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfonos: 671 539 101, 671 535 708, 671 535 706 y 671 539 164.

e) Telefax: 955 064 003.

f) Otra forma de obtención. En el Perfil de Contratante de la Consejería de Educación: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>, así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/educacion.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día 27 de septiembre de 2013.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Se requiere la presentación del certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado: Grupo V, Subgrupo 2, Categoría B.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del día 30 de septiembre de 2013.

En el caso de enviarse por correo, las Empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y comunicar la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, todo dentro del plazo indicado.

b) Documentación a presentar: La indicada en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.

2.º Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4.º Telefax: 955 064 003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: Se admiten mejoras, véase Anexo VI-B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: 41071, Sevilla.

d) Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor: 8 de octubre de 2013, a las 12,00 horas.

e) Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: 14 de octubre de 2013, a las 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 19 de agosto de 2013.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos. En el Perfil de Contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación: «<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>», así como en la página web de esta Consejería: www.juntadeandalucia.es/educacion.

Sevilla, 19 de agosto de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Cultura y Deporte. Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Provincial de Cultura y Deporte. Sección de Habilitación y Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: D.13.004.SV.41.SE.
 - d) Dirección de internet del Perfil de Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Limpieza del Museo Arqueológico de Sevilla.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 127, de 2 de julio de 2013.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 133.544,25 euros sin IVA. IVA: 28.044,29 euros. Importe total: 161.588,54 euros.
5. Formalización.
 - a) Fecha: 1 de agosto de 2013.
 - b) Contratista: Alquiservi, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 127.989,23 euros sin IVA. IVA: 26.877,74 euros. Total: 154.866,97 euros.

Sevilla, 20 de agosto de 2013.- El Delegado, Francisco Díaz Morillo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 9 de agosto de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se notifican anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal de Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de consumo, incoados por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos, para que sirva de notificación de los mencionados actos. Se informa que para un conocimiento íntegro de dichos actos, podrán comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo de la Delegación Provincial en Cádiz, sito en Avda. M.ª Auxiliadora, núm. 2, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo, se le concede un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio para presentar alegaciones, documentos o informaciones que considere oportunas para su mejor defensa.

Expediente Sancionador núm: 11-220/12-P.

Interesado: GS8 Habitarl, S.L.

NIF: B72170772.

Último domicilio conocido: C/ Saturnino Montojo, núm. 47, 11.100, San Fernando (Cádiz).

Acto Notificado: Resolución y mod. de pago 046.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 11.501 euros.

Expediente Sancionador núm: 11-113/13-P.

Interesado: Villalva Nieto S.L.

CIF: B11070315.

Último domicilio conocido: C/ San Francisco, núm. 10, 11.380, Tarifa (Cádiz).

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 1.000 euros.

Cádiz, 9 de agosto de 2013.- El Delegado del Gobierno P.S. (Res. 15.7.2013), el Delegado Territorial de Salud y Bienestar Social, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 1 de julio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, sobre otorgamiento de la Concesión Directa de Explotación «Valero» núm. 16217, situada en el término municipal de Torredonjimeno (Jaén). (PP. 2047/2013).

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén hace saber:

Que en Resolución de fecha 23 de junio de 2013, emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgada a la entidad Antonio Armenteros Calle, S.R.L., la Concesión Directa de Explotación «Valero» núm. 16217, para la explotación de recursos de la sección C) -yesos-, de la vigente Ley de Minas, por treinta años, prorrogables por dos periodos iguales hasta un período de noventa años, con una extensión de cuatro cuadrículas mineras, sita en el término municipal de Torredonjimeno de la provincia de Jaén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.2 de la vigente Ley de Minas y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 1 de julio de 2013.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por la que se publican Resoluciones relativas al procedimiento de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo o Reanudación de la actividad.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado en los expedientes de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo o Reanudación de Actividad que se citan en el listado adjunto, de las resoluciones dictadas en los mismos, por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas, significándose que para conocer el contenido íntegro de la Resolución que se notifica podrán comparecer en la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en Avenida Juan XXIII, 82 (Servicio de Administración Laboral).

Málaga, 27 de agosto de 2013.- La Delegada, Marta Rueda Barrera.

EXPTE	EMPRESA	DIRECCIÓN
241/13	OBRAS CIVILES Y DEPORTIVAS, S.L.	AVD. EMILIO LEMOS, 2-MOD. 309.1-41020, SEVILLA
244/13	CONSCORVE, S.L.	C/ LIMA, 20, 29130, ALHAURIN DE LA TORRE
418/13	CONSTRUCCIONES PUENTE ARRIBA, S.L.	C/ PUENTE ARRIBA, S/N, 18817, BENAMAUREL
485/13	MANUEL BENÍTEZ MALLA	C/ CARLOTA NAVARRETE, EDIF. HIDALGO, 34, 4.ºB, 29670, SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
609/13	CONSTRUCCIONES BEYNURBAN, S.L.	EDIF. CAMARON, L. 98-PTO. DUQUESA, 29691, MANILVA
675/13	INVERSIONES MIGSAL, S.L.	C/ CRISTO, 4, 29160, CASABERMEJA
1554/13	JESÚS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	C/ FARO, 5, 4.ºB, 29630, BENALMÁDENA
1555/13	CADRIBEN, S.L.	C/ TACONES, 5, 29492, JUBRIQUE
2095/13	ELIZABETH RAMOS AYALA	C/ RÍO DE LAS POSADAS, 154, 29651, MIJAS COSTA
2643/13	FRANCISCO RUIZ GORO	C/ PANTANO DE LA VIÑUELA, 12, 29740, VÉLEZ MÁLAGA

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por la que se publican procedimientos relativos a Libros de Subcontratación.

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en los domicilios indicados en las solicitudes de habilitación del libro de subcontratación, de conformidad con el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se notifican los siguientes procedimientos en relación a Libros de Subcontratación haciéndose constar que para el conocimiento íntegro de los actos que se notifican podrán comparecer los interesados en la Delegación Territorial de Economía Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga, en Avda. Juan XXIII, 82, Servicio de Administración Laboral.

Málaga, 27 de agosto de 2013.- La Delegada, Marta Rueda Barrera.

EXPT.E.	EMPRESA	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
307/13	ALANDALUS MANAGEMENT HOTELS, SL	URB. LOS ÁNGELES, 27, 29670 SAN PEDRO DE ALCÁNTARA (MÁLAGA)	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN
428/13	ANTONIO JESÚS MARTÍN VALVERDE	C/ GABARRA, BLQ. PLAZAMAR, 4-1º16, 29700 VÉLEZ MÁLAGA (MÁLAGA)	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN
624/13	INSTALACIONES ABDALAJÍS, SL	C.C. PICASSO, C.N. 340, 2, 29680 ESTEPONA (MÁLAGA)	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN
783/13	JUAN LUIS JIMÉNEZ MIGUEL	C/ RIBEIRO, 11-BLQ1-PTL.5-2ºC, 29720 RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN
837/13	FERNANDO DOMÍNGUEZ MARTÍN	PSJE. CARLOS CANO, 7-BLQ.1BJ. PTA. A, 29620 TORREMOLINOS (MÁLAGA)	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN
971/13	HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, SA	C/ ASTRONOMÍA, 1-TORRE J, PLANTA 11, 7-12, 41015 SEVILLA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN
480/13	ANTONIO EL MALAGUEÑO, SL	CAMINO ALMENDRALES, 13-BLQ.2-5ºB, 29013 MÁLAGA	REMISÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN
819/13	ANTONIO EL MALAGUEÑO, SL	CAMINO ALMENDRALES, 13-BLQ.2-5ºB, 29013 MÁLAGA	REMISÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN
69/13	CONSCORVE, SL	AVD. LIMÓN, 38, 29130 ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)	RESOLUCIÓN ARCHIVO LIBRO SUBCONTRATACIÓN
121/13	JESÚS POMARES, SLNE	C/ PEDREÑA, 3, 04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)	RESOLUCIÓN ARCHIVO LIBRO SUBCONTRATACIÓN
122/13	JESÚS POMARES, SLNE	C/ PEDREÑA, 3, 04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)	RESOLUCIÓN ARCHIVO LIBRO SUBCONTRATACIÓN
166/13	SERCOMSA	C/ PABLO PICASSO, 22, 04230 ALMERÍA	RESOLUCIÓN ARCHIVO LIBRO SUBCONTRATACIÓN

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por la que se publican requerimientos relativos al procedimiento de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo o Reanudación de la Actividad.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado en los expedientes de Comunicación de Apertura de Centros de Trabajo o Reanudación de Actividad que se citan a continuación, de los requerimientos dictados en los mismos, por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas que se relacionan en el listado adjunto, significándose que para conocer el contenido íntegro del requerimiento que se notifica podrán comparecer en la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en Avenida Manuel Agustín Heredia, núm. 26 (esquina Alameda Colón), Servicio de Administración Laboral.

Se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que, en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, subsane los defectos señalados, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el precitado art. 71 de la mencionada Ley 30/1992.

Málaga, 27 de agosto de 2013.- La Delegada, Marta Rueda Barrera.

EXPTE.	EMPRESA	DIRECCIÓN
607/13	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GRUPO MEVICA, SL	AVD. LOS REALES, 75-4B, 29680 ESTEPONA
1083/13	MULTISERVICIOS Y RECICLADOS ATALAYA, SL	PTDO. CUESTA BLANQUILLA, 8, 29100 COÍN
1214/13	VIRGINIA GARRIDO CHACO	C/ MIGUEL DE MARÍA LUQUE, 7-1ºB, 29680 ESTEPONA
1269/13	PROYECTOS Y EDIFICACIONES EXTREMEÑAS, SL	AVD. REINO UNIDO, 41012 SEVILLA
1271/13	ANTONIO JESÚS MARTÍN VALVERDE	C/ GAVARA, 4-1-16, 29700 VÉLEZ MÁLAGA
1925/13	GUILLERMO PABLO LUNA BARS	C/ FEDERICO MOMPOU, 1-1-2ºD
1950/13	PEDRO JIMÉNEZ GARCÍA	C/ JOSÉ MENESES, 18, 29540 PIZARRA
2316/13	LANGLAND SCOTT INTERNACIONAL, SL	C/ PINSAPO, URB. EL PARAÍSO, 29679 BENAHAVÍS

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 7 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se hace público el trámite de información pública en el procedimiento de obras en Zona de Policía. (PP. 2159/2013).

Expediente: GR-26064.

Asunto: Obras en Zona de Policía (instalación depuradora).

Peticionario: Domingo Ruiz Guerrero.

Cauce: Arroyo Alamillos.

Término municipal: Ítrabo (Granada).

Lugar: Arroyo Alamillos.

Plazo de presentación: Un mes.

Lugar de Exposición: Avda. de Madrid, 7, 18071, Granada.

Granada, 7 de agosto de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 9 de agosto de 2013, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en los Anexos adjuntos los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en los Anexos, en donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 9 de agosto de 2013.- La Directora General, Concepción Cobo González.

A N E X O I

Procedimiento/núm. Expte: Procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de liquidación de intereses de demora de la Directora General de Fondos Agrarios de 14.5.2013, devengados en el procedimiento desde el fin del periodo voluntario de ingreso.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución.

Acceso al texto íntegro: Subdirección Económico Financiera. Dirección General de Fondos Agrarios. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. C/ Tabladilla, s/n. C.P. 41071, Sevilla.

REF.	NIF	Tercero
201200635	34851401F	Salvador Hernández, María Dolores
200800428	38211249S	Mata Salvat, Josefa
201003273	23206372Q	Fuentes López, Diego
201106102	27025218B	Maldonado Vargas, Nicolás
200800485	51413676M	De Las Casas Cobaleda, Alfonso Ignacio
201003557	31298171R	Alcalde Ramírez, Fernando
201105092	B11497898	Castro Setenil, S.L.
200800851	E13409057	Fermar Agrícolas, C.B.
200902096	B14587950	Lácteas Torrehoría, S.L.
201105170	B14587950	Lácteas Torrehoría, S.L.
201103792	B14682322	Aljaval, S.L.
201003791	B14587950	Lácteas Torrehoría, S.L.
201101032	E14296784	C.Gn.M. Galán Cantarero Estella
201004411	75694076H	De La Bella Gómez, Silvestra Casimira
201101026	38358674X	Gómez Roldan, Juan Pedro
201104200	52362158J	Sánchez Garrido, Antonio José
201106205	30985595H	Ramírez Cañete, Francisco

REF.	NIF	Tercero
200900391	E91519215	Herencia Yacente de D. Ramón Sánchez
200900817	A28409886	Espuny Martos, S.A.
200901461	A28409886	Espuny Martos, S.A.
201000080	00840973R	Herederos de Miguel Núñez Molina
200906430	75520132T	González Rodríguez, Rafael
201102696	B21310131	Agropecuaria Las Concejas, S.L.
200903087	25763941P	Crespo Pérez, Rosario
201002584	25763941P	Crespo Pérez, Rosario
201104465	26368372E	Fuentes Garayalde, Carmen
201002868	25820163H	Lucini Moscoso, M.ª Josefa
200900030	26493480X	López Méndez, José Alberto
201107656	75058758Y	Raya Fernández, Miguel
201108006	26481545N	Astasio Vilar, María Jesús
200903566	26140686J	Romero Vico, Leonardo
200900941	25892378J	Haro Ruiz, Juan María
200901562	25892378J	Haro Ruiz, Juan María
201104442	B23443633	Agroceyba, S. L.
201200662	75036296S	Godino Durillo, Francisco
200900326	30520301Z	Urbano Expósito, María Francisca
200901311	30520301Z	Urbano Expósito, María Francisca
201109466	25859362W	Jiménez Comino, Encarnación
201003596	B82534520	Yeguada La Paloma, S.L.
201104039	01574454N	Blanco Álvarez, Jesús
201104354	01574454N	Blanco Álvarez, Jesús
201200761	01574454N	Blanco Álvarez, Jesús
201200880	01574454N	Blanco Álvarez, Jesús
201100069	33361909H	Corpas Arias, Manuel
201005815	B91465039	Pinares Del Algarve, S.L.
201106577	B91119388	Explotaciones Gilcamp, S.L.
201107315	B91119388	Explotaciones Gilcamp, S.L.
201107384	B91225011	Retín Agrícola, S.L.
201202390	B41255019	De La Puerta Quesada, S.L.
201003177	10473016N	Gutiérrez Babio, Juan José
201106616	75472201R	Rubiales Parrilla, Aurora
201005371	28674190K	Rivera Gil, María
201005372	28674190K	Rivera Gil María
201001884	10473016N	Gutiérrez Babio, Juan José

ANEXO II

1. Nombre y apellidos y NIF: José Luis Torres Pérez, 23252671Q.

Procedimiento/núm. de Expte.: Solicitud única de Ayudas de la campaña 2010/2011.

Expediente: 1003692.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAD núm. 290/2013. 22/05/2013.

Extracto del acto: Resolución DGFA/SAD núm. 290/2013 de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

Recursos: Contra la misma, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Directora General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado desde el podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos

judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, sita C/ Hnos. Machado, núm. 4. C.P. 04004 – Almería.

2. Nombre y apellidos y NIF: Francisco de Asís García de Quirós Morales, 75795514A.

Procedimiento/núm. de Expte.: Solicitud única de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2010/2011. Expediente: 2007907.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAD/C2010 núm. 151/2013. 09/05/2013.

Extracto del acto: Resolución DGFA/SAD núm. 151/2013 de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

Recursos: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3. C.P. 11008 - Cádiz.

3. Nombre y apellidos y NIF: Rafael Luiz López-Cubero López, 30499159D.

Procedimiento/núm. de Expte.: Solicitud única de determinados regímenes de ayudas comunitaria a la agricultura para la campaña 2009/2010. Expediente: 3018623.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAD/C2009 núm.231/2013. 20/05/2013.

Extracto del acto: Resolución DGFA/SAD/C2009 núm. 231/2013 de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

Recursos: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1, 5.º y 6.º Plantas. C.P. 14004 - Córdoba.

4. Nombre y apellidos y NIF: Francisco Manuel Perálvarez Ruiz, 79219276P.

Procedimiento/núm. de Expte.: Solicitud única de determinados regímenes de ayudas comunitaria a la agricultura para la campaña 2009/2010. Expediente: 3024811.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAD núm. 230/2013. 20/05/2013.

Extracto del acto: Resolución DGFA/SAD núm. 230/2013 de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

Recursos: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1, 5.º y 6.º Plantas. C.P. 14004 - Córdoba.

5. Nombre y apellidos y NIF: Luis Gómez Ruiz, 24857493J.

Procedimiento/núm. de Expte.: Solicitud única de determinados regímenes de ayudas comunitaria a la agricultura para la campaña 2010/2011. Expediente: 4014408.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAD/C2010 núm. 256/2013. 20/05/2013

Extracto del acto: Resolución DGFA/SAD/C2010 núm. 256/2013, de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

Recursos: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2. C.P. 18071 - Granada.

6. Nombre y apellidos y NIF: Herederos de Rafael Romero, C.B., E18705814.

Procedimiento/núm. de Expte. Solicitud única de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2009/2010. Expediente 4007902.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAD/C2009 núm. 166/2013.

Extracto del acto: Resolución DGFA/SAD/C2010 núm. 166/2013, de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

Recursos: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2. C.P. 18071 - Granada.

7. Nombre y apellidos y NIF: Juan Antonio Marín Galindo, 24153480F.

Procedimiento/núm. de Expte.: Solicitud única de determinados regímenes de ayudas comunitaria a la agricultura para la campaña 2009/2010. Expediente: 4038868.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAD/C2009 núm. 170/2013. 09/05/2013.

Extracto del acto: Resolución DGFA/SAD/C 2009 núm. 170/2013 de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

Recursos: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2. C.P. 18071 - Granada.

8. Nombre y apellidos y NIF: Joanne Hearst Castro, M4100596H.

Procedimiento/núm. de Expte.: Solicitud única de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2011/2012. Expediente: 8001365/11.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAD/C2011 núm. 156/2013. 13/05/2013.

Extracto del acto: Resolución DGFA/SAD/C2011 núm. 156/2013 de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

Recursos: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n. C.P. 41071 - Sevilla.

ANEXO III

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda Especifica del Olivar, referente a la campaña de comercialización 2009.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 291/2013, de fecha 22/05/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5.º C.P 14004 - Córdoba.

Núm.	Agricultor	NIF
1	Herederos Desconocidos e Inciertos de Rafael Rojano Serrano	30940658T

ANEXO IV

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda Prima de Ovino Caprino, referente a la campaña de comercialización 2009.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 292/2013, de fecha 22/05/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjayar, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta. C.P. 18071 – Granada.

Núm.	Agricultor	NIF
1	Felipe Castañeda Molero	23614522P
2	Herederos Desconocidos e Inciertos de Felipe Castañeda Molero	23614522P

ANEXO V

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayudas Superficies, referente a la campaña de comercialización 2009.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 294/2013, de fecha 22/05/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3. C.P. 11008 – Cádiz.

Núm.	Denominación social	NIF
1	Yeguada La Camapana, S.L.	B11629144

ANEXO VI

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 310/2013, de fecha 20/06/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47. C.P. 29002 - Málaga.

Núm.	Agricultor	NIF
1	José Ivorra Jiménez	27190351G

ANEXO VII

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFA/SPLC núm. 311/2013, de fecha 20/06/2013.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47. C.P. 29002 - Málaga.

Núm.	Agricultor	NIF
1	José Ivorra Jiménez	27190351G

ANEXO VIII

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 312/2013, de fecha 20/06/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47. C.P. 29002 - Málaga.

Núm.	Agricultor	NIF
1	José Ivorra Jiménez	27190351G

ANEXO IX

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFA/SPLC núm. 313/2013, de fecha 20/06/2013.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47. C.P. 29002 - Málaga.

Núm.	Agricultor	NIF
1	José Ivorra Jiménez	27190351G

ANEXO X

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2008.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 314/2013, de fecha 20/06/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47. C.P. 29002 - Málaga.

Núm.	Agricultor	NIF
1	José Ivorra Jiménez	27190351G

ANEXO XI

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2008.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFA/SPLC núm. 315/2013, de fecha 20/06/2013.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47. C.P. 29002 - Málaga.

Núm.	Agricultor	NIF
1	José Ivorra Jiménez	27190351G

ANEXO XII

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2009.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 319/2013, de fecha 27/06/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3. C.P. 11008 - Cádiz.

Núm.	Agricultor / Denominación social	NIF
1	Atrera de Santa María, S.L.	B11605508
2	Antonia López Diéguez	31513041M

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5.º C.P. 14004 - Córdoba.

Núm.	Agricultor	NIF
1	María Soledad López García	51170683F

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjáyár, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta. C.P. 18071 - Granada.

Núm.	Agricultor	NIF
1	Ángeles Gómez López	23349383J

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, sita en Avda. de Madrid, núm. 19. C.P. 23071 - Jaén.

Núm.	Agricultor	NIF
1	Francisco Godino Durillo	75036296S
2	Antonio Moreno Martos	25785477Q
3	Teresa Barragán García	38995276H
4	Marina Castillo Guzmán	25848797V
5	Josefa Sánchez Torres	25884777W
6	Herederos Desconocidos e Inciertos de Josefa Sánchez Torres	25884777W
7	Manuel Antonio Palomares Jiménez	26427109V
8	María Fernández de Liencres Paquau	26404301W
9	Casiano Martínez Palacios	75057817P
10	Diego Galindo Marín	52544100W
11	Bartolomé Aranda Lillo	26001014C

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47. C.P. 29002 - Málaga.

Núm.	Agricultor	NIF
1	Antonio Rodríguez Subirez	25258579W
2	Antonio Rodríguez Subirez	25258579W
3	Marta Troya García	44652478W

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n. C.P. 41071 - Sevilla.

Núm.	Denominación social	NIF
1	Marismas de Tierras Bajas, S.L.	B91055764

ANEXO XIII

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2009.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 320/2013, de fecha 03/07/2013.

Extracto del acto: Resolución Revocatoria del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjáyár, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta. C.P. 18071 - Granada.

Núm.	Agricultor / Denominación social	NIF
1	O Chao, C.B.	E27252725
2	Antonio Alcázar Punzano	21358070V

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, sita en Avda. de Madrid, núm. 19. C.P. 23071 - Jaén.

Núm.	Agricultor	NIF
1	María del Pilar Palacios Aguayo	75016678Q

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n. C.P. 41071 - Sevilla.

Núm.	Agricultor	NIF
1	José M. Gamero Sánchez	28224699L

ANEXO XIV

Procedimiento/núm. de Expte.: Exclusiones por Superficies, referente a la campaña de comercialización 2009.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 330/2013, de fecha 03/07/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un

mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, sita en C/ Hermanos Machado, núm. 4 -3.º Planta. C.P. 04004 - Almería.

Núm.	Agricultor	NIF
1	Mercedes Ramos Lao	27126235N

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5.º C.P. 14004 - Córdoba.

Núm.	Agricultor	NIF
1	José Manuel Reina Burgos	25344938L

ANEXO XV

Procedimiento/núm. de Expte.: Exclusiones por Superficies, referente a la campaña de comercialización 2009.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC núm. 332/2013, de fecha 03/07/2013.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, núm. 8. C.P. 21071 - Huelva.

Núm.	Agricultor	NIF
1	Cesáreo Suárez Parreña	75498629W

ANEXO XVI

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2010.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFA/SPLC núm. 338/2013, de fecha 11/07/2013.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5.º C.P. 14004 - Córdoba.

Núm.	Agricultor / Denominación social	NIF
1	Eulalio Jesús Vilela Serrano	30424580L
2	Córdoba Villar, C.B.	E14109151

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, sita en Avda. de Madrid, núm. 19. C.P. 23071 – Jaén.

Núm.	Agricultor / Denominación social	NIF
1	Sebastiana Serrano Pérez	75047159E
2	El Mesto, S.L.	B03018611

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n. C.P. 41071 - Sevilla.

Núm.	Agricultor	NIF
1	María Dolores Muñoz Odriozola	30042287D

ANEXO XVII

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda Específica del Algodón, referente a la campaña de comercialización 2010. Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFA/SPLC núm. 339/2013, de fecha 04/07/2013.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3. C.P. 11008 – Cádiz.

Núm.	Denominación social	NIF
1	Nuestra Sra. de la Caridad, C.B.	E11345469

ANEXO XVIII

Procedimiento/núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2010.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFA/SPLC núm. 1026/2012, de fecha 05/12/2012.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5.º C.P. 14004 - Córdoba.

Núm.	Denominación social	NIF
1	Campos de Valdedios, S.L.	B85215275

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 26 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por el que se notifica Resolución de fecha 11 de julio 2013 del Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente recaída en expediente sancionador que se cita, incoado por presunta infracción en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan que en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Nombre y apellidos: Francisco Javier López Ortiz.

DNI/NIF: 14631033-C

Procedimiento/núm. Expte.: Expediente Sancionador núm. CO/0235/09, en materia de sanidad animal.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 11 de julio de 2013 del Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, situada en la C/ Santo Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, Córdoba.

Córdoba, 26 de agosto de 2013.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 18 de julio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva autorización ambiental unificada otorgada en esta provincia. (PP. 2003/2013).

Núm. Expte.: AAU/HU/005/12.

Ubicación: Lepe (Huelva).

En aplicación del art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Territorial de Huelva da publicidad en el BOJA de la autorización ambiental unificada que se cita en el Anexo.

ANEXO

Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva relativa a la solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada para el Proyecto de LAT 66 Kv D/C E/S «S.E. Costa de la Luz», desde LAT 66 Kv D/C S/C «S.E. Isla Cristina a S.E. Lepe», en el término municipal de Lepe (Huelva) (AAU/HU/005/12).

Huelva, 18 de julio de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Manuel Fernández Chávez, 29.749.422-A.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Residuos, núm. HU/2013/271/G.C./RSU.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución definitiva de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2013/271/G.C./RSU, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Emires, núm. 2, 21071, Huelva.

Huelva, 20 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

Nombre, apellidos y DNI: José Antonio Periañez Romero, 75.557.914-Q; Nicolae Rostas, X4781911G; Cristo Suárez Vázquez, 30.225.202-M; Vertidos de Materiales Inertes y Reciclajes del Condado, S.L., B-21472170; Florin Curte, Y0781295E; Ognyan Petrov Iliev, X8618987J; Rafael Díaz Morales, 29.732.530-Q y Gabriel Radu, Y0149388V.

Procedimiento sancionador en materia de residuos, núms. HU/2013/570/G.C./RSU, HU/2013/574/G.C./RSU, HU/2013/576/G.C./RSU, HU/2013/580/G.C./RSU, HU/2013/581/G.C./RSU y HU/2013/662/G.C./RSU, y en materia de protección ambiental, núms. HU/2013/565/G.C./PA y HU/2013/658/G.C./PA.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de los Acuerdos de Inicio de los expedientes sancionadores HU/2013/570/G.C./RSU, HU/2013/574/G.C./RSU, HU/2013/576/G.C./RSU, HU/2013/580/G.C./RSU, HU/2013/581/G.C./RSU, HU/2013/662/G.C./RSU, HU/2013/565/G.C./PA y HU/2013/658/G.C./PA, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrán aducir alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Emires, núm. 2, 21002, Huelva.

Huelva, 20 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

Nombre y apellidos, DNI/CIF: Joaquín Tito Chumbo, X5110711L, y Alfonso Luna de Prado, 45736999G.

Procedimiento número de expediente: Expedientes sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos: HU/2012/942/G.C./ENP y HU/2013/485/AG.MA/ENP.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores HU/2012/942/G.C./ENP y HU/2013/485/AG.MA/ENP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera proceder a efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrán aducir alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Emires, núm. 2, 21071, Huelva.

Huelva, 20 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

1. Nombre y apellidos, DNI: María Sandra López Medel, con DNI: 49059720 F.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Incendio: HU/2012/676/G.C/ENP.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución definitiva de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2012/676/G.C/ENP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Emires, núm. 2-A, 21071, Huelva.

Huelva, 23 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución de recurso de alzada de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos: Francisco Javier Moreno Ortega, DNI/NIF: 29055631F.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Ordenación del Sector Pesquero y Comercialización de Productos Pesqueros (Inspección Pesquera), núm. DS02774/2009 HU/0478/08.

2. Nombre y apellidos: Alonso Aguilera Campos, DNI/NIF: 29432093M.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Ordenación del Sector Pesquero y Comercialización de Productos Pesqueros (Inspección Pesquera), núm. DS-02306/2010 HU/0506/08.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución recaída en recurso de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores núm. DS02774/2009 (HU/0478/08) y núm. DS-02306/2010 (HU/0506/08), por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Emires, 2A, 21071, Huelva.

Huelva, 23 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

Nombre y apellidos, DNI: Todor Trendafilov Krumov, con DNI: Y2517176R.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Incendio, núm. HU/2012/923/G.C/INC.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancionador HU/2012/923/G.C/INC, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera proceder a efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Emires, núm. 2 - A, 21071, Huelva.

Huelva, 23 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.

Nombre, apellidos y DNI: José Luis Pereda López, con DNI 44.202.847-K.

Procedimiento sancionador en materia de Espacio Natural Protegido, núm. HU/2013/676/AG.MA /ENP.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador HU/2013/676/AG.MA/ENP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Emires, núm. 2, A, 21071, Huelva.

Huelva, 23 de agosto de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, de notificación de Orden por la que se amplía el plazo para resolver el procedimiento de deslinde que se cita, y situado en el término municipal de Benalauría (Málaga).

El Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, mediante Orden de 11 de julio de 2013, ha resuelto la ampliación de plazo del deslinde, Expte. MO/00606/2011, del monte público «Opayar Alto», Código de la Junta de Andalucía MA-50004-AY, cuyo suelo es titularidad del Ayuntamiento de Benalauría y su vuelo está compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, y sito en el mismo término municipal de Benalauría, provincia de Málaga, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Ampliar el plazo para resolver el procedimiento de deslinde del monte público “Opayar Alto”, código de la Junta de Andalucía MA-50004-AY, cuyo suelo es titularidad del Ayuntamiento de Benalauría y su vuelo está compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, y ubicado en el término municipal de Benalauría, provincia de Málaga, por un período de dos años contados a partir de la finalización del plazo reglamentariamente establecido.

Contra el presente acuerdo, y conforme a lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.»

Málaga, 27 de agosto de 2013.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5.ª, puerta 7.

Interesado: Transportes Andrés Carrasco, S.L.

NIF: B73768640.

Expediente: MA/0422/13.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Interesado: Rafael Heredia Vargas.

NIF: 33.394.233G.

Expediente: MA/0434/13.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador..

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Interesado: Vicente González Troyano.

NIF: 27335470Q.

Expediente: MA/0437/13.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Interesado: Francisco Miguel Fuentes Heredia.

NIF: 74887999E.

Expediente: MA/0267/13.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Málaga, 27 de agosto de 2013.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5.ª, puerta 7.

Interesado: Cristóbal Fernández Infante.

NIF: 74827397W.

Expediente: MA/0314/13.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Interesado: Antonio Otero Calvo.

NIF: 14626586N.

Expediente: MA/0253/13.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Málaga, 27 de agosto de 2013.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Francisco Albarracín Rodríguez.

NIF: 24788687T.

Expediente: MA/463/13.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Los Jabegotes, S.L.

NIF: B29734811.

Expediente: MA/483/13.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Interesado: Raúl Martín González.

NIF: 74894848V.

Expediente: MA/467/13.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Iniciación.

Málaga, 27 de agosto de 2013.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

Intentada sin efecto la notificación de las Resoluciones y Liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándoles que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7, de Málaga; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en periodo voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en periodo voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con similares plazos, a contar desde la fecha de notificación.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Interesado: Álvaro Jesús Romero Gallardo.

NIF: 78986731Q.

Expediente: MA/0025/13.

Sanción: Multa de 301 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Interesado: María del Mar Ramos Arjona.

NIF: 74818273D.

Expediente: MA/0157/13.

Sanción: Multa de 600 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 27 de agosto de 2013.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se aprueba el deslinde de monte público «Barranca Honda y Ballesteros», y situado en el término municipal de Pujerra (Málaga).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes se ha ignorado su paradero o a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma. Se hace público para el conocimiento de los siguientes interesados la resolución del deslinde.

TITULAR	REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
BAUTISTA MENA, ANA PATRICIA	29081A00500003	PUJERRA	MÁLAGA
MORALES CALVENTE, MARÍA	29081A00600046	PUJERRA	MÁLAGA
	29081A00500003	PUJERRA	MÁLAGA
RUIZ RUBIO, EVA	29065A00300063	JÚZCAR	MÁLAGA
	29065A00300065	JÚZCAR	MÁLAGA
RUIZ RUBIO, MARÍA ALICIA	29065A00300063	JÚZCAR	MÁLAGA
	29065A00300065	JÚZCAR	MÁLAGA
RUIZ RUBIO, MARÍA PAZ	29065A00300063	JÚZCAR	MÁLAGA
	29065A00300063	JÚZCAR	MÁLAGA
RUIZ RUBIO, PURIFICACIÓN	29065A00300063	JÚZCAR	MÁLAGA
	29065A00300065	JÚZCAR	MÁLAGA

La Consejera de Medio Ambiente, mediante Orden, ha resuelto la aprobación del deslinde, Expte. MO/00015/2011, del monte público «Barranca Honda y Ballesteros», en el término municipal de Pujerra, provincia de Málaga, Código de la Junta MA-11.060-JA.

Dicha Orden se encuentra en la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en C/ Mauricio Moro Pareto, núm. 2, 4.ª planta, 29006, Málaga, significándole que:

«Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Málaga, 27 de agosto de 2013.- El Delegado, Javier Carnero Sierra

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

Intentada sin efecto la notificación de las Resoluciones y Liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándoles que en el plazo de un mes queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7, de Málaga; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en periodo voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en periodo voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con similares plazos, a contar desde la fecha de notificación.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Interesado: Industrias Cárnicas Santa Clara.

NIF: B29201720.

Expediente: MA/0967/12.

Sanción: Multa de 600 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Málaga, 27 de agosto de 2013.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 26 de agosto de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 13 de junio de 2013, la Comisión Provincial de Medidas de Protección, en los expedientes de protección (DPAL) 352-2011-0002977-1 y 352-2011-00002978-1 (EQM2), referente a los menores A.D. y H.D., ha dictado Resolución de Revocación de Desamparo.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a don Rachid Driouich, al desconocerse el lugar en el que debe practicarse la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le comunica que contra la presente resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le comunica que contra la presente resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edificio «Bola Azul», 4.ª plta., de Almería, para su completo conocimiento.

Almería, 16 de agosto de 2013.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 27 de agosto de 2013, del Ayuntamiento de Cájar, de bases para la contratación de plazas vacantes.

Don Fidel Prieto Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cájar, provincia de Granada.

Hace saber: Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 112, página 171, de fecha 11.6.13, relativo a bases para la contratación de ocho plazas en régimen de laboral fijo, mediante concurso-oposición, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, celebrada el 7.5.13 y habiéndose producido modificaciones en las mismas, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, celebrada el 18.6.13, por la presente se procede a publicar anuncio con las nuevas bases, cuyo tenor literal a continuación se transcribe, quedando sin efecto el anuncio anteriormente publicado:

BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE OCHO PLAZAS EN RÉGIMEN LABORAL FIJO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (GRANADA), APROBADAS MEDIANTE SENDOS ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SESIONES ORDINARIAS DE 7.5.13 Y 18.6.13

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de las presentes bases la cobertura de las vacantes de ocho plazas de la plantilla de personal laboral fijo de esta corporación. Las características de este proceso selectivo para cada una de las plazas se detallan en Anexos I a VI.

Denominación del puesto	Núm. Vacantes	Anexo
Peón de Servicios Múltiples	1	I
Peón Vigilante	1	II
Director/a Escuela Infantil	1	III
Educador/a Escuela Infantil	1	IV
Auxiliar Administrativo Servicios Generales	3	V
Coordinador/a Bienestar Social	1	VI

1.2. Las plazas relacionadas figuran incluidas en la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2010 y fue publicada en el BOP de la Provincia de Granada núm. 243, de 22 de diciembre de 2010.

1.3. La jornada laboral de trabajo será a tiempo completo y se ajustará a lo establecido por la normativa aplicable, al igual que el régimen de vacaciones, días festivos, remuneración por dietas y demás derechos. No obstante, la jornada de trabajo podrá variarse en cualquier momento por los órganos administrativos competentes cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

El Ayuntamiento de Cájar podrá destinar a los contratados a puestos de trabajo de servicios o dependencias situadas en cualquier centro de trabajo del término municipal cuando así se considere necesario o conveniente y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

El régimen salarial inicial será el establecido en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2013. Los incrementos salariales sucesivos se ajustarán a lo dispuesto en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

2. Funciones a desempeñar.

2.1. Las funciones a desempeñar para las plazas en general serán, entre otras, las siguientes:

- Las adecuadas a la categoría y nivel de cada puesto.
- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría y aquellas otras que específicamente le sean encomendadas por el Ayuntamiento de Cájar (Granada), con dedicación, jornadas especiales y/o jornada partida.

2.2. Las funciones a desempeñar para cada plaza en concreto serán las que en su caso se mencionan en los Anexos I a VI.

3. Normas de aplicación.

Las pruebas selectivas que se convocan se regirán por lo previsto en estas bases y en sus Anexos correspondientes y por las siguientes disposiciones legales:

De aplicación general:

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/ 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

De aplicación específica:

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecieron las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

De aplicación supletoria:

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de dicha Administración.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 1/995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (de aplicación exclusiva al personal laboral).
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Demás legislación concordante.

4. Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de la plaza obtenida con el de cualquiera otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o, de emolumentos de cualquier clase.

5. Requisitos de los/as aspirantes.

5.1. Para ser admitidos/as y poder participar en los procesos selectivos los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (así como sus familiares en los términos del art. 1.2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y demás normativa concordante y de aplicación). Excepto para los cuerpos de Policía Local, en la que se exigirá poseer nacionalidad Española.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos que se especifican en los Anexos de esta convocatoria. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y cometidos propios de cada plaza. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, en las pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios/as, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

e) No haber sido separado/a o despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y no haber sido condenado/a por delitos dolosos ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

g) Haber abonado la tasa correspondiente por derechos de examen en los términos previstos en estas bases.

5.2. Los requisitos establecidos en la base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo.

5.3. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan limitaciones por razones físicas o psíquicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

6. Presentación de instancias.

6.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado (Anexo VIII), que les será facilitado al efecto en el Registro General del Ayuntamiento de Cádiz, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y acompañadas de fotocopias (sin compulsar) del DNI y de la titulación exigida para participar en el proceso de selección, así como, también, original del recibo o carta de pago de los derechos de examen o, en su caso, resguardo que acredite su remisión por vía postal o telegráfica.

6.2. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud de acreditación de la nacionalidad, y en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un estado miembro de la Unión Europea con el que tenga vínculo.

6.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cádiz, situado en la calle Campanario, núm. 3, de Cádiz, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.5. Los derechos de examen, de acuerdo con la ordenanza vigente, será de 35 euros para la plaza del Grupo C, y de 30 euros para las plazas de los Grupos D y E.

El pago se efectuará mediante ingreso directo o transferencia a la siguiente cuenta bancaria: 0487 3203 89 2000005655, haciendo constar en tales ingresos o transferencias el nombre del aspirante y la plaza a la que se presenta, identificándola específicamente.

Estarán exentos del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

- Los/as aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente acreditarán su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida, junto con la solicitud de participación.

- Los/as aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las pruebas selectivas, que se acreditará mediante certificado del Instituto Nacional de Empleo, junto con declaración jurada o promesa escrita del solicitante acreditativa de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de examen determinará la exclusión del/de la aspirante. En ningún caso el pago de la cantidad que corresponda en concepto de derechos de examen supondrá sustitución de los requisitos de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los aspirantes que concurren a más de una vacante deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas, haciendo un pago por cada una de las solicitudes presentadas.

Las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen no serán devueltas cuando los aspirantes resulten excluidos en la lista definitiva por error cometido en su solicitud y atribuible a ellos/as mismos/as.

6.6. La participación en este proceso selectivo supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en boletines, tablones de anuncios, página web y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo por parte de los/as aspirantes.

7. Admisión de los aspirantes.

7.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos/as con indicación de las causas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará un plazo de diez días naturales para que subsane la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido/a en su petición con los efectos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

7.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que dicte la Alcaldía, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. En la misma Resolución se determinarán la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio. El resto de anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el tablón municipal de edictos.

7.3. Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cádiz y del BOP, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cádiz y del BOP, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, si lo estimasen oportuno.

7.4. Se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que se reflejen las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A tal efecto, los órganos de selección podrán requerir un informe y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o que corresponda por razón de la materia.

La adaptación de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precise para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar. En cualquier caso, junto con la solicitud de adaptación de medios, el candidato deberá acreditar documentalmente su condición de minusválido/a, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento. La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de acreditarse mediante certificado o informe emitido por facultativo competente.

8. Tribunal Calificador.

8.1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.e) del R.D. 896/91, de 7 de junio, el Tribunal estará compuesto por los/as siguientes miembros:

Presidente: Personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz, designado por el Alcalde.

Cuatro vocales: Personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz o de cualquier administración local, designados por el Alcalde.

Secretario: La de la Corporación o funcionario/a designado/a por el Sr. Alcalde, con voz y sin voto.

8.2. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Presidente, Vocales y Secretario/a serán designados por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto.

8.3. En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad de sus miembros, debiendo poseer los/as vocales y el/la Secretario/a una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se tenderá, asimismo, a la paridad hombre/mujer en la composición del Tribunal.

8.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

8.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de la mitad más uno de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos. El Tribunal será, asimismo, responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos, tanto para la realización y valoración de las pruebas como para la publicación de sus resultados.

8.6. En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El/la de menor edad sustituirá al/a la Secretario/a en caso de ausencia de este/a o su suplente.

8.7. El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno/a de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

8.8. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva. En el caso de que las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, en el ejercicio de un opositor, arrojen una diferencia igual o superior a tres puntos, se eliminará la nota más baja y más alta; computándose el resto de puntuaciones, aunque se siga dando la misma circunstancia

8.9. El/la Presidente/a adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que, a juicio del Tribunal no deban ser leídos ante el mismo, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

8.10. Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria. A estos efectos el Presidente del Tribunal podrá exigir a los/as miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los arts. 28 y 29 de la LRJAP y PAC.

8.11. Todos/as los/as miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de «asistencia y dietas» en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos los/as componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifica en segunda categoría, de las recogidas en el art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

8.12. El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

9. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección constará de dos fases: Una de concurso y otra de oposición. La fase de concurso será previa a la de oposición.

9.1. Concurso:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y será común para todas las plazas convocadas, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos profesionales:

- Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local en puesto de igual o superior categoría a la de la plaza objeto de la convocatoria: 0,30 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados en cualquier otra Administración Pública en puesto de igual o superior categoría a la de la plaza objeto de la convocatoria: 0,10 puntos.

Para acreditar los servicios prestados habrá que aportar fe de vida laboral expedida por la Seguridad Social o Certificado expedido por el órgano competente. En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Cájar (Granada), se acreditarán los servicios prestados correspondientes a los días

transcurridos desde la fecha de la certificación aportada por el aspirante, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, de oficio por la Administración Municipal.

Puntuación máxima méritos profesionales: La recogida en los Anexos I a VI.

2. Méritos académicos:

Se valorarán en su caso los títulos académicos oficiales que se expresan en los Anexos correspondientes, no teniéndose en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para la convocatoria.

Para acreditar los méritos académicos habrá de aportarse, en original, certificación académica personal o, en su caso, fotocopia del título o del resguardo de los derechos por su expedición. Se valorarán únicamente los títulos emitidos por una institución pública, o privada en colaboración con la Administración Pública (Colegios Profesionales, Sindicatos, etc.), debiendo constar expresamente tal condición.

Puntuación máxima méritos académicos: La recogida en los Anexos I a VI.

La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación obtenida en aplicación de dicho baremo.

9.2. Oposición:

Consistirá en la realización de una prueba que constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, ambos obligatorios e iguales para todos/as los/as aspirantes.

a) Ejercicio práctico: Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir por el/la aspirante entre dos propuestos por el Tribunal y relacionados con el Temario de Materias Específicas (recogido en los Anexos I a VI) y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El tiempo máximo de realización del ejercicio será de una hora.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 18 puntos y no tendrá carácter eliminatorio. Se valorará la ortografía, presentación y acierto en la resolución del caso planteado.

b) Ejercicio teórico: Consistirá en la realización de 20 preguntas tipo test sobre Temario de Materias Específicas (recogido en los Anexos I a VI) y el Temario de Materias Comunes (recogido en el Anexo VIII), con tres respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. El tiempo de duración será de 30 minutos.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos y no tendrá carácter eliminatorio.

Para superar la fase de oposición será preciso que los/as aspirantes obtengan una puntuación mínima de 14 puntos, sumadas las puntuaciones de ambos ejercicios, quedando eliminados del proceso selectivo quienes no obtengan dicha puntuación.

El Tribunal pondrá en conocimiento de los/as aspirantes el sistema de corrección, antes de la realización de las pruebas.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por los/as propios/as aspirantes, dicha lectura será pública y la no comparecencia del/de la aspirante se entenderá como retirada, determinando la eliminación del mismo.

9.3. La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la oposición, quedando seleccionados/as los/as aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido. En caso de empate, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden si persistiera el empate:

- Mayor tiempo de servicios prestados en la Administración Local.
- Mejor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.

En caso de persistir el empate, el Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

10. Desarrollo de los ejercicios.

10.1. En el Decreto por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos se incluirá la designación de los miembros del Tribunal, y la fecha y lugar de celebración de los ejercicios.

10.2. El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, se iniciará con la letra «U», que se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con el acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2002.

10.3. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

10.4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, NIE o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

11. Relacion de aprobados.

11.1. Finalizada la evaluación de las pruebas, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de aspirantes por orden de puntuación alcanzada, tanto en la fase de concurso como en la de oposición, ordenada alfabéticamente, con expresión de los que han resultado seleccionados para ocupar las correspondientes plazas o puestos de trabajo por haber obtenido la mayor puntuación, elevando la propuesta al Presidente de la Corporación para que se proceda a la formalización de los correspondientes contratos laborales. La propuesta del Tribunal no podrá rebasar el número de plazas convocadas, no suponiendo ningún derecho para el resto de aspirantes las puntuaciones obtenidas, fueren las que fueren.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o la anulación de sus actuaciones antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación.

En caso de que el Tribunal decidiera que ninguno de los aspirantes presentados a las plazas convocadas reúne las condiciones mínimas necesarias para desarrollar las funciones del puesto de trabajo, podrá declarar desierta la convocatoria.

Los aspirantes seleccionados, con carácter previo a la formalización de los correspondientes contratos laborales, deberán presentar en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria relacionados en la cláusula siguiente (cláusula 12).

11.2. Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo y con los efectos que establece la LRJ-PAC, según se detalla en la base 14.2.

12. Presentación de documentos.

12.1. Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la lista de seleccionados, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en las bases de la convocatoria:

1. Fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad.

En caso de nacionales miembros de otros estados de la Unión Europea o de aquellos estados donde sea de aplicación la libre circulación de trabajadores: Fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad.

2. Título exigido o resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsación con el original.

3. Fe de Vida Laboral o certificado expedido en forma, donde constará la denominación del puesto que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo haya venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito, y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo, en original.

4. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a cubrir.

5. Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

Los aspirantes de nacionalidad de algún estado miembro de la Unión Europea o país con convenio suscrito con la misma y ratificado por España deberán presentar documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen con acreditación de no estar cometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

6. Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

7. Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de

diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su art. 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

8. Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y solicitud, en su caso de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento de Cájar (Granada).

12.2. Aquellos que tengan la condición de funcionarios públicos o laborales fijos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, presentando la certificación de la Administración Pública de la que dependan que acredite su condición y todas las circunstancias que consten en su expediente personal.

12.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 5, no podrán ser nombrados personal laboral y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, el Tribunal, formulará nueva propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Formalización del contrato.

13.1. Agotado el plazo de presentación de documentos el Presidente de la Corporación dispondrá mediante Decreto la contratación de los aspirantes propuestos por el Tribunal que hubieren presentado la documentación señalada en la base anterior, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación del mismo al/a la interesado/a.

Si el aspirante seleccionado no compareciere a la firma del contrato en el plazo indicado sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza correspondiente.

En este caso el Alcalde-Presidente resolverá contratar al aspirante que habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, tenga la puntuación siguiente más alta, el cual deberá aportar la documentación señalada en la base anterior, en la forma y plazos allí establecidos.

El contrato, excepto en los casos legalmente establecidos, tendrá un período de prueba de tres meses, durante el que se realizarán las prácticas bajo la dirección del responsable del servicio designado por la Alcaldía, y tendrá la consideración de fase final del proceso selectivo.

El último día del período de prueba, el responsable designado deberá emitir un informe sobre las prácticas realizadas y deberá indicar si se han superado de forma satisfactoria.

13.2. En caso de que haya aspirantes que no superen satisfactoriamente el período de prácticas no podrán ser contratados con carácter interino/a y se dará por finalizado su contrato. En este caso el Alcalde-Presidente formulará propuesta de contratación a favor del aspirante que habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, tenga la puntuación siguiente más alta, el cual deberá superar el correspondiente período de prácticas.

14. Recursos.

14.1. Contra esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cájar, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente, desde el día siguiente al de la citada publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cájar, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

14.2. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en alzada en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde de esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Denominación: Peón de Servicios Múltiples.

Dotaciones: 1.

Grupo profesional: E.

Titulación académica: Certificado de Escolaridad o equivalente.

A) Concurso. Méritos profesionales:

Puntuación máxima: 12 puntos, en aplicación base 9.1.

B) Oposición:

Temario específico:

Tema 1. Ley 31/95, de 28 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Nociones básicas. Seguridad e higiene en el trabajo.

Tema 2. Mantenimiento viario de plazas y jardines.

Tema 3. Nociones generales sobre utensilios y material de albañilería.

Tema 4. Nociones generales sobre utensilios y material de fontanería.

Tema 5. Nociones generales sobre utensilios y material de jardinería.

Funciones Peón de Servicios Múltiples:

Le corresponde ejecutar tareas simples dentro del Área Municipal de Obras y Mantenimiento para cuya realización se requiere, preferentemente, el esfuerzo físico y el grado de atención exigible a cualquier profesional. Su actividad no es constitutiva de ningún oficio determinado trabajando siempre, pues, a las órdenes y bajo la supervisión de un superior, habitualmente un Oficial.

En el ejercicio de su trabajo habitual realiza las actividades y funciones acordes con su categoría y propias de cualquiera de los servicios que integran el Área Municipal de Obras y Mantenimiento (obras, limpieza viaria, mantenimiento y jardines), atendiendo a la distribución de tareas y trabajos que en cada caso realicen los encargados del Área y conforme a las órdenes e instrucciones de los mismos.

Asimismo, se le podrán asignar cuantas funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

ANEXO II

Denominación: Peón Vigilante.

Dotaciones: 1.

Grupo profesional: E.

Titulación académica: Certificado de Escolaridad o equivalente.

A) Concurso. Méritos profesionales:

Puntuación máxima: 12 puntos, en aplicación base 9.1.

B) Oposición:

Temario específico:

Tema 1. Ley 31/95, de 28 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Nociones básicas. Seguridad e higiene en el trabajo.

Tema 2. Nociones básicas de vigilancia y custodia de edificios e instalaciones. Actuaciones en caso de emergencia.

Tema 3. Protección contra incendios. Mecanismos de extinción: Extintores y mangueras.

Tema 4. Los productos químicos. Clasificación y aplicaciones en limpieza de edificios.

Tema 5. Sistema de limpieza. Barrido húmedo. Fregado con mopa. Limpieza de mobiliario. Limpieza de servicios. Limpieza de cristales.

Funciones Peón Vigilante:

Le corresponde ejecutar tareas simples dentro del Área Municipal de Obras y Mantenimiento para cuya realización se requiere, preferentemente, el esfuerzo físico y el grado de atención exigible a cualquier profesional. Su actividad no es constitutiva de ningún oficio determinado trabajando siempre, pues, a las órdenes y bajo la supervisión de un superior, habitualmente un Oficial.

En el ejercicio de su trabajo habitual, además de realizar las actividades y funciones acordes con su categoría y propias de cualquiera de los servicios que integran el Área Municipal de Obras y Mantenimiento

(obras, limpieza viaria, mantenimiento y jardines), atendiendo a la distribución de tareas y trabajos que en cada caso realicen los encargados del Área y conforme a las órdenes e instrucciones de los mismos, ejercerá labores de vigilancia en cualquier centro o instalación municipal.

Asimismo, se le podrán asignar cuantas funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

ANEXO III

Denominación: Director/a Escuela Infantil.

Dotaciones: 1.

Grupo profesional: B.

Titulación académica: Título de Maestro/a Especialista en Educación Infantil o el título de grado equivalente (Decreto 149/2009 de la Junta de Andalucía).

A) Concurso:

A.1) Méritos profesionales:

- Puntuación máxima: 12 puntos, en aplicación base 9.1.

A.2) Méritos académicos: Se valorará con una puntuación máxima de 2 puntos la asistencia a cursos, jornadas, congresos, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar que hayan sido realizados por Instituciones y Administraciones Públicas, incluso aquellos los organizados por organizaciones sindicales, colegios profesionales, y entidades privadas homologadas a tal efecto por las Administraciones Públicas.

Se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

- Cursos de menos de 30 horas de duración: 0,25 puntos.

- Cursos de entre 30 y 99 horas de duración: 0,35 puntos.

- Cursos de más de 100 horas: 0,75 puntos.

Aquellos cursos, jornadas, congresos que no indiquen el número de horas en el certificado de asistencia se valorarán con la mínima puntuación.

B) Oposición:

Temario específico:

Temario específico plaza Director/a Escuela Infantil:

Tema 1. El sistema educativo español. Derecho a la educación en la Constitución Española. Distribución de competencias en materia de Educación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios.

Tema 2. Servicios de atención a la infancia en la Comunidad de Andalucía. Los derechos de la infancia en la Comunidad de Andalucía.

Tema 3. Características del desarrollo y evolución del niño de 0 a 3 años: El nacimiento y los primeros meses de vida. El primer año de vida. Etapas del desarrollo sensorial, motórico, intelectual, lingüístico, afectivo y social. La salud en la infancia.

Tema 4. El currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5. El Proyecto Educativo y Asistencial de la Escuela Infantil 0-3 años. El proyecto educativo del centro. Elementos fundamentales: Señas de identidad, objetivos educativos, principios metodológicos y organizativos.

Tema 6. Corrientes pedagógicas que han influido en la educación infantil. Experiencias y aportaciones relevantes.

Tema 7. Fundamentos de la intervención en educación infantil: globalización, significatividad, funcionalidad del aprendizaje, individualización, socialización, dimensión afectiva.

Tema 8. El juego y la actividad lúdica en los niños. Teorías del juego. Evolución y características en las distintas edades. El juego en el proceso educativo: juego y desarrollo sensorial, juego y actividad cognitiva, juego y afectividad, juego y socialización. Juego libre, juego estructurado o dirigido. Juegos y juguetes.

Tema 9. La Educación Infantil, un modelo educativo. Finalidad, objetivos, áreas y contenidos de la etapa. Marco legislativo y normativa. Niveles de concreción curricular. Adaptabilidad del currículo.

Tema 10. El contexto educativo. Definición. Elementos que lo componen. Implicaciones educativas y metodológicas.

Tema 11. Órganos de gobierno y coordinación educativa: composición y funciones. Recursos humanos y materiales del centro. Normas de funcionamiento. Comunidad educativa y órganos de participación. Reglamento de Régimen Interno.

Tema 12. La propuesta pedagógica. Adecuación de los objetivos generales a la realidad del contexto. Los ámbitos de experiencia y las unidades de programación. La atención a la diversidad. Los criterios metodológicos y la planificación de espacios, materiales y tiempos. Criterios de evaluación como instrumento de conocimiento y mejora.

Tema 13. La programación en el primer ciclo de educación infantil. Objetivos, contenidos y métodos pedagógicos adecuados para los niños y niñas de 0 a 3 años. Las actividades de vida cotidiana como ejes de la programación.

Tema 14. Propuesta de temas transversales en el primer ciclo de Educación Infantil. Presencia de los temas transversales en la planificación educativa en las Escuelas Infantiles de 0- 3 años. Educación en valores.

Tema 15. Los documentos institucionales del centro. Finalidad y relación entre ellos. Difusión y evaluación.

Tema 16. Desarrollo del lenguaje. Mecanismos que intervienen en la adquisición del lenguaje. Funciones del lenguaje. Relación entre lenguaje y pensamiento.

Tema 17. La comunicación. Características y elementos de la comunicación. La relación comunicativa adulto/niño-a.

Tema 18. La literatura infantil. El valor educativo del cuento. Características y tipos de cuentos. Estrategias metodológicas: Selección, narración, lectura y dramatización, actividades a través del cuento.

Tema 19. Educación en nuevas tecnologías en Educación Infantil. La influencia de la imagen en el niño/a. La imagen en la Educación.

Tema 20. La experiencia musical. Características y desarrollo de la expresión musical en la infancia. La música como recurso educativo.

Tema 21. La expresión corporal. Características de la expresión corporal. El movimiento y la expresión corporal. Estrategias favorecedoras de la expresión corporal. Recursos para la expresión corporal.

Tema 22. La experiencia lógico-matemática en la infancia. Estrategias metodológicas, recursos y propuestas para facilitar el proceso lógico-matemático. El papel del Educador.

Tema 23. La alimentación y nutrición infantil. La alimentación en los primeros años de la vida. Características de los menús. Las intolerancias y alergias alimenticias. Seguridad e higiene. Manipulación de los alimentos.

Tema 24. La educación sexual en la etapa infantil. Descubrimiento e identificación con el propio sexo. La construcción de los roles masculino y femenino.

Tema 25. La expresión plástica en la Educación Infantil. Recursos para la expresión plástica.

Tema 26. Implicaciones Educativas sobre la Igualdad de Género en Andalucía. Medidas y actuaciones para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en las Escuelas Infantiles de 0-3 años. Coeducación.

Tema 27. La familia como primer agente socializador: Relaciones Escuela y Familia. Canales de información y comunicación: reuniones, entrevistas e información escrita. La documentación educativa. Participación de los padres en la vida del centro. Asociaciones de padres y madres.

Tema 28. La evaluación en la Educación Infantil. Ámbitos de evaluación: Los niños y niñas, la práctica educativa, el funcionamiento de centro. Tipos, instrumentos y tiempos. La observación como instrumento de reflexión y evaluación.

Tema 29. Alumnos con necesidades educativas especiales. Valoración. Escolarización. Apoyos técnicos externos. Funciones y colaboración con los centros. Adaptaciones curriculares. Coparticipación de los maestros y los padres.

Tema 30. El papel de los centros educativos de primer ciclo de Educación Infantil en la prevención, detección, notificación e intervención ante situaciones de grave riesgo social.

Tema 31. La Función del/de la Educador/a en Educación Infantil. Perfil, competencias, responsabilidades, habilidades sociales y actitudes.

Tema 32. La Educación Infantil de la Comunidad de Andalucía. Convenios entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales. Financiación de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal.

Tema 33. Requisitos mínimos en los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Andalucía. Aspectos de carácter general, requisitos de instalaciones y número de puestos escolares y requisitos de titulación de personal educativos.

Funciones Director/a Escuela Infantil:

- Con carácter general la Dirección y gestión de la Escuela Infantil Municipal y las propias de su titulación en relación con los usuarios de la Escuela Infantil.

- Las especificadas en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo 2009).
- La realización de las actividades administrativas propias de la Escuela Infantil.
- Realización de propuestas e informes que le sean solicitados por el Jefe de Área, el Alcalde, el Concejal Delegado o cualquier Órgano de Gobierno.
- Asimismo, se le podrán asignar cuantas funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

ANEXO IV

Denominación: Educador/a Escuela Infantil.

Dotaciones: 1.

Grupo profesional: C.

Titulación académica: Título de Técnico Superior en Educación Infantil, o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos o profesionales (Decreto 149/2009 de la Junta de Andalucía).

A) Concurso. Méritos profesionales: Puntuación máxima: 12 puntos, en aplicación base 9.1.

B) Oposición:

Temario específico:

Tema 1. El currículum de la etapa educativa 0-3 años. Objetivos curriculares y contenidos de las Áreas.

Tema 2. Programación en el aula. Componentes básicos de la programación. Recursos para la Educación Infantil, medios didácticos y tecnológicos. Ejes transversales. Jornada escolar. Distribución de actividades, espacios, tiempos y ritmos.

Tema 3. La evaluación en la Educación Infantil, Funciones, estrategias e instrumentos. La evaluación de la dinámica grupal.

Tema 4. El desarrollo cognitivo y afectivo de 0-3 años. Periodo y desarrollo sensoriomotor. Estimulación temprana.

Tema 5. El clima de seguridad emocional. Periodo de adaptación.

Tema 6. El desarrollo del lenguaje y la comunicación verbal en el Primer Ciclo de Educación Infantil. Prevención y alteraciones.

Tema 7. El desarrollo de la creatividad y la socialización en la Educación Infantil.

Tema 8. El juego en el Primer Ciclo de Educación Infantil. La organización de espacios lúdicos.

Tema 9. Atención a la diversidad. Integración escolar. Las necesidades educativas especiales en la Educación infantil. Adaptaciones curriculares individualizadas.

Tema 10. La expresión gestual, corporal y musical en el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Tema 11. La expresión plástica y el lenguaje icónico en el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Tema 12. Nutrición infantil. Influencia en el desarrollo del niño. Actitudes ante la comida. Problemas que puedan plantearse.

Tema 13. Educación para la salud: Hábitos, actitudes, ritmos, accidentes, enfermedades, vacunas. Intervención educativa.

Funciones Educador/a Escuela Infantil:

Bajo la supervisión de la persona que ejerza la dirección de la Escuela Infantil Municipal, y siguiendo las directrices del programa del centro, atiende los requerimientos pedagógicos, de cuidado y vigilancia del grupo o grupos de menores que tiene a su cargo, aplicando las técnicas y recursos metodológicos apropiados y contribuyendo a su desarrollo mental, físico y social. Entre otras y a título ejemplificativo, le corresponden las siguientes funciones:

- La propuesta de programación de actividades en el centro
- El adecuado y eficaz desarrollo de las actividades programadas para el grupo o grupos asignado.
- Ejecutar, orientar, y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.
- El mantenimiento de la relación con las familias de los menores a través de los cauces y procedimientos de comunicación previstos por la dirección.
- La evaluación de las actividades desarrolladas y de sus resultados.

Asimismo, se le podrán asignar cuantas funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

ANEXO V

Denominación: Auxiliar Administrativo Servicios Generales.

Dotaciones: 3.

Grupo profesional: D.

Titulación académica: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (G. Escolar, FP de Primer Grado).

Formación específica: Informática a nivel de usuario.

A) Concurso. Méritos profesionales:

- Puntuación máxima: 12 puntos, en aplicación base 9.1.

B) Oposición:

Temario específico:

Tema 1. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y orden del día. Las actas. Las resoluciones del Presidente de la Corporación. Certificaciones y notificaciones de acuerdos y resoluciones. Contenido y forma de realizar de las notificaciones.

Tema 2. Ordenanzas, Reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones a las Ordenanzas y Reglamentos.

Tema 3. El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y clases. Derechos. Deberes e incompatibilidades.

Tema 4. Régimen disciplinario de los empleados públicos. Conceptos de Plantilla y RPT.

Tema 5. Formas de actividad administrativa local. Actividad de Fomento. Actividad de Policía: Las licencias. El servicio público en la esfera local. Formas de gestión de los servicios públicos.

Tema 6. Las Licencias Urbanísticas: Clases y procedimiento.

Tema 7. Bienes de las Entidades Locales. Bienes de Dominio Público. Bienes Patrimoniales.

Tema 8. El Registro de Entrada y de Salida de Documentos. Concepto de documento. Requisitos en la presentación de documentos. El archivo de documentos: clases y principales criterios de ordenación.

Tema 9. Análisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente administrativo. Documentación de apoyo informativo.

Tema 10. Los Presupuestos locales. Principios presupuestarios. Proceso de aprobación y ejecución. Modificaciones presupuestarias y liquidación. El gasto público local: la gestión del presupuesto de gastos.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Las garantías y responsabilidad en la contratación. Ejecución, modificación y suspensión. Invalidez y extinción de los contratos.

Tema 12. La Ofimática: En especial el tratamiento de textos y las bases de datos. Paquete integrado Microsoft Office.

Funciones Auxiliar Administrativo Servicios Generales:

Se le atribuyen dentro del Área funcional en el que presta sus servicios, las funciones descritas en el art. 169.1.c) del TR, es decir, tareas de mecanografía, despacho de correspondencia, calculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares, de forma que, utilizando los medios informáticos y materiales proporcionados por el Ayuntamiento, realiza labores elementales administrativas de apoyo a la Unidad, incluyendo las funciones de asistencia, atención al público, notificación y aquellas operaciones o labores de trámite, registro o archivo que le encomienden sus superiores.

Asimismo, se le podrán asignar cuantas funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

ANEXO VI

Denominación: Coordinador/a Bienestar Social.

Dotaciones: 1.

Grupo profesional: D.

Titulación académica: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Graduado Escolar, FP de Primer Grado).

A) Concurso.

A.1) Méritos profesionales:

Puntuación máxima: 12 puntos, en aplicación base 9.1.

A.2) Méritos académicos:

- Se valorará con 1 punto la posesión del título de Diplomado Universitario en la especialidad de Maestro/a en Educación Primaria.

- Se valorará con una puntuación máxima de 2 puntos la asistencia a cursos, jornadas, congresos siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar que hayan sido realizados por Instituciones y Administraciones Públicas, incluso aquellos los organizados por organizaciones sindicales, colegios profesionales, y entidades privadas homologadas a tal efecto por las Administraciones Públicas.

Se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

- Cursos de menos de 30 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos de entre 30 y 99 horas de duración: 0,35 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 0,75 puntos.

Aquellos cursos, jornadas, congresos que no indiquen el número de horas en el certificado de asistencia se valorarán con la mínima puntuación.

B) Oposición:

Temario específico:

Tema 1. La Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Tema 2. El Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales. Competencias de la Administración Central, Autónoma y Local.

Tema 3. Gestión Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tema 4. Programas de Intervención Municipal con Personas Mayores: Áreas de actuación, objetivos, actividades.

Tema 5. El derecho a la Educación: Fundamentación en la Constitución y su desarrollo legal. Normativas legales autonómicas y municipales en materia educativa.

Tema 6. Ayuntamiento y Educación: Competencias municipales en materia de educación.

Tema 7. Educación de Adultos: Objetivos, contenidos y metodología.

Tema 8. Líneas de actuación de un servicio municipal de Educación. Programas Municipales de participación educativa.

Tema 9. El Consejo Escolar. La participación municipal en los Consejos Escolares. El Personal de Administración y Servicios (PAS). Regulación normativa y competencias.

Tema 10. Los Programas Municipales de Educación: Objetivos, contenidos, metodología, evaluación.

Tema 11. Proceso de Admisión y matriculación del Alumnado de 0-3 años en Escuelas Infantiles. Sistema Séneca (Gestión de Centros Educativos).

Tema 12. Igualdad de Oportunidades. Principios de Igualdad. Marco Normativo Español. Planes de Igualdad en la Administración Local.

Tema 13. Programas de Intervención Municipal con Mujeres: Áreas de actuación, objetivos, actividades.

Tema 14. Programas de Intervención Municipal con Jóvenes: Áreas de actuación, objetivos, actividades. El Carnet Joven. Definición, regulación legal, ventajas, condiciones, precios y formas de obtención.

Funciones Coordinador Bienestar Social:

Le corresponden las tareas propias de la categoría de auxiliar administrativo relacionadas con las áreas y programas municipales relativos a educación, igualdad, juventud, mayores y la gestión administrativa de la Escuela Infantil Municipal.

ANEXO VII

TEMARIO MATERIAS COMUNES

Temario de materias comunes a las plazas descritas en Anexos I a VI

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Significado, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización territorial del Estado.

Tema 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Organización Institucional y Administración.

Tema 3. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acto administrativo. Concepto clases y elementos. El procedimiento administrativo: Principios generales y fases. El silencio administrativo.

Tema 4. La Administración Local. Tipología de Entes Locales. Distribución de Competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local. Organización territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tema 5. El municipio: Organización y competencias. Órganos de Gobierno. Otros Órganos. Régimen de funcionamiento. La provincia: Organización y competencias.

Tema 6. Derechos del ciudadano ante la Administración Pública.

Tema 7. Personal al servicio de la Administración Local. Funcionarios y personal laboral. Selección y provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

Tema 8. El municipio de Cádiz. Órganos de Gobierno. Otros Órganos. Organización administrativa. Entidades supramunicipales en las que se integra el Ayuntamiento de Cádiz.

ANEXO VIII

**AYUNTAMIENTO
DE
CÁJAR (Granada)**

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN

DATOS PERSONALES

1. NIF/DNI																			
2.- Primer Apellido					3. Segundo Apellido					4. Nombre									
5. Fecha Nacimiento:			6. Sexo			7. Provincia de Nacimiento					8. Municipio de Nacimiento								
Día		Mes		Año			VARÓN		MUJER										
							<input type="checkbox"/>												
9. Teléfono (con prefijo)					10. Domicilio (Calle/plaza y número)										11. Código Postal				
12. Domicilio: Municipio					13. Domicilio: Provincia					14. Domicilio: País									

CONVOCATORIA (marcar con una X donde corresponda)

15. Plaza a la que aspira	16. Peón de Servicios Múltiples.		
	17. Peón Vigilante.		
	18. Director/a Escuela Infantil		
	19. Educador/a Escuela Infantil		
	20. Auxiliar Administrativo Servicios Generales		
	21. Coordinador/a Bienestar Social		

TITULOS ACADÉMICOS OFICIALES

22. Exigido en la convocatoria
23. Otros títulos oficiales

DOCUMENTACIÓN DE MÉRITOS QUE ADJUNTA

--

El abajo firmante solicita sea admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases aprobadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cájar en sesión celebrada el día 07 de mayo de 2013 para acceder a las plazas de Personal Labora vacantes en el Ayuntamiento de Cájar, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Asimismo, acepta el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud para las publicaciones en boletines, tablones de anuncios, página web y otros medios, según lo dispuesto en las Bases de la convocatoria.

Fecha: En.....a..... de..... de 2013. (firma)
--

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁJAR

Cájar, 27 de agosto de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fidel Prieto Cabello.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, del Ayuntamiento de Viator, de inicio de expediente para adopción de bandera. (PP. 1661/2013).

El Pleno del Ayuntamiento de Viator en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013 acordó la iniciación del procedimiento para adoptar la bandera municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registros de las Entidades Locales de Andalucía, se somete el expediente a Información Pública por el plazo de veinte días, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente junto con el proyecto y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Viator, 12 de junio de 2013.- La Alcaldesa, María del Mar López Asensio.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

NOTARÍAS

ANUNCIO de 2 de agosto de 2013, de la Notaría de don Jesús de la Fuente Galán, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 2250/2013).

EDICTO DE SUBASTA NOTARIAL

Yo, Jesús de la Fuente Galán, Notario de Granada y del Ilustre Colegio de Andalucía, con estudio en Avenida de la Constitución, 44, 1.º B, de dicha ciudad.

Hago constar: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente provisional 2/2012, de las siguientes fincas, que no constituyen vivienda habitual de la parte deudora o hipotecante:

1) Urbana: Número uno. Local en planta de semisótano del edificio en Alfacar (C.P. 18170), con entrada por calle Bellavista y calle de nueva apertura, hoy calle Infanta Elena, número seis. Señalado con el número uno en el plano, con entrada a través de la calle Bellavista. Tiene una superficie útil de sesenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Linda: Frente, zona común de acceso al local número uno y al dos y local número dos; derecha, el citado local número dos y José López Aguilar; fondo, locales números tres y cuatro; e izquierda, José María Jiménez.

Cuota: Nueve por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Granada-Cinco al libro 73, folio 220, finca 4.907, inscripción 5.^a Referencia catastral. Es la siguiente: 0221414VG5202A0001FS.

2) Rústica. Parcela o suerte de tierra de riego, parte de secano, en el término de Alfacar, pago Umbría de Chocolate o Almacén.

Con una extensión superficial de doce marjales, equivalentes a sesenta y tres áreas y cuarenta centiáreas (6.340,00 m²).

Linda: Norte, Barranco de los Molinos; Levante, Juan Fernández Rojas; Sur, la de doña Francisca Gómez y don Eloy Marín Vilchez; y poniente, con doña María Josefa Fernández Rojas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Granada-Cinco al libro 110, folio 202, finca 6.947, inscripción 2.^a

Referencia catastral. Según manifiesta, la finca descrita forma parte de las dos siguientes parcelas catastrales con las siguientes referencias: 18012A002002230000WU y 18012A002002260000WA. Se incorporan certificados catastrales descriptivos y gráfico, obtenidos por mí, vía telemática, que se incorporan a la presente. Advierto yo, el Notario, de que no coincide el titular catastral de la parcela 223 con el registral.

Se señala la primera subasta para el día dos del mes de octubre. La segunda, en su caso, para el día treinta de octubre. Y la tercera, en el suyo, para el día veintiocho de noviembre. Y en el caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día tres de diciembre.

Todas se refieren al presente año y se celebrarán en mi despacho a las diez horas de dichos días.

El tipo para la primera subasta es de veinticuatro mil quinientos ochenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos (24.587,42 €) para la finca registral 4.907 y veinticinco mil doscientos cuarenta y cinco euros (25.245,00 €); para la segunda, el 75% de la cantidad indicada; y para la tercera el 50% del valor de tasación o una cantidad que cubra la totalidad de la deuda por todos los conceptos.

La documentación y certificación registral pueden consultarse en la Notaría; en entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Los postores deberán consignar previamente en la Notaría el 30% de tipo correspondiente para tomar parte en primera y segunda subasta o el 20% para tomar parte en la tercera subasta.

En Granada, a dos de agosto de dos mil trece.- El Notario, Jesús de la Fuente Galán.